



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR

TEMA

**“LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INTERNOS E
INTERNAS DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL DEL PAÍS”**

AUTORA

ROSA MARIBEL VIZUETE TRUJILLO

DIRECTOR DE TESIS

Ab. VÍCTOR GUEVARA VITERI

QUEVEDO

LOS RÍOS

ECUADOR.

2013. - 2014

PÁGINA DEL TRIBUNAL

**Dr. Colón Bustamante Fuentes Msc.
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO**

**AB. Edison Fuentes Yáñez Msc.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**

**AB. Víctor Hugo Bayas Vaca Msc.
MIEMBRO DEL TRIBUNAL**

**AB. Eliceo Ramírez Chávez Msc.
MIEMBRO DEL TRIBUNAL**

Ab. Victor Guevara Viteri

DIRECTOR DE TESIS

Sra. Rosa Maribel Vizuet Trujillo

EGRESADA DE LA FACULTAD DE DERECHO

POSTULANTE

Ab. Alfredo Zabala Buenaño

SECRETARIO FACULTAD DE DERECHO

2013



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE DERECHO

Quevedo, Abril del 2013

APROBACION DEL DIRECTOR DE TESIS

En mi calidad de Director de Tesis sobre el tema:

La Afectación de los Derechos Humanos de los Internos e Internas de los Centros de Rehabilitación Social del País, de la Srta.: ROSA MARIBEL VIZUETE TRUJILLO, Egresada de la Facultad de Derecho, apruebo dicho trabajo práctico ya que reúne los requisitos metodológicos establecidos por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Derecho.

Solicito que sea sometido a la evaluación del Tribunal Examinador que el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Derecho designe.

Ab. Victor Guevara Viteri

DIRECTOR DE TESIS

DEDICATORIA

A Dios, por permitirme llegar a este momento tan especial en mi vida, por ser el sendero de mi superación personal y mi guía permanente.

A mi hijo, Euscady Sebastián, quien ha sido mi inspiración y motivación de ser una Profesional, para que vea en mí un ejemplo a seguir.

A mi madre, Esperanza Trujillo Olaya, que fue mi apoyo en los momentos difíciles, demostrándome su amor, corrigiendo mis faltas y celebrando mis triunfos.

A mi abuelita, señora Águeda Recalde Olaya, por su apoyo incondicional y por demostrarme la gran fe que tiene en mí.

A mi hija, Dulce María, que a pesar de haberla perdido a muy temprana edad, ha estado siempre cuidándome y dándome fuerzas para no desmayar a mitad del camino de mi formación académica.

A mi esposo, Lcdo. Gerardo Toaza Fierro, por su apoyo incondicional en el transcurso de mi carrera universitaria, por compartir momentos de alegría, tristeza y demostrarme que siempre podré contar con él.

A mis compañeros de aula, por demostrarme que podemos ser grandes amigos y compañeros de trabajo a la vez.

A la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, y en especial a la Facultad de Derecho y su Personal Administrativo y Docente, por permitirme ser parte de una generación de triunfadores y gente productiva para el país.

Rosa Maribel Vizquete Trujillo

AUTORÍA

Los criterios, ideas, comentarios, conclusiones y recomendaciones expuestos en la presente tesis son de mi autoría, excepto en aquellos referentes conceptuales que se encuentran debidamente citados.

Rosa Maribel Vizúete Trujillo

AUTORIZACIÓN

Yo, Rosa Maribel Vizúete Trujillo, en calidad de autora del trabajo de investigación o tesis realizada sobre **“LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INTERNOS E INTERNAS DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL DEL PAÍS”**, por la presente autorizo a la UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO, hacer uso de todos los contenidos que me pertenecen o de parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación.

Los derechos que como autora me corresponden, con excepción de la presente autorización, seguirán vigentes a mi favor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5,6,8,19 y demás pertenecientes a la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento, en concordancia, con el art. 144 de la ley de Educación Superior.

Quevedo, 19 de Marzo del 2013

Rosa Maribel Vizúete Trujillo

C.I. 1716034671

ÍNDICE

Carátula	
Página del Tribunal de sustentación	II
Informe del Director.....	IV
Dedicatoria.....	V
Autoría.....	VI
Autorización.....	VII
Índice General	VIII
Índice de Cuadros.....	XV
Índice de Gráficos.....	XVII
Índice de Fotos.....	XIX
Resumen Ejecutivo.....	XX
Resumen Ejecutivo en Ingles.....	XXI

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA.....	1
1.1. Introducción	1
1.2. Problematización.....	2
1.2.1. Formulación del problema.....	4
1.2.2. Delimitación del problema.	5
1.2.3. Justificación.....	5

1.3. Objetivos.....	7
1.3.1. Objetivo general.....	7
1.3.2. Objetivos específicos.....	7
1.4. Hipótesis.....	8
1.5. Variables.....	8
1.5.1. Variable Independiente.....	8
1.5.2. Variable Dependiente.....	9
1.6. Recursos.....	9
1.6.1. Recursos Humanos.....	9
1.6.1.1. Personal de apoyo.....	9
1.6.2. Materiales.....	9
1.6.3. Presupuesto.....	10

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO.....	11
2.1. Antecedentes de la Investigación.....	11
2.2. Fundamentación.....	12
2.2.1. Doctrina.....	12
2.2.1.1. Evolución del Sistema Punitivo.....	12
2.2.1.2. Naturaleza jurídica y fundamento.....	19

2.2.1.3. Los actos de corrupción dentro del régimen penitenciario.....	23
2.2.1.4. Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.....	25
2.2.1.5. Rol del Estado de proteger a los ciudadanos frente a las formas de Violencia.....	31
2.2.1.5.1. Deber de diligencia del Estado en la observación de acuerdos ratificados.....	34
2.2.1.5.2. Responsabilidad internacional del estado por tratos o penas Cruelles, inhumanas y degradantes.....	36
2.2.1.6. La requisita de los internos en los establecimientos carcelarios y el valor probatorio de los objetos encontrados en ella.....	38
2.2.1.7. Los beneficios penitenciarios.....	40
2.2.1.7.1. La Rehabilitación Social en el Ecuador dentro del ámbito Penitenciario.....	43
2.2.1.8. La desprotección policial en el interior de los centros Carcelarios.....	45
2.2.1.9. La corrupción penitenciaria.....	46
2.2.1.9.1. Derechos Humanos.....	47
2.2.2. Jurisprudencia.....	49
2.2.2.1. Sentencia T- 213/11.....	49
2.2.2.2. Los derecho de los internos.....	50

2.2.2.3. Sentencia del tribunal Europeo Derechos Humanos de fecha.....	53
2.2.3. Legislación Internacional y nacional.....	55
2.2.3.1. Instrumentos Jurídicos internacionales de los Derechos Humanos.....	55
2.2.3.1.1. Declaración Universal de los derechos Humanos, 1948.....	55
2.2.3.1.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos, o “Pacto de San José de Costa Rica” 1969.....	56
2.2.3.1.3. Pacto Internacional de los derechos Civiles y políticos, 1966.....	58
2.2.3.2. Instrumentos jurídicos Nacionales.....	60
2.2.3.2.1. Constitución de la República del Ecuador.....	60
2.2.3.2.2. Código Orgánico de la Función Judicial.....	63
2.2.3.2.3. Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social...	65
2.2.3.2.4. Código Penal.....	67
2.2.4. Derecho Comparado.....	68
2.2.4.1. El Sistema Penitenciario en Colombia.....	68
2.2.4.2. El Sistema Penitenciario de Venezuela.....	71
2.2.4.3. El Sistema Penitenciario en El Salvador.....	74
2.2.4.4. Análisis del Derecho Comparado.....	78

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA.....	81
3.1. Determinación de los Métodos a utilizar.....	81
3.1.1. Inductivo.....	81
3.1.2. Deductivo.....	81
3.1.3. Analítico.....	82
3.1.4 Histórico.....	82
3.1.5 Cuantitativo.....	82
3.2. Diseño de la investigación.....	82
3.2.1 Bibliográfica.....	82
3.2.2 De Campo.....	83
3.2.3. Descriptiva.....	83
3.3. Población y Muestra.....	83
3.3.1. Prueba probabilística por cuotas referenciales.....	83
3.4. Técnicas e instrumentos de la investigación.....	84
3.4.1. Observación Directa.....	84
3.4.2. Entrevistas.....	84
3.4.3. Encuestas.....	84
3.5. Validez y Confiabilidad de los Instrumentos.....	84

3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	85
3.6.1. Observación directa.....	85

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Análisis e Interpretación de Gráficos y Resultados.....	87
4.1.1. Encuestas Dirigidas a los internos e internas del centro de Rehabilitación de Quevedo.....	87
4.1.2. Encuestas Dirigidas a los Familiares de los internos e internas del centro de rehabilitación.....	92
4.1.3. Encuestas Dirigidas a los Ciudadanos del Cantón Quevedo.....	97
4.1.4. Encuestas Dirigidas a los Abogados del libre ejercicio.....	102
4.1.5. Entrevistas al Director del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo.....	107
4.1.6. Entrevista Realizada al Doctor Carlos Corro, Abogado del centro penitenciario de Quevedo.....	108
4.1.7. Entrevista Realizada a uno de los guías del Centro de Rehabilitación.....	111
4.1.8. Entrevista Realizada a los Jueces de lo Penal.....	113
4.1.9. Entrevista Realizada al Fiscal de lo Penal	115
4.2. Comprobación de la Hipótesis.....	125
4.3. Reporte de la Investigación.....	125

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones.....	128
6.2. Recomendaciones.....	130

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

7.1. Título.....	132
7.2. Antecedentes.....	132
7.3. Justificación.....	133
7.4. Síntesis del Diagnóstico.....	134
7.5. Objetivos.....	135
7.5.1. General.....	135
7.5.2. Específicos.....	136
7.6. Descripción de la Propuesta.....	136
7.6.1. Desarrollo.....	136
7.7. Beneficiarios.....	140
7.8. Impacto Social.....	141
Bibliografía.....	142
ANEXOS.....	145

ÍNDICE DE CUADROS

Nº. 1. Caporales que existen dentro del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo.....	87
No.2. Sanción para Autoridades del Centro de Rehabilitación Social De Quevedo.....	88
No. 3. Ingreso de armas a los Centros de Rehabilitación Social.....	89
No. 4. Han aprendido algún trabajo en la Cárcel.....	90
No. 5. Condiciones de vida dentro del Centro de Rehabilitación Social De Quevedo.....	91
No. 6. Extorsiones entre compañeros de celda.....	92
No. 7. Responsabilidad de las autoridades.....	93
No. 8. Participación de guías penitenciarios en bandas.....	94
No. 9. Existen culpables por la muerte del Dr. German Ramírez.....	95
No. 10. Extorsión penitenciaria.....	96
No.11. La inseguridad que sufren los internos e internas.....	97
No. 12. Denunciar las extorsiones que sufren los y las Internas.....	98
No. 13. Reformas al Código Penal.....	99
No. 14. Familiares reclusos en el centro de Rehabilitación.....	100
No. 15. Inseguridad penitenciaria.....	101
Nº. 16. Criterio sobre la actual administración del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo.....	102

No. 17. Corrupción en el Centro de Rehabilitación Social de Quevedo.....	103
No.18. Ingreso de armas a los Centros de Rehabilitación Social.....	104
No. 19. Capacidad para albergar.....	105
No. 20. Existencia de bandas delictivas conformadas por los Internos..	106

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Nº. 1. Caporales que existen dentro del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo.....	87
No.2. Sanción para Autoridades del Centro de Rehabilitación Social De Quevedo.....	88
No. 3. Ingreso de armas a los Centros de Rehabilitación Social.....	89
No. 4. Han aprendido algún trabajo en la Cárcel.....	90
No. 5. Condiciones de vida dentro del Centro de Rehabilitación Social De Quevedo.....	91
No. 6. Extorsiones entre compañeros de celda.....	92
No. 7. Responsabilidad de las autoridades.....	93
No. 8. Participación de guías penitenciarios en bandas.....	94
No. 9. Existen culpables por la muerte del Dr. German Ramírez.....	95
No. 10. Extorsión penitenciaria.....	96
No. 11. La inseguridad q sufren los internos e internas.....	97
No. 12. Denunciar las extorsiones que sufren los y las Internas.....	98
No. 13. Reformas al Código Penal.....	99
No. 14. Familiares recluidos en el centro de Rehabilitación.....	100
No. 15. Inseguridad penitenciaria.....	101
Nº. 16. Criterio sobre la actual administración del Centro de Rehabilitación	

Social de Quevedo.....	102
No. 17. Corrupción en el Centro de Rehabilitación Social de Quevedo.....	103
No.18. Ingreso de armas a los Centros de Rehabilitación Social.....	104
No. 19. Capacidad para albergar.....	105
No. 20. Existencia de bandas delictivas conformadas por los Internos..	106

ÍNDICE DE FOTOS

No. 1.- Doctor Carlos Corro momento de la Entrevista.....	156
No.2.- Señora Pamela Semanate secretaria del centro de rehabilitación.....	157
No. 3.- Guía penitenciario.....	158
No. 4.- 11 de Septiembre del 2012 de la parte de exterior del centro de Rehabilitación de la Ciudad de Quevedo.....	159
No. 5.- Momentos que salía un interno herido de la revuelta del 11 de Septiembre.....	160
N. 6.- Sobrepoblación.....	161

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación se ha estructurado en seis capítulos:

el primero, trata sobre el problema de la investigación y describe sus causas y consecuencias que se generan al interior del Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, y particularmente el de la ciudad de Quevedo, que ha sido catalogado como uno de los más violento del país, puesto que en él ocurren toda clase de actos delictivos que van desde la extorsión hasta el asesinato.

El segundo capítulo hace una revisión del marco teórico, basándose en el marco histórico, marco doctrinal y marco jurídico de la investigación.

El tercer capítulo describe la metodología utilizada en la investigación, los métodos aplicados para el cumplimiento de los objetivos planteados, el tipo de investigación, las técnicas e instrumentos y los hallazgos encontrados en la investigación.

En el cuarto capítulo se hace la comprobación de la hipótesis a través de los resultados obtenidos en la investigación, los mismos que están reflejados en las versiones de las entrevistas realizadas al Abogado y al guía del Centro de Rehabilitación Social y de los resultados obtenidos y representados en tablas y gráficos producto de las encuestas realizadas a los abogados en el libre ejercicio profesional, familiares de los internos e internas y ciudadanía del cantón Quevedo.

El quinto capítulo describe las conclusiones y recomendaciones necesarias para mi investigación; y el sexto capítulo contempla los lineamientos de la propuesta planteada de agregar un artículo Innumerado al 275 del Código Penal, donde tipifique y sancione a las servidoras y servidores de los Centros de Rehabilitación Social.

EXECUTIVE SUMMARY

This research has been structured into six chapters:

the first chapter is about the research problem and describes its causes and consequences that are generated within the Social Rehabilitation Centers of the Ecuador, and particularly in Quevedo, which has been listed as one of the most violent in the country, since it occurs all kinds of crimes ranging from extortion to murder.

The second chapter reviews the theoretical framework, based on the historical doctrinal and legal framework of the research.

The third chapter describes the methodology used in the research, the methods used to carry out the objectives, the type of research, techniques and tools and the results of the research. In the fourth chapter there is the substantiation of the hypothesis through the results obtained of the research, which are reflected in the versions of the interviews to the Social Rehabilitation Center's Attorney and Guide man, and of the results obtained and represented in graphics and chapters as results the surveys of Lawyers in free practice work, prisoners/inmates and citizenship of Quevedo.

The fifth chapter describes the conclusions and recommendations for this research, and the six chapter covers the guidelines of the proposal made to add an unnumbered Article to the Article 275 of the Penal Code which criminalize and punish to the employees of the Social Rehabilitation Centers.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. Introducción

El actual sistema penitenciario ecuatoriano, en su afán de rehabilitar e insertar entes productivos a la sociedad, tropieza de graves falencias que le impiden lograrlo, una de ellas es el alto índice poblacional de internos en instalaciones que no abastecen ni brindan las seguridades pertinentes. La inseguridad imperante provoca caos, alerta al interior y desconcierta en la comunidad, sobre todo en los alrededores de ellos, que en su mayoría se encuentran ubicados dentro del área urbana. La situación al interior de los Centros Penitenciarios en donde las y los internos viven un mundo lleno de conflictos, delitos, ajustes de cuentas, extorsiones, consumo de sustancias y hasta torturas por parte del personal de seguridad y Vigilancia.

La Dirección Nacional de Rehabilitación Social y los Centros de Rehabilitación Social (CRS), de acuerdo a datos estadísticos presentan un acelerado aumento de la población penitenciaria en los últimos cinco años, al cual se suma el grado de inseguridad jurídica que se mantiene, un problema que atraviesan las cárceles del país, no solo por la sobrepoblación, sino por la violencia ínter carcelaria que cada día se agudiza más, lo cual no permite el control adecuado de las instalaciones y de los internos, cuanto más no se cuentan con el suficiente apoyo de los miembros de la Policía Nacional para el cumplimiento de la labor de los guías penitenciarios, quienes no cumplen con la obligación del control interno en los Centros de Rehabilitación.

Un escenario que va acompañado del bajo presupuesto que tiene la institución, el mismo que no permite la aplicación de verdaderos modelos

de programas de tratamiento y rehabilitación de los internos, agravando la situación y generando un sentimiento negativo en las personas que se encuentran privadas de su libertad, creando en ellos el anhelo de libertad y evasión de la cárcel de cualquier manera y cómo sea; lo que degenera en secuestros, amotinamientos y fugas. Esta situación pone en riesgo a todo el personal que allí labora, a la población carcelaria y a la sociedad misma.

Por ello, es necesario que el Estado brinde apoyo a la gestión que realiza el sistema de rehabilitación social, y que el sistema jurídico ejerza justicia, sancionando a los guías y Autoridades penitenciarios son responsables de la seguridad de los internos e internas, que de acuerdo al Código Penal actual no se los responsabiliza de nada de lo que ocurre en el interior de los centros de rehabilitación.

Tomando en cuenta las condiciones políticas y jurídicas existentes en nuestro País, amerita la realización de ésta investigación jurídica, a fin de conocer la realidad que se vive en el Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, donde los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad son vulnerados por quienes tienen la responsabilidad de garantizar su respeto.

1.2. Problematicación

La Dirección Nacional de Rehabilitación Social en su proceso de modernización, tanto a nivel administrativo como operativo, no cuenta con la automatización de procesos en todos los niveles. Falta de capacitación en el uso de la tecnología y de las nuevas alternativas de solución para facilitar las tareas que debe cumplir la institución. La seguridad inter carcelaria no es una prioridad para la Dirección Nacional de

Rehabilitación, pues se continua con los mismos procesos de gestión caducas, nada comparados con los avances de la modernidad ni las nuevas legislaciones que protegen los derechos humanos, además se requiere de un cambio de mentalidad de los servidores públicos rehabilitadores y del personal administrativo, responsables directos de los delitos que ocurren en la jurisdicción que tienen competencia.

Según la disposición del artículo 12 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación,¹ el objetivo que persigue el sistema penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reintegración a la sociedad y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia. Esa rehabilitación la debe recibir el interno o interna bajo estrictos principios y respeto a los Derechos Humanos, como el derecho a la vida, a la seguridad personal, tener un trato justo, entre otros derechos irrenunciables del ser humano en las condiciones que se encuentre.

El sistema de rehabilitación ecuatoriano no contempla la eliminación del trato cruel y la discriminación; por ningún concepto el interno puede ser sometido a torturas físicas y psicológicas, ser obligado a realizar actos denigrantes que menoscaben su moral como ser humano y mucho menos ser amenazado de muerte y hasta extorsionado, sin que la Ley establezca sanciones a quienes tienen la responsabilidad legal de garantizar los derechos de los internos a su rehabilitación social.

Esta situación viene ocurriendo en el Centro de Rehabilitación de Quevedo, lo que perjudica a la institucionalidad de la entidad rehabilitadora, pues hace ver la inmoralidad de quienes están al frente, lo

¹ Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, Ley No. 95

que además perjudica a sus familiares que tienen que pagar fuertes sumas de dinero para que al interno no le ocurra nada malo, pues de no pagar por la protección que los reclusos ofrecen, estos mismos se encargan de hacerles la vida imposible. Los hechos puntualizados constituyen un grave problema no exclusivamente para las víctimas, también lo es para los victimarios, quienes no se están rehabilitando, permanecen igual o peor que cuando se encontraban en las calle delinquiendo, pues ven que sus ingresos son cuantiosos y obviamente no van a desear obtener su libertad.

El problema no queda precisamente entre los internos e internas, agresor y agredido, sino que vaya más allá, alcanza a todos los servidores penitenciarios, al Consejo Nacional de Rehabilitación y al mismo Gobierno por no brindar una adecuada rehabilitación del reo, pues se contradicen en la práctica con la disposición del artículo 12 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación antes anotado.

1.2.1. Formulación del problema

¿De qué manera interfiere la inseguridad de los centros de rehabilitación social, respecto a los Derechos Humanos de los internos e internas?

1.2.2. Delimitación del problema

Objeto de Estudio.- Derechos Humanos

Campo de Acción.- Rehabilitación Social de los internos e internas

Lugar.- Quevedo- Los Ríos

Tiempo.- año 2012

1.2.3. Justificación

El respeto a la Ley de parte de las autoridades y ciudadanos, de las obligaciones y deberes que requieren ser observados por toda la población ecuatoriana, constituye una necesidad insoslayable. Por tanto una acción orientada hacia el respeto de la Ley repercutirá sobre la seguridad y viceversa. Es necesario tomar en cuenta que no puede haber seguridad sin observancia y respeto de la Ley, ya que sin ella no somos nada. Al respecto, la Doctrina de Seguridad y la Ley dicen: “Al principio se afirmaba que la relación que existía entre estas dos era de mutua causalidad: Mientras más una nación respetaba la ley, tendría más seguridad; mientras se encuentre más segura, dispondría de mayor seguridad para su desarrollo, sin descartar que el desarrollo en sí, puede acarrear inclusive razones de inseguridad.² La Seguridad necesita de la Ley, pues sin la una, la otra simplemente no funciona”³.

De lo anotado, se puede colegir que la seguridad en todo ámbito de una nación va de la mano con Ley, más no es directamente proporcional en su sentido, sino que se necesitaría que tanto la una como la otra cuenten con recursos suficientes para atender las amenazas que representa la delincuencia común y las debilidades de la inseguridad que se vive en los centros cancelarios, reflejada en diferentes formas de delitos, como: el robo, la extorsión, el chantaje, el empeño, el asesinato, y el sicariato, lo

² [www. Monografias.com](http://www.Monografias.com) > Derecho, Seguridad ciudadana, Derechos Humanos y policía.

³ En mi opinión considero que en este caso la seguridad depende mucho de la Leyes de nuestro País, y de las personas que administran justicia que serían los profesionales del derecho.

cual se puede considerar como un atentado a las normas básicas de los derechos humanos de las internas e internos. Es necesario que las instituciones tanto públicas como privadas, asuman la responsabilidad que tienen frente a los Centros de Rehabilitación Social, para así encaminar recursos y acciones para eliminar la corrupción que en ellos impera.

Mejorar la situación de seguridad y control de los Centros de Rehabilitación Social del país, requiere de la voluntad del Estado y de la participación y actuación de las principales autoridades del Sistema Penitenciario. Es menester dar atención emergente a la situación Penitenciaria, a efecto de garantizar el respeto que se merecen los privados de libertad, y contribuir al cumplimiento de la principal misión de la Institución, que es la de rehabilitar integralmente a los internos e internas, vigilar, atender, asistir y contribuir a la reinserción de tales personas a la sociedad, y sean entes productivos en su entorno familiar y comunitario. La Dirección Nacional de Rehabilitación Social registra un acelerado incremento de la población penitenciaria, número que tiende a aumentar debido a los niveles de desempleo, la falta de educación y formación profesional, la desintegración familiar, y por la pobreza generalizada que crece día a día.

En los 35 Centros de Rehabilitación Social que funcionan en 19 provincias del País, permanecen actualmente 17.823 ciudadanos ecuatorianos y extranjeros privados de la libertad, según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.⁴ A este grupo se suman quienes están en los Centros de Detención Provisional (CDP) y Casas de Confianza (internos en fase de prelibertad). Con ellos, el total de reclusos llega a los 19.440,

⁴ La información de este párrafo fue tomada del estudio sobre la gestión del sistema de cárceles realizado por Jorge Núñez Vega con el tema La crisis del sistema penitenciario en Ecuador.

de estos el 91,72% es de sexo masculino, de los cuales el 9,7% corresponde a extranjeros, quienes en su mayoría pagan penas por tráfico de drogas.⁵

De ahí la importancia de la presente investigación jurídica, y pertinencia con las líneas de investigación de la facultad, cuyos beneficiarios serán los internos e internas de los Centros de Rehabilitación Social, sus familiares, las autoridades y demás personal de los Centros de Rehabilitación, y la población en general. En cuanto a su factividad, estimo que la investigación es posible de realizarlo por contar con los recursos que se requieren.

1.3. Objetivos

1.3.1. General

Determinar el grado de afectación de los derechos humanos de los internos e internas de los Centros de Rehabilitación Social del País.

1.3.2. Específicos

- Realizar un diagnóstico de la situación de los centros de Rehabilitación Social.
- Fundamentar científicamente el marco histórico, doctrinal y jurídico del objeto de estudio.

⁵ De acuerdo al estudio realizado por Jorge Núñez Vega en su tema La crisis del sistema penitenciario en Ecuador.

- Analizar la normativa del Código Penal, respecto a las sanciones que se deben aplicar a las Autoridades Penitenciarias que permiten éstas anomalías que se dan en los Centros de Rehabilitación Social.
- Elaborar una propuesta de reforma que incluya agregar un párrafo al Art 275 del Código Penal, que permita sancionar los actos de corrupción que ocurren en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador y garantizar la defensa a los Derechos Humanos

1.4. Hipótesis

La inclusión de un Art innumerado al Art. 275 del Código Penal, respecto a establecer sanciones a los responsables de los Centros de Rehabilitación Social, permitirá que se cumpla el objetivo de la rehabilitación de los internos e internas, conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador.

1.5. Variables

1.5.1. Variable Independiente

La inclusión de un Art innumerado al Art. 275 del Código Penal, respecto a establecer sanciones a los responsables de los Centros de Rehabilitación Social.

1.5.2. Variable Dependiente

Permitirá que se cumpla el objetivo de la rehabilitación de los internos e internas, conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador.

1.6. Recursos

1.6.1. Humanos

Director de Tesis: Ab. Víctor Guevara Viteri
Estudiante Investigador: Rosa Maribel Vizuite Trujillo

1.6.1.1. Personal de apoyo

- Agentes Fiscales.
- Jueces de lo Penal
- Autoridades del Centro de Rehabilitación de Quevedo
- Internos del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo.

1.6.2. Materiales

Equipos: Computador, impresora, memoria externa.

Muebles: Escritorio, silla.

Materiales fungibles: lápiz, esferos, papelería, borrador.

Materiales bibliográficos: Código Penal, Código de Ejecución de Penas, Revistas, Legislación comparada.

1.6.3. Presupuesto

CONCEPTO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
6 resmas de papel A4	3,80	22,80
6 lapicero	0,40	2,40
185 encuestas c/u copia	0,03	5,55
Xerox copias, (1.500)	0,03	45,00
Costo de internet, (40hras)	0,50	20,00
Orientación jurídica	200,00	200,00
Tóner para impresora	80,00	80,00
Movilización a Quevedo	8,00	80,00
Compra de 3 libros	35,00	140,00
Anillados de 6 borradores	1,25	7,50
Imprevistos % 3		23,50
TOTAL		626,75

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

El siguiente trabajo de investigación se lo ha realizado en el Centro de Rehabilitación Social (CRS), ubicado en la avenida Walter Andrade Fajardo, en la vía Quevedo-Santo Domingo, donde existe una superpoblación carcelaria lo que ha provocado constantes hacinamientos y fugas masivas de reos sentenciados y en espera de sentencias. Al exceso de reclusos se suma la negligencia de los servidores públicos que se desempeñan como guías rehabilitadores y por la corrupción que existe en las Autoridades del mencionado Centro Penitenciario, en donde las personas que se encuentran recluidas son sometidas a toda clase de abusos por parte de bandas delictivas que actúan bajo la mirada y complicidad de varios servidores penitenciarios que por años vienen permitiendo la extorsión y el robo entre los mismos internos⁶.

Relatos proporcionados por familiares de los detenidos, resultan por demás comprometedores para las autoridades del Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Quevedo, se presume que las bandas de extorsionadores actúan bajo el aval de varias de las autoridades, ya que ante tanta corrupción nadie hace nada y permiten que los derechos humanos que tiene todo ser humano sean vulnerados. Los medios de comunicación siempre han hablado de la inseguridad que impera en el interior del centro carcelario, donde más de una docena de reclusos han sido asesinados en los últimos cinco años. Las riñas entre los reclusos es cosa de todos los días, con resultados de reos heridos con

⁶ Pienso que ese es el motivo principal nadie haga nada por las anomalías que existe dentro del Centro de Rehabilitación.

armas cortopunzantes. La pregunta que todos se hacen es. Cómo obtienen las armas los reclusos. En el interior del Centro de Rehabilitación es un secreto a voces, no obstante nadie quiere hablar del tema por temor a las represalias que pueden venir de los integrantes de las bandas delictivas que operan en el interior del centro penitenciario y de las mismas autoridades.

Varios guías penitenciarios han sido asesinados en los últimos cinco años, incluso fue victimado el Doctor Germán Ramírez, quien por años se desempeñaba como director del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo. Ninguna de las muertes ha sido esclarecida, por la policía, lo que se presume que los autores intelectuales de esos crímenes están dentro del mismo centro carcelario, lo que da luz verde para que los integrantes de las bandas delictivas sigan operando seguros de no ser descubiertos.⁷

2.2. Fundamentación

2.2.1. Doctrina

2.2.1.1. Evolución del Sistema Punitivo

La evolución del sistema punitivo ha sido bastante dinámica, hemos pasado de una época en la que el fundamento esencial del castigo o sanción era el meramente retributivo y coexistían con la Ley del Talión todo un sistema de ordalías. El progreso de nuestro sistema hizo que adoptásemos un criterio de carácter preventivo con el surgimiento de

⁷ Información obtenida de la investigación realizada dentro del centro de Rehabilitación y fuera según versiones, de los internos e internas, ciudadanía y prensa.

la pena privativa de la libertad y las medidas alternativas a ésta que sustenta, ya no en el castigo físico o en un castigo equiparable al delito cometido, sino más bien en reprimir a través de fórmulas intimidatorias capaces de configurar una coacción psicológica idóneas para apartar del delito a todos los posibles autores dentro de la comunidad, así como al propio autor de un delito a fin de que no vuelva a cometer el mismo ilícito⁸.

En el Siglo XVIII, las penas se encontraban establecidas en pena capital. En la edad media fue la Iglesia quien tomó el lugar del Imperio Romano y quien indujo la pena privativa de libertad para que el sujeto se arrepintiera en la soledad de su celda del pecado cometido y el internamiento lo cumplían en los conventos.⁹ En la época del ilusionismo se empieza aplicar la pena con fines preventivos y se comienza a construir edificios penitenciarios, siendo el primero en inaugurarse el Edificio “San Miguel” que empezó albergando a jóvenes descarriados de la época. Este primer centro penitenciario fue construido en Roma en el año de 1767.

En el Siglo XIX, los conventos fueron sustituidos por los edificios radiales que tenían forma de “X”. En cada una de sus extensiones había un conjunto de celdas, con una sola salida y en el centro de la construcción estaban los vigilantes. Un ejemplo de esta clase de centro penitenciario de la época fue la “Modelo”, ubicado en Barcelona – España. Con el transcurrir de los años se fueron construyendo edificios denominados “Panóptico”¹⁰. En el Siglo XX, empieza a generalizarse la idea de construir Centros Penitenciarios Antifugas, para albergar a delincuentes de extremo

⁸ Jácome Merino Gonzalo Estuardo, 2009, Derecho Penitenciario, Primera Edición, Editorial Universitaria del Ecuador, Quito ecuador.

⁹ Jácome Merino Gonzalo Estuardo, Derecho Penitenciario, 2009, Primera Edición, Editorial Universitaria del Ecuador.

¹⁰ Jácome Merino Gonzalo Estuardo, Derecho Penitenciario, 2009, Primera Edición, Editorial Universitaria del Ecuador, Quito ecuador, Pag. 10-12

peligro, siendo el caso de este tipo de construcción la cárcel de Alcatraz, ubicado en la Isla de San Francisco, en Los Estados Unidos de Norte América, en donde a más de existir los guardias penitenciarios para la custodia de los internos, éstos además están asechados por miles de hambrientos tiburones listos para devorar al interno que haya logrado evadir la vigilancia de los guardias de la prisión. Otro de los Centros Penitenciarios de extrema seguridad es la construida en Siberia, de la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS), en donde los prisioneros que intentaban escapar estaban condenados a morir congelados por las bajas temperaturas existentes en el sector. En los países de Medio Oriente se empezó a construir edificaciones carcelarias subterráneas, de donde simplemente era imposible escapar¹¹.

Según estudios realizados por el criminólogo Santiago Arguello Mejía,¹² en el Libro “Trabajo de Prisioneros”, la historia del sistema penal en Ecuador se inicia en la época Incásica, cuando las conductas antisociales eran principalmente las que atacaban a las normas religiosas y dañaban a la solidaridad comunitaria, siendo castigados los que infringían las normas con destierro a tierras malsanas con obligación de trabajo, tenían fuerte sentido expiatorio y las detenciones se las realizaba en cárceles cerca al Cuzco, donde se los juzgaba por cinco días.

En el año 1573 ya existían establecimientos que funcionaban como cárceles con el propósito de separar a los infractores de la sociedad.¹³ En la Real Audiencia de Quito en el mismo edificio del Gobierno funcionaba un establecimiento como cárcel común para varones y un centro en Santa Martha para mujeres; mientras que en Guayaquil, la primera cárcel

¹¹ Xóchitl Claudia, Tesis UFG – 2005, [www. Monografias.com](http://www.Monografias.com)

¹² Arguello Mejía Santiago, “Trabajo de prisioneros”

¹³ Tomado de una revista electrónica “ sobre la Evolución Histórica de las cárceles.

funcionó en una fábrica de tabacos y en Latacunga en una fábrica de pólvora.¹⁴

Existían establecimientos carcelarios de acuerdo a las clases sociales para los mestizos, los nobles e indígenas, y aquellos que no eran ni mestizos ni indígenas nobles.¹⁵ A comienzos de la época republicana, la legislación penal que regía, era la misma de la Real Audiencia de Quito con las Leyes de Indias, con el poder feudal que subsistía, con las consecuentes represiones y desplazamiento del dominio público. Se hacía uso cada vez más la pena de muerte. Por ello se establece el Primer Código Penal en 1837, el mismo que tenía un espíritu doloroso y expiatorio, con encarcelamiento obligado a trabajos forzados y en el que los detenidos eran obligados a trabajar en poblaciones cercanas al lugar del delito y conducidos en parejas con cadenas¹⁶.

En el año 1872 se expide en el Ecuador otro Código Penal que establecía condenas con trabajos forzados, detención perpetua o extraordinaria y reclusión, y se mantenía la pena de muerte. En este tiempo se inicia la construcción del Penal Gabriel García Moreno en la ciudad de Quito, con una arquitectura tipo panóptico, con un régimen de silencio y de celdas individuales. Con la revolución liberal alfarista en 1895, y las transformaciones de consolidación del Estado, se promulga en nuestro país un nuevo Código Penal que suprime la pena de muerte. Se establece una clasificación para las infracciones, tanto para penas de reclusión mayor y menor¹⁷.

¹⁴ Jácome Merino Gonzalo Estuardo, 2009, Derecho Penitenciario, Primera Edición, Editorial Universitaria del Ecuador, Quito Ecuador. Pag. 12

¹⁵ Del Pozo, Alfaro Augusto. Obra Cívica, Pág. Año 1939.

¹⁶ Expedición del primero Código Penal en el Ecuador, 1837

¹⁷ Código Penal de 1872, que suprime la pena de muerte, en el Gobierno del General Eloy Alfaro.

En 1925 se establece para el panóptico “García Moreno” mediante reglamento, el Régimen Penitenciario Auburniano, que consistía en medidas de apartamento individual en celdillas por la noche, con un régimen de absoluto silencio y de trabajo durante el día, y quien las infringiera se le castigaba con trabajo en celda y aislamiento. Con el Código Penal de 1938 se plantearon reformas como la condena de ejecución condicional y liberación condicional, además se esbozó el modelo de ampliación de la frontera agrícola, que puso en práctica con las granjas penitenciarias o colonias agrícolas, como fue el caso de la Colonia Penal Agrícola de Mera en el Oriente ecuatoriano, donde existió un régimen de exclusión, tormento y autoritarismo.

En el año 1959 se compilan nuevas leyes penales y se establecen los Patronatos de Cárceles y Trabajos Reglamentarios, conformándose la Ley de Gracia, así como la creación del Instituto de Criminología de la Universidad Central del Ecuador, a fin de contar con un modelo médico con contenido psiquiátrico, que realice estudios de bio-tipologías. Luego, en 1964, se funda los “Patronatos de Cárceles Penitenciarias y Colonias Agrícolas de la República” con una organización especial encargada de la administración penitenciaria, a cargo de los Municipios, con régimen de trabajos en la obra pública¹⁸.

En 1970, ante la disfuncionalidad de los Patronatos, se crea la Dirección de Prisiones mediante decreto 10-23, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Cárceles, con el objetivo de garantizar la rehabilitación de los delincuentes¹⁹. En 1982, se expide la Ley No. 95, Registro Oficial 282, Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación

¹⁸ Ibidem

¹⁹ Decreto Ejecutivo 10-23. Creación de la Dirección Nacional de Prisiones.

Social²⁰, y se modifica el nombre Dirección Nacional de Prisiones por el de Dirección Nacional de Rehabilitación Social, organismo encargado de coordinar el régimen progresivo y la ejecución de las penas; se crea al Consejo Nacional de Rehabilitación Social como organismo colegiado superior que determina las políticas penitenciarias y se cambia el nombre de cárceles y penitenciarias por Centros de Rehabilitación Social (CRS), hasta la presente fecha.

En la actualidad, se registra un crecimiento acelerado de la población penitenciaria, principalmente por disposiciones legales, leyes reformativas a la pena y a la ejecución, disposiciones mediante las cuales muchos internos fueron beneficiados con rebajas de penas y obtuvieron su libertad, sin embargo casi inmediatamente se produjo la reincidencia, cuestionándose así al sistema de rehabilitación, pues éste está encaminado a la rehabilitación, a la reincorporación a la sociedad y a la prevención de la reincidencia. Considerando éstos aspectos, la rehabilitación integral con el tratamiento eficaz para eliminar la reincidencia o la reiteración de cometer un mismo delito, aumenta la pena según el Artículo 80 del Código Penal²¹.

Acompañado de un sistema de administración de justicia lento, con métodos policiales no objetivos, el sistema de rehabilitación no cumple hasta la presente su misión de “aplicar a las personas privadas de libertad, sistemas científicos de control y custodia, que guarden concordancia con la individualización de la pena y con la individualización del tratamiento, tendientes a una adecuada incorporación social”²², según lo dice el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social. “Dime

²⁰ Expedición del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, 1982, Ley no. 95, Registro Oficial 282.

²¹ Código Penal, 2000, editorial EL FORUM.

²² Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social Art. 12

como son tus cárceles y te diré como es tu país”, Mishel Foucautt, así reza un popular refrán conocido en el medio penitenciario.

La realidad de los Centros de Rehabilitación Social del país es el de una marcada sobrepoblación de presos en relación a la capacidad instalada, demostrando una débil infraestructura y falta de servicios, el alto índice de reincidentes lo que deja de manifiesto la falta de rehabilitación que existe en el Ecuador, llegando a considerarse a éstos Centros como “escuelas del delito”. Sumado a ello, el problema de las adicciones al interior, complican aún más el problema de los internos en todo el País y en Quevedo particularmente, materia de la presente investigación.

Históricamente la cárcel aparece como un elemento de castigo y sanción, ha sido un signo universal de condena y escarmiento. Es menester señalar que el castigo se cumplió primero, a través de un sometimiento físico; es tan remoto que está registrado en el antiguo Código Hammurabi²³.

En algunos lugares se crearon instrumentos de tortura para escarmentar a quien infringía una norma ya sea ésta religiosa o política y afectaba el sentimiento colectivo. Entre los siglos XIII y XVI se aplicaba como pena, una sanción moral, se colocaba en público al condenado o se le hacía vestir de una forma particular para que todos lo identificaran. Marx señala que el castigo que recibían las personas acusadas de mendigar era la marcación en sus cuerpos con hierros incandescentes.

²³ Creado en el año 1760 a. C. (según la cronología media), es uno de los conjuntos de leyes más antiguos que se han encontrado y uno de los ejemplares mejor conservados de este tipo de documento creados en la antigua Mesopotamia y en breves términos se basa en la aplicación de la ley del Talión a casos concretos. Además se ordena que pusieran copias de este Código en las plazas de cada ciudad para que todo el pueblo conociera la ley y sus castigos, para lo cual el cuerpo de la ley se expresa en lenguaje claro, del pueblo. i (o proposición condicional), describe la conducta delictiva y luego indica el castigo correspondiente. Una de sus leyes establece la Ley del Talión ("ojo por ojo, diente por diente").

Luego el castigo fue aplicado a través del encierro, tal como lo señala Michael Foucault en su obra "Vigilar y Castigar. Quien tenía para pagar no era sometido a ninguna tortura ni discriminación, configurándose de esa forma la extorsión en las personas detenidas en épocas antiguas²⁴.

Este autor creó la primera figura de observatorio para la investigación en las cárceles, en el que determinó que las personas permanecen aisladas de la sociedad para un proceso de "resocialización", pero que tal proceso no puede borrar o imponer una nueva o mejor socialización, pues en su encierro conoció una, en la que se mantuvo aislado de lo que conocemos como sociedad²⁵. Actualmente, los procesos de rehabilitación social que se llevan a efecto en varios países, tales como Chile y Brasil, demuestran el grado de verdadera democracia y libertad de un país, y que según el tipo de cárcel que tengan, permiten medir el grado de civilización y democracia de la sociedad.

2.2.1.2. Naturaleza jurídica y fundamento

En el caso Peruano la visita íntima tiene el tratamiento de un beneficio penitenciario, reconociendo la condición de derecho inherente a la persona, en el establecimiento penitenciario debe administrarse como un programa sujeto a planificación y profilaxia.

Pero en la doctrina penitenciaria cabe establecer la pregunta de si la visita íntima es un derecho del recluso o una forma de mayor control y disciplina del Penal utilizado como una regalía de la buena conducta, dado que muchas leyes y reglamentos señalan que la visita íntima sólo

²⁴ http://es.wikipedia.org/wiki/vigilar_y_castigar

²⁵ Carlos Marx, cientista Alemán, fundador del Partido Comunista de la URSS, <http://es.wikipedia.org/wiki>

se otorgará a quienes tengan buena conducta, si se pierde tal condición se pierde también la visita íntima, siguiendo este orden normativo se puede señalar que la visita íntima es un incentivo otorgada a los internos de buena conducta y que cumplan los demás requisitos, mas no un derecho que el interno pueda exigir.

Con respecto al fundamento de la visita íntima, se puede señalar que ésta se basa en dos criterios principalmente, como son la consolidación de las relaciones familiares y conyugales, para reforzar la rehabilitación del interno y su fácil reinserción en la sociedad, siendo el otro criterio la satisfacción de una necesidad vital física, cuya ausencia trae problemas psicológicos.

- **El sistema de rehabilitación social**

El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas a la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad²⁶.

- **Finalidades del Sistema de rehabilitación**

²⁶ Constitución de la República del Ecuador, del 2008. Art. 201.

El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema.

Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley. El directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley. La Presidenta o Presidente de la República designará a la Ministra o Ministro de Estado que presidirá el organismo. El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas²⁷.

- **Derechos de las personas privadas de libertad**

Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos²⁸:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.

²⁷ Constitución de La República del Ecuador, Art. 202.

²⁸ Constitución de La República del Ecuador, Art. 40.

4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.

Art. 4.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.²⁹
2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.

Del contenido del Art. anotado se desprende que el derecho a la vida constituye lo respetan en todos Los Estados democráticos firmantes de la Convención Americana de los Derechos Humanos, del cual el Ecuador

²⁹ Convención Americana sobre los Derechos Humanos, reunida en San José de Costa Rica, 1969.

siempre ha sido parte, y mucho más en la actualidad. Por lo tanto, la vida debe estar protegida desde su misma concepción y solo debe perderla la persona con consecuencias naturales o accidentes que no se puedan evitar, no en manos de otras personas como ha venido ocurrido dentro y fuera de los centros penitenciarios del Ecuador.

2.2.1.3. Los actos de corrupción dentro del régimen penitenciario

Gonzalo Jácome, respecto de los Centros de rehabilitación, dice: “Como en todas las cárceles del mundo se presentan y se seguirán presentando ciertos actos de corrupción, lamentablemente no ha sido posible erradicarlos en nuestro país, siendo que este problema que afecta a las instituciones, se debe, como ya se había manifestado, a la falta de preparación de ciertos empleados y también a la de un ente de control que supervise los centros de conformidad a los reglamentos existentes, pero más allá de ello debo mencionar que la mayor parte de empleados han ingresado a formar filas de las instituciones penitenciarias mediante cuotas políticas, así también tenemos que no han faltado aquellas personas oportunistas que han utilizado las asociaciones y federaciones como trincheras políticas para acomodarse *en* sus cargos y fomentar el nepotismo”³⁰.

En los centros de rehabilitación existe el pago de alojamiento, lo que constituye otra de las fuentes de corrupción. De acuerdo a un cálculo realizado en base al número de personas que ingresaron al Centro de Detención Provisional de Quito, en el mes de enero del 1997, multiplicado por el promedio de cobro por "alojamiento" obtuvimos como resultado que

³⁰ Gonzalo Estuardo Jácome, “DERECHO PENITENCIARIO”, habla sobre los conocimientos de corrupción que se da al interior del Centro de Rehabilitación Social “García Moreno de Quito”. Pág. 460.

sólo por este medio se obtenían 38.680 mil sucres, equivalente en esa época a 10.000 dólares.

En el mes de agosto del 2008 se pudo comprobar que al recobrar la libertad un detenido y a vista y paciencia de los guías penitenciarios se exigió el cobro de 12 dólares por dicho alojamiento, por haber durado tan solamente su permanencia pocos días, supuestamente, el dinero recaudado tiene como finalidad la inversión en productos de aseo en el CDP, que básicamente comprende la compra de detergente, creolina, escopas, y gastos relacionados con la movilización de internos al municipio, al policlínico y otras instituciones. La cantidad recaudada supera con creces el monto necesario para este tipo de gastos y no se observa inversión alguna.

Por otra parte, existen denuncias de las personas detenidas de que se realizan cobros por parte del personal administrativo por trámites de libertad, para acceder al teléfono, información legal, recibir recados, entre otros. Una de las formas más comunes de corrupción constituye la estafa que cometen ciertos profesionales del Derecho o tinterillos que generando expectativas de libertad solicitan altas sumas de dinero para luego desaparecer sin realizar trabajo profesional alguno. La venta de bienes robados al interior de centros carcelarios y la venta de droga constituye otra fuente de corrupción.

Se encuentra comprobado que ciertos empleados del sistema, han sido detectados ingresando droga y licor al interior de los centros, permitiendo la existencia igualmente de actos de corrupción³¹. Ha sido escasa la producción literaria respecto del tema penitenciario; son muy pocos los

³¹ Gonzalo Estuardo Jácome, Derecho Penitenciario, edición primera junio 2009, Pág. 461 y 462.

autores que han hecho de este tema su referente de investigación; de estos pocos la mayoría se ha ocupado de la ejecución penal desde un enfoque normativo a la luz del derecho interno, lo cual no es reprochable, sin embargo, es necesario que se pueda tomar conciencia de que muchas veces la problemática carcelaria es susceptible de considerarse como una violación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad y que como tal se convierte en una vulneración del sistema internacional de los centros de rehabilitación Social, con el incumplimiento de la obligación estatal de protección.

En estos tiempos es el Derecho Internacional, y específicamente, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la rama del derecho que se ha ocupado del tema de los tratos inhumanos crueles y degradantes, desde la perspectiva de las personas que se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad, como son los niños; las personas privadas de su libertad: los detenidos en comisarías, los sometidos a prisión preventiva: Pero es reciente la preocupación por las condiciones a las que son sometidas las personas privadas de libertad al interior de establecimientos penitenciarios.

2.2.1.4. Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social

Art. 1.- “Las normas de este código se aplicarán:

- a) En la ejecución de las penas privativas y restrictivas de la libertad, impuestas de conformidad con el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal y demás leyes especiales y conexas;
- b) En el tratamiento y rehabilitación integral de los internos, así como en su control post-carcelario;

c) En la conformación de los organismos directos encargados de dirigir la política de rehabilitación social; y,

d) En la dirección y administración de los centros de rehabilitación social”.

Lo preceptuado en el literal b) del artículo mencionado, prácticamente ha sido imposible obtener el éxito deseado por el legislador, debido a múltiples factores que serán motivos de comentarios en un capítulo posterior, toda vez que en nuestro país no exista un verdadero complejo penitenciario y una real y verdadera infraestructura en los establecimientos carcelarios y penitenciarios hoy llamados centros de rehabilitación social. Así también se ha podido observar los permanentes traslados de un centro a otro. Además de que algunos Internos por su propia voluntad y decisión se proponen a realizar algún trabajo para poder obtener pequeños ingresos económicos.

Con la vigencia del Código Orgánico de la Función judicial se añade el artículo Innumerado que consta en la creación de juezas y jueces de garantías penitenciarias³².

Art. 2.- “Los organismos encargados de la aplicación de esta Ley son: El Consejo Nacional de Rehabilitación Social, la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y los Centros de Rehabilitación Social. Es al Consejo Nacional de Rehabilitación Social que le corresponde aplicar la ley pero en los últimos tiempos le ha faltado poder de decisión en cuanto se refiere a sus atribuciones y deberes, posiblemente por trabajos en otras instituciones o mayor conocimiento sobre la crisis carcelaria, luego jerárquicamente le corresponde a la Dirección Nacional y a los centros de rehabilitación Social³³.

³² Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación Social, Art. 1

³³ Ibídem , obra citada Art. 2

Art. 3.- “El Consejo nacional de Rehabilitación Social, es una entidad del sector público, cuyo objetivo es la determinación de la política penitenciaria, con el propósito de obtener la rehabilitación integral de los internos y la adecuada administración de los centros de rehabilitación social.

Tendrá su sede en la capital de la República, con jurisdicción en todo el territorio Nacional. Funcionará adscrito al Ministerio de Gobierno, y estará representado por su presidente”

El presente artículo fue reformado y me parece de suma importancia que haya existido un cambio al haberse suprimido la palabra jurisdicción, por no ser jueces y considerando el Consejo Nacional de Rehabilitación Social no tiene la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materia determinada que se encuentra preceptuado en el Art. 1º del código de Procedimiento Civil y que concluye diciendo que la potestad le corresponde a los tribunales y jueces establecidos por las leyes y definitivamente el Consejo no es juez ni tiene jurisdicción en el territorio nacional³⁴.

De igual manera se ha cambiado la palabra entidad por organismo diferenciándose de los siguientes conceptos:

Entidad.- Colectividad, institución, establecimiento, agrupación o empresa³⁵

³⁴ Ibidem, Art. 3

³⁵ Cabanellas, Guillermo, “Diccionario Enciclopédico de derecho usual”, pág. 113

Organismo.- Serie de reglamentos, costumbres, usos y prácticas que regulan la composición, actividad, función y relaciones de una institución o de un cuerpo social. Entidad compuesta de diversas ramas u oficios al servicio de una finalidad³⁶.

Comentario.- La vigencia de la ley y reglamento ha significado para el Consejo Nacional una ardua tarea de resolver grandes dificultades y graves problemas que pocos han sido superados, pero la magnitud y muchas veces la naturaleza imprevistas de los mismos, han impedido superarlos en otros casos.

Si existiese el ánimo decisivo y directo de todos los órganos del Estado y la sociedad misma, llegaríamos a determinar que la mayor parte de los problemas existentes en los centros de rehabilitación pueden tener soluciones definitivas, pragmáticas y que sean concordantes con los cambios socio- políticos y estructurales de nuestro país y más aún una verdadera preparación académica tanto de funcionarios como empleados en las diferentes instrucciones de rehabilitación.

Si bien es cierto que la creación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, ha sido un avance dentro del régimen carcelario y penitenciario, también no es menos cierto que la falta de infraestructura y apoyo estatal para la creación de un complejo penitenciario que permita descongestionar la súper población de internos, ha traído como consecuencia el grave hacinamiento que vive nuestro sistema, tomando en cuenta que la capacidad física instalada en los centros rehabilitatorios del país estaba destinada a un máximo de cinco mil internos, pero hoy vemos que sus cifras han crecido enormemente

³⁶ Cabanellas, Guillermo, "Diccionario Enciclopédico de derecho usual", pág. 163

llegando en la actualidad a rebasar los trece mil internos. Por ello es que la población penal es superior a la capacidad física de los llamados centros de rehabilitación social, manteniéndose en precarias condiciones y al mismo tiempo provocando un real hacinamiento y promiscuidad sobre todo en las principales ciudades del Ecuador como son Quito y Guayaquil, así también Esmeraldas y Machala, más aún al haberse producido el grave y terrible incendio del centro de rehabilitación Social de Quito No. 2 ubicado en las calles García Moreno y Ambato, de donde se tuvo que trasladar a los internos a diferentes centros del País, añadiéndose un problema más no solo para los internos, sino para sus familiares y nuestra sociedad, que sin lugar a dudas ha generado en las cárceles una tensión crónica hasta llegar a la claustrofobia.

Es de importancia resaltar un comentario realizado por Stalin Oviedo en el tiempo que fue delegado por el Instituto de criminología e Inicialidad de miembro del Consejo de Rehabilitación Social, quien decía que según varios eruditos, jurisconsulto nacionales y extranjeros consultados, coinciden en afirmar que el Código y el Reglamento contienen disposiciones “progresistas y humanistas”, que en algunos casos superan las concepciones de sus similares de otros países latinoamericanos.

Este comentario significa que el problema en el Ecuador, no está en la ley que regula el régimen penitenciario, sino en su APLICACIÓN, siendo en este punto, donde encontramos una de las mayores debilidades del sistema.

Se podría decir sin temor a equivocarnos, que en casi en ninguno de los centros de rehabilitación social, se aplica el Código de Ejecución de Penas, a tal punto que en un centro de rehabilitación visitado por

el comentarista Stalin Oviedo, ni siquiera había elaborado la ficha personal de los internos, peor aún que dicho documento contenga una fotografía, ni sus generales de ley, el delito cometido, el Estado de su proceso penal; y, mucho peor su diagnóstico y pronóstico, que la mencionada ficha a duras penas contenía el nombre del interno. Se pregunta. ¿De qué sistema de rehabilitación se puede hablar, si que no comenzamos por los cimientos, por las bases, por los primeros pasos? Podemos enfáticamente manifestar que en éstos últimos años, la mayor parte de empleados han ingresado a engrosar las filas del régimen penitenciario única y exclusivamente por cuotas políticas y por el gran negocio que se ha producido para el ingreso del personal, sin que se cuente con un verdadero concurso de oposición y merecimientos y dirigidos por una comisión de alto nivel.

Es importante tener una verdadera visión del actual Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, por cuya razón es menester realizar un análisis del contenido de este cuerpo legal que a continuación me permito analizar:

El Código de ejecución de Penas y Rehabilitación Social vigente en el Ecuador³⁷ constituye un cuerpo legal muy eficaz para lograr la rehabilitación de las internas e internos, pues de aplicarse de la forma como está establecido, se lograría en el Ecuador rehabilitar en forma adecuada a quienes de una forma u otra han infringido la Ley. El problema radica en la falta de aplicación por parte de las y los servidores públicos de los Centros de Rehabilitación y en la poca vigilancia que han venido realizando las autoridades nacionales de rehabilitación, el

³⁷ Codificación 9 publicada en el Registro Oficial Suplemento 399 de 17, nov, 2006, contiene hasta la reforma de 24, abr, 2009.

Ministerio del Interior y el mismo Gobierno, que no ha logrado ejercer un control adecuado en el comportamiento del personal que trabajan en el centros cancelarios, que son los responsables directos de la seguridad de las personas privadas de la libertad.

2.2.1.5. Rol del Estado de proteger a los ciudadanos frente a las formas de violencia

Para Zúñiga Rodríguez, “la lógica que estructura un Estado protector en el que se busca el bien común para sus ciudadanos y que actúa frente a cualquier vulneración que sufran estos, está dada por el respeto a los derechos individuales cuyo fundamento es la dignidad humana. Ello condiciona la legitimidad de la actuación pública de un Estado Social y democrático de derecho, ya que es la esencia de su existencia”³⁸.

Esto demuestra el deber del Estado de respetar sus derechos, de que pueda contar con mecanismos que aseguren la participación de los internos e internas de los Centros de Rehabilitación Social, así como la exigibilidad de estos por parte de cada uno de sus miembros, exigencia no solo se debe apreciar al interior de la comunidad de un Estado, sino que en ocasiones se convierte en una exigencia externa, como se encuentra normada en los diversos Tratados Internacionales que el Estado ha adoptado y ratificado³⁹.

³⁸ ZUÑIGA RODRIGUEZ, LAURA. INSTRUMENTOS Jurídicos para Prevenir la Tortura y los Tratos Inhumanos y Degradantes. En: la prevención y erradicación de la tortura y malos tratos en los sistemas democráticos: XXII Cursos de verano en San Sebastián, XV Cursos Europeos, UPV/EHU. Arártelo. Sevilla, España. 2003. Págs.117-167.

³⁹ La prevención implica dos dimensiones diferentes la primera referida a una legislación respetuosa de los derechos fundamentales; y lo segundo más bien apunta a una prevención general ya que investigando y sancionado a los responsables de vulneraciones de los derechos fundamentales, podrá lograr que esas situaciones no vuelven a repetir .

De allí que los propios compromisos nacionales e internacionales adoptados por el Estado, son los que señalan los parámetros de actuación de los poderes públicos frente a la erradicación de los malos tratos y torturas que se produzcan en su territorio, teniendo como premisa no solo la erradicación de estas conductas, sino también la prevención. Entonces, la prevención de los tratos inhumanos y degradantes es premisa esencial de los postulados desarrollados en la convivencia del Estado, y para que pueda estructurarse como sistema social que responda a los intereses de sus habitantes, consiguiendo la legitimación a través del respeto a sus miembros. Los tratos inhumanos crueles y degradantes atacan a la esencia de la dignidad humana, ya que buscan anular la voluntad propia del hombre para convertirlo en instrumento de la voluntad ajena, dejando de lado la premisa de que el hombre es un fin en sí mismo⁴⁰.

En la mayoría de los casos, los agentes responsables de la comisión de estos delitos son funcionarios públicos, cuya actuación resulta de mayor gravedad, ya que en su representación del Estado, son los encargados de cumplir las leyes y hacerlas cumplir. Sin embargo, muchas veces esta actuación se ve deslegitimada porque supone la vulneración de derechos. Principalmente, se debe sancionar las conductas ilícitas de los funcionarios están asociadas a las detenciones y a las demás formas de privación de la libertad.

En el caso específico de las personas privadas de libertad, la gravedad social es aún mayor, ya que las autoridades y funcionarios públicos tienen el dominio completo de la situación que se desarrolla al interior de

⁴⁰ Universidad de Guayaquil, XVII Congreso Latinoamericano IX Iberoamérica y I Nacional de Derecho Penal y criminología, Ponencias Derechos Humanos, Pág. 15.

los establecimientos penitenciarios como lo dicen la Prensa y hasta canales de televisión a nivel nacional.

Con situación que se desarrolla al interior, donde los reclusos (procesados y sentenciados) sólo tienen el dominio de sus propios actos, y a través de ello de su autoprotección, tanto si se encuentran a merced de la autoridad penitenciaria, incluso ellos tendrían la posición de garantes, y del propio Estado ya que al imponer una condena privativa de libertad a una persona, se busca darle a ese encierro una finalidad, la cual no solo se encuentra prevista en los códigos sustantivos o adjetivos, sino que nuestra propia Constitución reconoce que el penado tiene derecho a la rehabilitación, reeducación y resocialización.

Lo importante, como suele suceder con cualquier tipo de criminalidad, es reconocer que detrás de las prácticas de malos tratos, que más allá de meras definiciones penales acerca de la imposición o no de sanciones, existe una serie de relaciones sociales condicionantes de las mismas⁴¹. En esa búsqueda de responsables, la responsabilidad es compartida; el Estado a partir de la actuación de los propios funcionarios públicos⁴², al actuar u omitir acciones para prevenir los malos tratos, en la sanción de los responsables, de reprobación socialmente las conductas de malos tratos, en suma de admitir o no la impunidad de estas conductas.

Pero hay un elemento adicional que ha de tenerse en cuenta al momento de hablar de la vulnerabilidad y la actuación del Estado, es la

⁴¹ Memorias XVII Congreso latinoamericano, X Iberoamericano, y I nacional de derecho Penal y Criminología, Editorial Leyer, Bogotá. – Colombia, Año 2006.

⁴² El Estado asume dos tipos de obligaciones: una de carácter positivo, por la cual he de realizar las acciones necesarias para que los tratos inhumanos y degradantes no se den en su territorio (puede ser a través de acciones preventivas o la sanción a los responsables); por otro lado la acción negativa le exige que no cometa, ni sea tolerante con los tratos inhumanos degradantes.

internacionalidad que puede existir en la tolerancia de estas conductas. Si volvemos al tema de los internos de los establecimientos penitenciarios, estos no son de ninguna importancia para el Estado, por el contrario, significan un enemigo social que se encuentra en el encierro y en la condición que está, debido a su propia conducta antijurídica que hay que abatirlo, y que su vida y su integridad le son ajenos.

De allí, que es necesario pensar más allá de las leyes, en todo un proyecto social que involucre a la sociedad en su conjunto en el entendimiento de esta situación a partir de la normal convivencia al interior de una sociedad, y que además sea intolerante ante cualquier tipo de situación que implique la vulneración de derechos. Por ello, creemos que el rol fundamental del Estado protector, se encuentra en la prevención de los ilícitos que generan estos delitos, y más aún si tenemos en cuenta que son sus propios funcionarios los que infringen este mandato.

2.2.1.5.1. Deber de diligencia del Estado en la observación de acuerdos ratificados

Villán Durán, desde su experiencia en la intervención de este tipo de casos, expresa de manera contundente que en la práctica de los Estados se considera generalmente aceptado que la prohibición de la tortura y malos tratos está protegida por una norma general del derecho internacional de obligado cumplimiento para todos los Estados miembros de la comunidad internacional y que no admite acuerdo en contrario, por el cual, no se puede recurrir a los tratos inhumanos o degradantes, bajo ninguna circunstancia, ya que constituyen una vulneración a los derechos

humanos. Lo cual se encuentra recogido en los diversos tratados que los países han reconocido y ratificado⁴³.

Por ello, toda norma que se adopte o práctica que se considere, necesariamente debe ser compatible con las normas imperativas de los Tratados Internacionales que prohíben la aplicación de malos tratos a las personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios. Las normas imperativas generan entonces obligaciones erga omnes dirigidas a todos los Estados miembros de la comunidad⁴⁴. La línea divisoria entre la tortura y los tratos inhumanos y degradantes cada vez se hace más estrecha, lo considera Villán Durán, ya que ambas se refieren a situaciones similares, en las que existen el dolor o sufrimiento intencionalmente infligido a una persona ya sea por tortura o tratos inhumanos hacia los internos e internas de los Centros de Rehabilitación, es decir la diferencia se encuentra en la gravedad de los hechos, criterio que no ha sido muy bien recepcionado por los tratadistas ni los órganos encargados de resolver estas contiendas.

Se ha ido abandonando el criterio de la intensidad de los sufrimientos a criterios objetivos como la apreciación relativa del dolor infligido a la víctima, el principio de presunción de causalidad entre los hechos atestiguados a través de informes médicos y la falta de explicación plausible por parte del Estado y la valoración de las circunstancias concretas y de las víctimas⁴⁵.

⁴³ VILLÁN DURÁN, CARLOS. La práctica de la tortura y los malos tratos en el mundo. En: la prevención y erradicación de la tortura y malos tratos en los sistemas democráticos: XXII Cursos de Verano en san Sebastián, XV Cursos Europeos, UPV/EHU. Arártelo. Sevilla. España.2003.págs.33-116.

⁴⁴ "Erga Omnes" Es una locución latina que se utiliza mucho en derecho. Significa "frente a todos". Por lo tanto, la expresión "Eficacia Erga Omnes" se refiere a algo que produce efectos frente a todos, frente a cualquiera.

⁴⁵ VILLÁN DURÁN, CARLOS. ob. cit. Pág. 48.

Incluso se ha llegado a considerar que la ausencia de intencionalidad en la conducta del sujeto activo, no es motivo suficiente para descartar la posibilidad de vulneración de los derechos humanos; por el contrario, es un factor importante a la hora de evaluar los daños y perjuicios para compensar adecuadamente a las víctimas. Más aún si la finalidad de proteger a las personas de la aflicción de los tratos inhumanos y degradantes deviene de la necesidad de proteger la dignidad y la integridad física y mental de la persona.

Respecto a quien es el agente agresor en este tipo de casos, mucho tiempo se creyó que podía ser un funcionario público o alguien que en virtud del mandato de un funcionario público cometiera estos ilícitos, sin embargo, se ha considerado que la responsabilidad del Estado nace desde el deber que tiene de brindar a toda persona medidas necesarias para la protección contra toda forma de vulneración de los derechos de estas personas y en el caso específico: La dignidad humana y la integridad física, y en especial de aquéllas que se encuentren en una situación de vulnerabilidad particular.

2.2.1.5.2. Responsabilidad internacional del estado por tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes

Usualmente cuando se realiza el abordaje de este tema, se hace desde el marco de la tortura, sin embargo, Carmona Tinoco se ha atrevido a dar énfasis al tema de los tratos o penas crueles inhumanas y degradantes⁴⁶.

El mencionado autor muestra su preocupación por una serie de prácticas que atentan contra la integridad física y psicológica de las personas, que

⁴⁶ CARMONA TINOCO, JORGE ULISES. Responsabilidad estatal internacional por la incidencia de tratos o penas crueles inhumana y degradante que no constituyen tortura. En: Instituto de investigaciones Jurídicas. Temas de derecho procesal penal de México y España. Págs... 479 y ss.

no obstante al no satisfacer alguno de los requisitos normativos para ser calificados como tortura, no dejan de ser violaciones a los derechos humanos los tratos crueles, inhumanos y degradantes cuya falta de investigación puede generar un margen de impunidad equiparable hasta al que ahora se imputa únicamente a los casos en que ha estado presente la tortura.

A pesar de ello, hay diversas posturas acerca de qué cosas considerar tortura y qué tratos crueles, inhumanos y degradantes. La solución no está en encontrar diferencias, ya que la tortura es el tipo más grave de tratos crueles, inhumanos y degradantes, pero no el único; la característica general de ambos son la afectación a la integridad física y psíquica, por un lado, y otras las afectaciones que son llevadas a cabo con la participación, anuencia o tolerancia de los agentes del Estado⁴⁷. Los daños infligidos a la integridad física y psíquica ilegítimos que no son cubiertas por el concepto de torturas, podrán considerarse penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes. Pero en razón con el principio de que los derechos humanos no son absolutos, hay determinadas circunstancias en las que su trasgresión puede considerarse legítima y compatible con los Derechos Humanos.

Existe normativa referida a la obligación de los Estados de adecuar su legislación interna a la tipificación de tortura, sin embargo para el caso de los tratos inhumanos, crueles y degradantes no hay tal exigencia, sólo el deber de prohibirlos expresamente⁴⁸. Teniendo en ambos casos el Estado el deber de garantizar a la víctima la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada.

⁴⁷ Este es el punto desde el que se analizará la responsabilidad internacional del Estado.

⁴⁸ Como está claramente señalado en el artículo 16 de la Convención Americana contra la Tortura y en el artículo 6 de la Convención Interamericana contra la Tortura.

2.2.1.6. La requisa de los internos en los establecimientos carcelarios y el valor probatorio de los objetos encontrados en ella.

Algunos tratadistas deliberan acerca de su autonomía e incluso otros consideran que no es un asunto relevante, toda vez que su utilidad nadie puede discutirlo, razón suficiente para encontrar la verdad en la búsqueda de sus definiciones. A este respecto el Diccionario Enciclopédico de derecho Usual dice: “En la palabra de Novelli, al que se le atribuye la paternidad de esa locución, es el conjunto de normas jurídicas relativas a la ejecución de las penas y a las medidas de seguridad, desde el instante en que advierte el ejecutivo el título que legitima la ejecución, no es otro que la sentencia penal basada en autoridad de cosa juzgada”.

Cada uno de los regímenes que se propone, metódicamente, la regeneración del delincuente durante el lapso de su condena, ayuda a que los años sean disminuido por el buen comportamiento.⁴⁹

El autor: Gustavo Malo Camacho dice:

“Derecho Penitenciario, Es el conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, impuestas por autoridad competente, como consecuencia de la comisión de conductas previstas por la Ley Penal”⁵⁰.

Irma García De Cuevas y Jaime Cuevas Sosa dicen:

⁴⁹ Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual – Pg. 144.

⁵⁰ Jácome Gonzalo, Estuardo, 2009, Derecho Penitenciario, pp. 476.

“Derecho Penitenciario.- Es el conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, o sea, la relación jurídica que se establece entre el Estado y el interno”⁵¹

Mappelli Caffarena y Terradillos Basoco, dicen:

Actualmente la doctrina tiende a considerar el derecho penitenciario como un “Derecho Material y Autónomo” distinto del Derecho Penal y Procesal, por cuanto cada uno tiene su propio contenido pero que, sin embargo, junto a ellos forma el sistema jurídico penal, guardando entre sí una relación inmediata. En este sentido afirmamos que la autonomía del derecho penitenciario es una autonomía integradora; quiere esto decir que en la actualidad el Derecho Penitenciario ha abandonado su carácter secundario y es más bien el Código Penal el que va a encontrar en él una instancia ejecutiva con que reconciliarse orgánicamente, incorporando en su reforma las estrategias de política penitenciaria⁵².

Por consiguiente, y de conformidad al Derecho Penitenciario, se requiere establecer estrategias para reestructurar integralmente el sistema de acuerdo a las siguientes acciones:

a) Reformar los ordenamientos jurídicos que permitan la renovación del sistema penitenciario (impulsar figuras como la mediación, la composición y los juicios orales como mecanismos idóneos para hacer más expedita la administración de justicia).

b) Reestructurar el sistema penitenciario de manera integral.

51 Álvarez Ramos Jaime-Justicia Penal y Administración de Prisiones- García de Cueva y Jaime Cuevas, Editorial Porrúa- México 2007 – Pg.72.

52 Jácome Gonzalo, Estuardo, 2009, Derecho Penitenciario, pp. 477

- c) Cambiar la concepción de los centros de reclusión para convertirlos en Centros de Trabajo, Educación y Deportes.
- d) Combatir la Corrupción en todas sus formas.
- e) Mejorar las instalaciones y creación de un complejo penitenciario.
- f) Escoger el personal, inclusive el de custodia, que sea de carácter profesional y con verdaderos concursos de merecimientos y oposición, previo a recibir cursos de capacitación una vez creado un instituto de capacitación profesional o escuela de formación.
- g) Crear las cátedras de Derecho Penitenciario⁵³.

2.2.1.7. Los beneficios penitenciarios

Antes de abordar el tema de la visita íntima, es necesario abordar sobre los antecedentes de los beneficios penitenciarios, vemos pues que estos en nuestro derecho de Ejecución Penal datan del 15 de abril de 1969, cuando se dio el Decreto Ley No. 17581, que incluyó dentro del período de prueba a los permisos especiales de salida, redención de penas por trabajo, trabajar fuera del establecimiento en el día y pernoctar en la cárcel (semilibertad), y la liberación condicional, pero no utilizó el término beneficios penitenciarios. Años más tarde, en 1985, el primer Código de Ejecución de Penas, los reguló con algunos cambios, y agregó la visita íntima y un sistema de recompensas, bajo un solo capítulo denominado Beneficios Penitenciarios, denominación que no había sido empleada por ninguna de sus antecedentes en ese contenido.

En el año 1887, Luis V. Varela preconizaba que se permitiera al penado la visita de su esposa con fines de yacimiento carnal, para de esta forma evitar la práctica por éste de relaciones antinaturales dentro de

53 Jácome Gonzalo, Estuardo, 2009, Derecho Penitenciario, pp. 477

la prisión; pues en caso contrario el recluso terminaría dedicándose a prácticas homosexuales y su esposa en libertad a relaciones ilícitas, agregando que condenar a los hombres al celibato obligatorio y la esterilidad era un error social y carcelario. Tuvo que esperarse hasta el año de 1924 para que se implemente la visita conyugal⁵⁴ (visita para fines de mantener relaciones sexuales) como una institución de carácter penitenciario.

La visita íntima surge como una alternativa de solución a los problemas intracarcelario generados por la abstinencia sexual obligatoria originada por la reclusión, tomando la forma de beneficio penitenciario intracarcelario por el cual el interno que observa buena conducta, que no adolece de enfermedades infecto contagiosas, previa aceptación del cónyuge, conviviente o pareja libre y luego de ser educados en lo referente a control de natalidad, puede mantener periódicamente relaciones sexuales con su pareja (mujer o varón, según el caso), pues este beneficio alcanza tanto a los internos varones como mujeres dada la naturaleza y objetivos de la Institución; y en nuestro país además por imperio de la prescripción constitucional⁵⁵. Prevista en el.

La visita íntima está vinculada a la relación sexual que mantienen el interno con su pareja, éste es un hecho connatural a la persona humana y el derecho penitenciario tiende al mantenimiento del vínculo familiar como medio indispensable para el tratamiento resocializador del interno.

En ese sentido nuestra legislación otorga a todos los internos la visita íntima, sin distinción de situación jurídica ni categoría delictiva, con la

⁵⁴ Aprobación de la visita conyugal al interno, año 1924.

⁵⁵ inciso 2 del Art. 2° de la carta Fundamental.

única exigencia de cumplir los requisitos que establece el Código de Ejecución Penal. Esto lo encontramos regulado en el artículo 58 del Código mencionado, que señala: “la visita íntima tiene por objeto el mantenimiento de la relación del interno con su cónyuge o concubino, bajo las recomendaciones de higiene y planificación familiar y profilaxia médica...”⁵⁶ y el artículo 197 del reglamento del Código que señala “la visita íntima constituye un beneficio al que puedan acceder las personas privadas de libertad procesadas o sentenciadas, que tengan la condición de casados o convivientes. La administración penitenciaria calificará la situación de convivencia de los internos que no siendo casados, tienen relaciones afectivas permanentes”⁵⁷.

Ahora bien, la visita íntima como señala Small Arana⁵⁸, tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, a su vez la conservación y el fortalecimiento de las relaciones del interno con personas del exterior, y en especial, la vinculación familiar, evitando así el contacto del interno con su familia, pues es a este lugar a donde regresará el interno.

Sin embargo, debido a una falta de normatividad adecuada, en el caso de los internos varones se ha dado exceso de libertad, al permitírsele recibir la visita íntima en la propia celda, contraviniéndose así normas que establecen que en ningún caso, la visita debe ser en el dormitorio o celda del interno.

⁵⁶ Código de ejecución de penas y de rehabilitación social, art. 58, ley nro. 95.

⁵⁷ reglamento del código de ejecución de penas, art. 197.

⁵⁸ Small Arana, German, 2006, sistema carcelario en el Perú y beneficios penitenciarios, edición, Perú, pág. 285 y 286.

Siendo este beneficio de vital importancia para el interno, se requiere que se promueva este beneficio penitenciario y que se den normas que le permitan cumplir su función.

2.2.1.7.1. La Rehabilitación Social en el Ecuador dentro del ámbito penitenciario.

Con el fin de lograr que las personas que han delinquido puedan ser reinsertadas a la sociedad, el Estado Ecuatoriano ha creado el Código Orgánico de Ejecución de Penas, y la actual Constitución de la República del Ecuador en su Art. 201, nos garantiza su rehabilitación integral de las personas que se encuentren privadas de su libertad y puedan ser reinsertadas en la sociedad como personas de bien. El sistema de rehabilitación actual no busca únicamente mantener privado de libertad a la persona infractora de la Ley, va mucho más allá, trata por todos los medios de capacitar al reo para que una vez en libertad logre ser útil a sí mismo, a su familia y a la sociedad.

Para que una interna o interno logre rehabilitarse, el lugar donde se está rehabilitando debe ser acogedor, incluso confortable, donde pueda realizar sus actividades libre de presiones, amenazas, intimidaciones extorsiones, en definitiva su vida no puede correr ninguna clase de peligro. Los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador no prestan las garantías para una adecuada rehabilitación de las y los internos; por el contrario, debido a la peligrosidad en la que se desenvuelven las y los reclusos, muchos han llegado a llamarlos a los centros carcelarios como "las escuelas del crimen"⁵⁹.

⁵⁹ Enciclopedia Salvat- Diccionario- Tomo 10-Pg. 2834.

El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, respecto a la rehabilitación social dice: "Acto por el cual se coloca a una persona en la misma situación moral o legal en la que se encontraba, y de cuál había sido desposeída la rehabilitación se concede por dos causas principales: por el error en que imponer censura o condena, en que constituye rectificación del que inhabilitó indebida o inadvertidamente; o por la enmienda o corrección del inhabilitado, acreditada con hechos bastantes, o por el transcurso del tiempo sin reiterar las faltas o delitos⁶⁰.

Habiendo enfocado los conceptos de rehabilitación, conviene tratar el tema materia del presente capítulo que es la Rehabilitación Social en el Ecuador; entendiéndose a este como centros de rehabilitación social que trata el Art. 18 de la Codificación al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social que dice: "Se denominarán centros de "rehabilitación social" las penitenciarías y cárceles existentes, y las que se crearen para el cumplimiento del régimen penitenciario que establece esta Ley".

¿Qué hacer para que exista una rehabilitación social en los llamados centros de rehabilitación social?

Para dar una respuesta a esta interrogante considero importante resaltar el pensamiento de Marie Astrid quien manifiesta lo siguiente: "Que el único camino posible para un trabajo de rehabilitación se inicia en una toma de conciencia de la existencia de la ley como soporte de la convivencia social, a través de reglas y de normas enunciados por una autoridad; una toma de conciencia que debe acompañarse por una elaboración de la posición subjetiva, en relación con esta figura paterna.

⁶⁰ Tomo VII-Pg. 109.

Que los centros de rehabilitación estén organizados en base a una disciplina clara y justa, plasmada en un reglamento preciso y sin arbitrariedades⁶¹.

2.2.1.8. La desprotección policial en el interior de los centros carcelarios.

El escaso personal policial en el interior de los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador es en verdad preocupante para el personal de seguridad y vigilancia, lo que genera un grave riesgo de violencia interna que es muy difícil de combatir, creando en los guías penitenciarios rehabilitadores sentimientos de impotencia al no poder cumplir su misión. A éstos problemas y deficiencias se unen otras a saber:

- **La Escasa dotación de material de seguridad.-** Los empleados penitenciarios no se encuentran dotados del equipo básico para poder ejercer su labor con garantía, como: chalecos antibalas, armas, detector de metales, y otros.

- **Formación profesional.-** Aunque en los últimos años se les ha ofrecido capacitación técnica a los nuevos miembros del personal de Guías Penitenciarios, la mayoría del personal de vigilancia que ha ingresado anteriormente no tienen ninguna clase de capacitación para desempeñar su trabajo, tanto en tratamiento al delincuente como en formación de procedimientos y tácticas para ejercer su labor, sumando a ello la falta de políticas coherentes para una completa profesionalización del personal.

⁶¹ Hacia una Política de Rehabilitación- Quito- Ecuador , Pág. 82, 2005

- **Guardias prolongadas.-** Las jornadas de 24 horas que realizan los Guías para cumplir un turno de trabajo, disminuye su capacidad de respuesta pues son agotadoras, sobretodo en un ambiente hostil que les toca trabajar.
- **Demandas extra institucionales.-** Los traslados de los internos a diferentes lugares, como hospitales o tribunales de justicia, perjudica aún más a la labor del personal de Seguridad y Vigilancia, ya que son operaciones de riesgo y sobretodo requieren de mayor personal, tomando en cuenta el escaso existente, desatiende y descuida el Centro de Rehabilitación.
- **Escaso aprovechamiento del personal.-** Existen casos de cargos de guías penitenciarios que son entregados a personal que labora en áreas administrativas, lo cual es ilegal e improcedente pues el personal de vigilancia tiene que tener conocimiento de manejo de armas lo cual no lo tiene el servidor público de oficina⁶².

2.2.1.9. La corrupción penitenciaria

La presunta corrupción en los centros penitenciarios del Ecuador se ha generalizado y en la misma están involucrados las autoridades administrativas, guías penitenciarios. La detención de 11 de 23 celadores internos la noche del 17 de noviembre del 2010 fue la mecha que encendió la polémica en el Centro de Rehabilitación Social de Guayaquil, donde se informó que 52 guías penitenciarios están siendo procesados

⁶² Usual Batarrita,A., "Alternativas a las penas privativas de libertad y proceso penal",pp. 608

por supuestos actos de corrupción, esto significa que los familiares de los internos tienen que pagar una mesada por la seguridad de sus allegados a los caporales que existen dentro y a lo mejor en complicidad con las autoridades que han sembrado el terror en los centros de rehabilitación, sin que autoridad alguna haga algo para contrarrestar esta corrupción.⁶³

La tradicional seguridad ciudadana se sustenta en tres instituciones que operan en el sistema: policía, justicia y cárcel, donde cada una cumple una función específica. Si una falla, el sistema falla; si la justicia pierde eficiencia, la policía y la cárcel se afectan, siendo causa y efecto de más violencia. La cárcel tiene dos funciones: La disuasión para inducir a no cometer delitos y la rehabilitación y reinserción de presos a la sociedad. Sin embargo, la cárcel perfecciona y reproduce la violencia como capital social negativo bajo la llamada “universidad del delito”. La reincidencia y la nula reinserción lo confirman. En el ámbito penal es muy conocida la frase: “¡Ay del ladrón que no logre robar el dinero suficiente con que probar su inocencia!”, y es que el cohecho y la perversión rigen en muchos organismos nacionales de justicia, de manera especial dentro del sistema penitenciario⁶⁴.

2.2.1.9.1. Derechos Humanos

El país tiene 35 cárceles que albergan 12.000 internas e internos. Este dato cotejado con la capacidad carcelaria, permite concluir que la densidad de la población es el doble de la norma internacional (que es de 20 metros cuadrados por cada reclusa/o), aunque los recintos penitenciarios de Quito y Guayaquil presentan niveles superiores. Según

⁶³ www.hoy.com.ec/...ecuador/corrupción-en-las-prisiones

⁶⁴ La situación carcelaria en el Ecuador, www.hoy.com.ec

los datos de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, en el 2006 el número de internas/os era de 12.000 y en el 2012, superan los 14.700 lo cual muestra un incremento anual de aproximadamente el 9% anual⁶⁵.

En 20 años, la población carcelaria se duplicó y la tasa de homicidios pasó de 6.4 a 25. 8 homicidios por cada cien mil habitantes⁶⁶. Es decir, la violencia sigue aumentando rápidamente a pesar del incremento de las detenciones. Por otro lado, el populismo carcelario que pretende inflar las penas, demanda nuevas cárceles.

La situación legal de las personas detenidas, revela otro ángulo del régimen penitenciario. En el 2009, más del 64% presos/as se encontraban en espera de juicio; de los cuales el 10% no tuvo asistencia legal, debido a que los funcionarios judiciales son limitados en logística y en número de abogados (150 defensores públicos para todo el país). La alimentación es inadecuada, ya que se asignan (75 centavos de dólar por preso diariamente) y por las condiciones de preparación. La atención médica es elemental (42 médicos) y laboran solo 130 rehabilitadores sociales y ningún psiquiatra⁶⁷.

En la cárcel se ejerce una violencia de Estado, directa e indirectamente. La Penitenciaría del Litoral es un caso emblemático: en el último año han muerto más de 25 personas. Fue diseñada para 1.200 internos y hoy cuenta con 6.000 internos. Este no es un caso aislado, sino la norma. Estas situaciones pueden conducir, según la Federación de Trabajadores Penitenciarios, a una paralización de las cárceles. Así, el sistema

⁶⁵ Población carcelaria actual 14.700, 2013. Datos Página web, Dirección Nacional de Rehabilitación social.

⁶⁶ La situación Carcelaria en el Ecuador, [www. Hoy.com.ec](http://www.hoy.com.ec),

⁶⁷ www.hoy.com.ec / El Primer Diario en Línea, Investigación de Maribel Piedra, publicado el 20 de Agosto del 2005.

carcelario sigue al patrón del país: para contar con recursos se recurre al paro, institucionalizándose así la violencia para procesar los conflictos⁶⁸.

En resumen, las cárceles no cumplen su función y el trato que reciben las personas reclusas es contrario a los derechos humanos. Hay que asumir el problema de manera integral: revisar el Código Penal para encontrar penas alternativas; reformar al Código de Procedimiento Penal que permita una debida aplicación del proceso, reformas al Régimen Policial, para que cumpla su rol preventivo y corregir a fondo el sistema carcelario. Si no se diseña una política pública del sistema penitenciario la violencia seguirá creciendo.

2.2.2. Jurisprudencia

2.2.2.1. SENTENCIA T-213/11

Derechos fundamentales del interno-Reiteración de jurisprudencia.

Esta Corporación ha determinado que los derechos fundamentales de los reclusos pueden clasificarse en tres grupos: (i) los derechos intocables, aquellos que son inherentes a la naturaleza humana y no pueden suspenderse ni limitarse por el hecho de que su titular se encuentre recluso. En este grupo se encuentran los derechos a la vida, la dignidad humana, la integridad personal, la igualdad, libertad religiosa, debido proceso y petición, (ii) los derechos suspendidos, son consecuencia lógica y directa de la pena impuesta, tales como: la libertad personal, la libre locomoción entre otros, (iii) los derechos restringidos, son el resultado de la relación de sujeción del interno para con el Estado, dentro de éstos

⁶⁸ Jorge Núñez Vega Jorge , La crisis del Sistema Penitenciario en Ecuador, Flacso Sede Ecuador, Programas Estudios de la Ciudad, Pág. 4

encontramos los derechos al trabajo, a la educación, a la intimidad personal y familiar, de reunión, de asociación, libre desarrollo de la personalidad, libertad de expresión. En consecuencia, la relación de especial sujeción que existe entre las personas que se encuentran privadas de la libertad y el Estado, no es otra cosa que “una relación jurídica donde el predominio de una parte sobre la otra no impide la existencia de derechos y deberes para ambas partes”. **Tratamiento penitenciario-Finalidad.**-La Corte Constitucional ha señalado que el tratamiento penitenciario presenta dos dimensiones fundamentales, la primera de ellas, referente al propósito de lograr la resocialización del delincuente y, la segunda, en lo concerniente a la relación que existe entre el derecho a acceder a programas de estudio o trabajo que permitan redimir pena y el derecho fundamental a la libertad personal. Desde esa óptica, los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios tienen el deber de restaurar los lazos sociales de los reclusos con el mundo exterior, pues de ello dependerá, en gran parte, la posibilidad de resocialización, motivo por el cual, debe ser una prioridad para estos Establecimientos la inclusión de los internos en programas de redención de pena durante las diferentes fases del tratamiento penitenciario. Lo anterior, teniendo en cuenta la incidencia del desarrollo de los mencionados programas en el derecho fundamental a la libertad de los internos.

2.2.2.2. Los derechos de los internos

En su jurisprudencia, la Corte Constitucional ha expresado de manera reiterada que, si bien algunos derechos fundamentales de los reclusos son suspendidos o restringidos desde el momento en que éstos son sometidos a la detención preventiva o son condenados mediante sentencia, muchos otros derechos se conservan intactos y deben ser respetados íntegramente por las autoridades públicas que se encuentran

a cargo de los presos. Así, por ejemplo, evidentemente los derechos a la libertad física y a la libre locomoción se encuentran suspendidos y, como consecuencia de la pena de prisión, también los derechos políticos. Asimismo, derechos como los de la intimidad personal y familiar, reunión, asociación, libre desarrollo de la personalidad y libertad de expresión se encuentran restringidos, en razón misma de las condiciones que impone la privación de la libertad. Con todo, otro grupo de derechos, tales como la vida e integridad personal, la dignidad, la igualdad, la libertad religiosa, el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la salud y al debido proceso, y el derecho de petición, mantienen su incolumidad a pesar del encierro a que es sometido su titular⁶⁹. Lo mismo cabe aseverar acerca del derecho a la presunción de inocencia, el cual, aun cuando no imposibilita la expedición de medidas de aseguramiento, sí obliga a los jueces a justificar en cada caso la orden de detención precautelativa, y a la administración a mantener separados a los sindicados y a los condenados.

Como consecuencia de lo anterior, la Corte también ha manifestado de manera recurrente que los reclusos se encuentran vinculados con el Estado por una especial relación de sujeción. Ello significa que este último puede exigirles a los internos el sometimiento a un conjunto de condiciones que comportan precisamente la suspensión y restricción de distintos derechos fundamentales, condiciones sobre las cuales debe añadirse que deben ajustarse a las prescripciones del examen de proporcionalidad.⁷⁰

Ahora bien, esta misma Corporación también ha manifestado que el Estado tiene deberes especiales para con los reclusos, con miras a que

⁶⁹ www.corteconstitucional.gov.co, relatoría, 1998.

⁷⁰ www.corteconstitucional.gov.co, relatoría, 1998.

éstos puedan ejercer plenamente los derechos fundamentales que no les han sido suspendidos, y parcialmente aquéllos que les han sido restringidos. Y estos deberes no implican simplemente que el Estado no debe interferir en la esfera de desarrollo de estos derechos - como ocurriría en el caso de la libertad religiosa -, sino también - y de manera especial - que el Estado debe ponerse en acción para garantizarle a los internos el pleno goce de otros derechos, tales como la dignidad, la salud, la alimentación, el trabajo, etc.

Esta conclusión se deriva de la misma relación especial de sujeción de los penados frente al Estado, y del hecho de que las condiciones que se imponen a los reclusos les impide que puedan satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades mínimas, cuya atención garantiza la posibilidad de llevar una vida digna.⁷¹

La Jurisprudencia de la Corte Constitucional acerca de los derechos de los reclusos y de los deberes especiales del Estado para con ellos en muchos aspectos no hace sino ratificar distintas prescripciones incluidas en los Códigos de Procedimiento Penal - el decreto 2700 de 1991, con sus reformas - y Penitenciario y Carcelario, la ley 65 de 1993.

En efecto, diferentes disposiciones de estos códigos están dirigidas a garantizar los derechos fundamentales de los internos. Así, los artículos 3⁷² y 408⁷³ del Código de Procedimiento Penal y 5⁷⁴ del Código

⁷¹ www.corteconstitucional.gov.co, relatoría, 1998.

⁷² **Art. 3 C P P. Reconocimiento de la dignidad humana.** Toda persona a quien se atribuya la comisión de un hecho punible, tiene derecho a ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

“Se respetarán las normas internacionalmente reconocidas sobre derechos humanos, y en ningún caso podrá haber violación de las mismas.”

⁷³ Art. 408. C P P. **Derechos de la persona privada de la libertad.** Todo sindicado privado de su libertad tendrá derecho a recibir en el lugar de la reclusión un tratamiento acorde con el respeto a los derechos humanos, como los de no ser víctima de tratos crueles, degradantes o inhumanos ; a ser visitado por un médico oficial y en su defecto por uno particular, cuando lo necesite ; a tener una adecuada alimentación, a que se le faciliten todos los medios y oportunidades

Penitenciario y Carcelario lo garantiza que nadie puede ser maltrato ni ser víctima de tratos inhumanos.

2.2.2.3. Sentencia del tribunal europeo derechos humanos de fecha 15/11/01

Violación del artículo 3 del convenio

Valoración del Tribunal

Como el Tribunal ha mantenido en muchas ocasiones, el artículo 3 del Convenio pone de relieve uno de los valores más fundamentales de la sociedad democrática. Prohíbe en términos absolutos la tortura o el trato o castigo inhumano o degradante, independientemente de las circunstancias y del comportamiento de la víctima. El Tribunal señala además que, de acuerdo con la jurisprudencia de los órganos del Convenio, los malos tratos deben alcanzar un mínimo nivel de gravedad para entrar dentro del ámbito del artículo 3. Lo mismo resulta cierto con respecto al trato degradante. En cuanto a los criterios relativos a la noción de «trato degradante», el Tribunal señala que el trato mismo no será degradante a menos que la persona afectada haya sufrido una humillación o una degradación que alcance un nivel mínimo de gravedad. La valoración de este nivel mínimo de gravedad es relativa; tiene que ser valorado con respecto a las circunstancias de cada caso dado. También hay que subrayar que el trato puede ser considerado degradante si es capaz de producir en las víctimas sentimientos de temor, angustia e

de ocuparse en el trabajo y el estudio ; a tener un intérprete de su lengua si lo necesitare al momento de recibir notificación personal de toda providencia, todo lo cual se compendia en el respeto por su dignidad humana.

⁷⁴ **Artículo 5 C. Pen. y Car. Respeto a la dignidad humana.** En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales, y a los derechos humanos, universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral.

inferioridad capaces de humillarles o degradarles. Además, es suficiente si la víctima es humillada a sus propios ojos.

Además, al considerar si un trato es «degradante» en el sentido del artículo 3, el Tribunal deberá tener en cuenta si su objeto es humillar y denigrar a la persona afectada o si, en lo que afecta a las consecuencias, afectó de manera adversa a su personalidad de manera incompatible con el artículo 3. Incluso la ausencia de tal propósito no puede de manera concluyente excluir una constatación de violación del artículo 3.

El Tribunal resalta que una persona en prisión preventiva, y cuya responsabilidad penal no ha sido establecida por una resolución judicial firme, disfruta de la presunción de inocencia. Esta suposición no se aplica únicamente a sus derechos procesales en los procedimientos penales, sino también al régimen legal que regula los derechos de dichas personas en los centros de detención, incluyendo la manera en la que un detenido debe ser tratado por los guardias de prisión. Se debe poner el acento en que las autoridades ejercen un control completo sobre la persona mantenida en custodia y su manera de tratar al detenido debe, a la vista de su vulnerabilidad, estar sujeta a un estricto control en virtud del Convenio.

En el caso presente, el demandante deseaba aprovecharse de su derecho básico, el derecho al voto en las elecciones al parlamento, en la sala de elección acondicionada para dicho propósito en la prisión. El Tribunal considera que es dudoso que el ejercicio de este derecho por parte de personas en prisión preventiva deba permanecer sujeto a condiciones especiales diferentes de las dictadas por las necesidades normales de la seguridad de la prisión. De cualquier forma, el Tribunal no encuentra, en los hechos del caso, que estuviera justificado que dichas

condiciones debieran incluir una orden de desnudarse frente a un grupo de guardias de prisión.

El Tribunal señala en primer lugar en conexión con este asunto, que en sus alegaciones, el Gobierno se ha limitado a señalar la legalidad de las medidas de las que se queja el demandante. Sin embargo, no ha presentado la cuestión de cómo las disposiciones aplicables del Derecho interno fueron aplicadas en la práctica en el momento de los hechos en el contexto de la votación a las elecciones al parlamento organizadas en las prisiones y en los centros de detención. En particular, no se ha mostrado que esta medida fue aplicada de manera uniforme a todos los detenidos en el centro de detención Wrocław el día en cuestión para garantizar la seguridad de las elecciones.

2.2.3. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL Y NACIONAL

2.2.3.1. Instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos

2.2.3.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948

Art. 3.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Art. 4.

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Art. 5.

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Estos tres artículos nos afirman que nadie puede ser privado de la vida durante de la concepción ni después, además no va a ver pena de muerte ni serán sometidos a tratos inhumanos.

2.2.3.1.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos, o “Pacto de San José de Costa Rica”, 1969.

Art. 4. Derecho a la Vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.
2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.
3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.
4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.

5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez.
6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía. El indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.

Art. 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.
4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Parte en esta Convención Americana sobre Derechos Humanos se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a todas las personas que estén sujetas a su jurisdicción, sin discriminación algún.

2.2.3.1.3. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 1966.

Art. 6.

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la Ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.
2. En los países que no hayan abolido la pena capital solo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Esta pena sólo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente.
3. Cuando la privación de la vida constituya delito de genocidio se tendrá entendido que nada de lo dispuesto en este artículo excusará en modo alguno a los estados Partes del cumplimiento de ninguna de las obligaciones asumidas en virtud de las disposiciones de la convención para la Prevención y la sanción del delito de Genocidio.
4. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena. La amnistía, el indulto o la conmutación de la pena capital podrán ser concedidos en todos los casos.

5. No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, ni se la aplicará a las mujeres en estado de gravidez.
6. Ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por un estado Parte en el presente pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital.

Art. 7.

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Art. 10.

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
2. a) los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;
b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.
3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos nos dice que debemos respetar todos los derechos a todos los individuos, sin distinción alguna de raza, color, sexo; se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de derechos civiles y políticos. Todas las personas son iguales, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo.

2.2.3.2. Instrumentos Jurídicos Nacionales

2.2.3.2.1. Constitución de la República Del Ecuador

Art. 201.- **“Finalidad y prioridades del sistema de rehabilitación Social.** El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad”⁷⁵.

El Estado Ecuatoriano, busca no únicamente reprimir al infractor de la Ley, al ser encarcelado, mediante el sistema de rehabilitación social, trata de rehabilitar a las personas privadas de la libertad que han sido sentenciadas, quienes únicamente han perdido su libertad mas no sus derechos humanos, los cuales la persona los pierden en el momento de su deceso. A más de eso pretende preparar al reo mediante la capacitación en varias actividades lícitas para que una vez en libertad

⁷⁵ Constitución de la República del Ecuador, 2008, sección decimotercera; Rehabilitación Social. Pág. 116.

puedan ser sujetos activos útiles para la sociedad y no el peligro que alguna vez representaron.

Art. 202.- “El organismo técnico de rehabilitación social garantizará las finalidades. El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema⁷⁶.

Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley. El directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley. La Presidenta o Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el organismo.

El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas”.

Art. 203.- “Principio directrices del sistema de rehabilitación social. El sistema se regirá por las siguientes directrices:

1. Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social. Solo

⁷⁶ Ibídem, obra citada, pág. 116.

los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil.

2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.
3. Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones.
4. En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.
5. El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad”⁷⁷.

Estas reformas Constitucionales y legales vigentes desde el 20 de octubre del 2008, R.O. 449,20-X.

⁷⁷ *Ibidem*, obra citada, pág. 117.

Art. 201 Finalidad; la Rehabilitación integral de las personas sentenciadas. Art. 202; garantizar el cumplimiento de la finalidad.

Art. 203; Sistema rige para personas privadas de libertad con sentencia condenatoria ejecutoriada.

Nuestra Constitución de la República del Ecuador, señala como objetivo fundamental de la Ejecución Penal la Resocialización del interno, la misma que será posible a través de la Reeducción, Rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad; que va de la mano con el principio de humanización de las penas.

Este objetivo está íntimamente ligado a la declaración constitucional, según el cual la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, y siguiendo con el análisis constitucional, una persona al ser privada de su libertad pierde solamente los derechos que la condena señala, quedando a salvo los derechos fundamentales que una persona adquiere desde su estado de gestación y los que como persona le corresponden.

2.2.3.2.2. Código Orgánico de la Función Judicial⁷⁸

Art. 230.-Competencias de las Juezas y jueces de garantías penitenciarias.-

En los distritos en donde funcionen establecimientos penitenciarios, habrá por lo menos una jueza o un juez de garantías penitenciarias con asiento en la ciudad donde tenga su sede la Corte Provincial de Justicia.

⁷⁸ Registro Oficial 544, 9- III- 2009, reforma Suplemento R.O. 490, 13 – VII- 2011; Ley s/n (Segundo Suplemento del Registro Oficial 490, 13-VII- 2011; Ley s/n (Registro Oficial 568, 1 – XI- 2011.

La jueza o el juez de garantías penitenciarias tendrá como función principal el brindar amparo legal a los derechos y beneficios de los internos en los establecimientos penitenciarios, a cuyo efecto visitarán los establecimientos penitenciarios cada mes y oirán las solicitudes, reclamos o quejas que les presente las internas o los internos o las funcionarias o funcionarios o empleadas o empleados. Serán competentes para:

- 1.-** Conocer, sustanciar y dictar las resoluciones, según sea el caso, en cumplimiento de condenas impuestas por la comisión de un delito de acuerdo a la ley de la materia;
- 2.-** Supervisar el cumplimiento del régimen penitenciario y el respeto de las finalidades constitucionales y legales de la pena y de las medidas de seguridad. Podrán hacer comparecer ante sí a las y los condenados o a las funcionarias o a los funcionarios del sistema penitenciario, con fines de vigilancia y control;
- 3.-** Conocer y sustanciar los procesos relativos a rebaja, libertad controlada, conmutación, régimen de cumplimiento de penas y medidas de seguridad y cualquier otra modificación de las condenas impuestas por la comisión de delitos. Supervisar el régimen penitenciario, el otorgamiento de libertad condicionada, pre libertad y medidas de seguridad de los condenados;
- 4.-** Conocer de las impugnaciones a las resoluciones administrativas en la ejecución de las penas, dictadas de conformidad con el Código de Ejecución de Penas;
- 5.-** Ejercer las funciones jurisdiccionales en materia de ejecución de penas privativas de la libertad y medidas de seguridad, previstas en la ley y reglamento que regulen lo relativo a la rehabilitación;
- 6.-** Ejercer el control jurisdiccional de la potestad disciplinaria de las autoridades administrativas penitenciarias; y,
- 7.-** Ejercer las demás atribuciones establecidas en la ley.

Estos Artículos Tienen competencia Administrativa que es supervisar el cumplimiento del régimen penitenciario y el respeto de las garantías constitucionales y legales, con respecto a la pena y de las medidas de seguridad y hacer comparecer ante si a las y los condenados o a las funcionarias o a los funcionarios del sistema penitenciario con fines de vigilancia y control.

Además las competencias Jurisdiccionales son de conocer, sustanciar y dictar las resoluciones, según sea el caso, en cumplimiento de condenas impuestas.

2.2.3.2.3. Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social

Objetivo del sistema penitenciario⁷⁹

Art. 11.- El objetivo que persigue el Sistema Penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia.

Art. 12.- Para el cumplimiento de los objetivos señalados en el capítulo anterior se establece el régimen progresivo, que es el conjunto de acciones técnico- administrativas por medio de las cuales el interno cumple la pena que le ha sido impuesta, en uno de los centros de rehabilitación social determinados en el Capítulo III del Título

⁷⁹ Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, Art. 12 "El objetivo que persigue el Sistema Penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia"

IV de esta Ley, o asciende o desciende de cualesquiera de los niveles allí establecidos.

Art. 21.- La ubicación poblacional y el tratamiento de los internos se realizará mediante el sistema de progresión, de acuerdo con esta Ley y sus reglamentos, en los centros de rehabilitación social y en base de las siguientes normas generales:

1. En los Centros de rehabilitación social de seguridad máxima:
 - a) La disciplina, fundamentada en el aislamiento nocturno individual, con horarios fijos, descanso reglamentado y comunicación indirecta;
 - b) La educación, mediante la alfabetización y escolaridad obligatorias reglamentadas y la educación física obligatoria;
 - c) El trabajo común reglamentado, que se realizará en grupos no mayores de veinte personas; y,
 - d) La salud integral, el aislamiento preventivo y el tratamiento permanente.
2. En los centros de rehabilitación social de seguridad media:
 - a) La disciplina, basada en el aislamiento nocturno por grupos homogéneos, con horarios, descansos y visitas reglamentados;
 - b) La educación, por medio de la escolaridad obligatoria, opciones educativas, cultura física e instrucción general;
 - c) El trabajo obligatorio y reglamentado, con capacitación laboral; y,
 - d) La salud integral y el tratamiento permanente.
3. En los centros de rehabilitación social de seguridad mínima:

- a) La disciplina, fundamentada en la convivencia en grupos afines sin aislamiento, con horarios y descansos auto establecidos y supervisados, salidas reglamentadas y evaluadas;
- b) La educación, que será técnica, secundaria y superior, con cursos de especialización;
- c) El trabajo, que será obligatorio y autorregulado, con promoción laboral y capacitación; y,
- d) La salud integral, la evaluación en el nivel de adaptación individual, familiar y colectiva.

Este cuerpo normativo tiene como finalidad la reintegración de las personas privadas de libertad y diseña un Nuevo Sistema Penitenciario que, teniendo como premisa el reconocimiento jurídico y el respeto a la persona del interno, persigue como objetivo fundamental la resocialización del penado a través de un Tratamiento Científico.

2.2.3.2.4. Código Penal.

Art. 205.- Los que expidieren o ejecutaren la orden de atormentar a los presos o detenidos, con incomunicación por mayor tiempo que el señalado por la Ley, con grillos, cepo, barra, esposas, cuerdas, calabozos malsanos, u otra tortura, serán reprimidos con prisión de uno a cinco años e interdicción de los derechos políticos por igual tiempo.

Art. 206.- Ni la inseguridad de las cárceles, ni lo temible del detenido o preso, ni la conducta rebelde de éste, podrán servir de disculpa en los casos del artículo anterior.

Su función es adecuar las conductas de las personas que dañan bienes jurídicos, dentro de un tipo penal, estableciendo al mismo tiempo una sanción para aquellos cuya conducta encaje en la del tipo penal. La finalidad de las penas que impone el Derecho Penal es la corrección y readaptación del delincuente. Tal finalidad es exclusivamente para las penas privativas de libertad.

Es importante enmarcar que el 89% de los centros penitenciarios del país no cumplen con ese objetivo, debido al hacinamiento en que conviven los internos, la falta total de atención psicológica y el ambiente estigmatizado que representa la prisión, lo cual representa inseguridad para quienes se encuentran dentro de estos establecimientos.

2.2.4. Derecho Comparado

2.2.4.1. El sistema penitenciario en Colombia.

“Artículo 5.- Respeto a la dignidad humana⁸⁰. En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales, y a los derechos humanos, universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral.”

Código Penal. Art. 1o. Dignidad Humana. El derecho penal tendrá como Fundamento el respeto a la dignidad humana⁸¹.

Artículo 10.- Finalidad del tratamiento penitenciario⁸². El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor

⁸⁰ Código Penitenciario y Carcelario de Colombia, Ley 65 de 1993

⁸¹ Código Penal de Colombia

de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario.

Artículo 44. Deberes de los guardianes. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional tienen los siguientes deberes especiales, además de los que señalen su estatuto y los reglamentos general e interno:

- a)** Observar una conducta seria y digna;
- b)** Cooperar con la Dirección en todo lo que tienda a la resocialización de los reclusos, suministrando los informes que estime conveniente para esta finalidad;
- c)** Custodiar y vigilar constantemente a los internos en los centros penitenciarios y carcelarios, en las remisiones, diligencias judiciales, hospitales y centros de salud, conservando en todo caso la vigilancia visual;
- d)** Requisar cuidadosamente a los detenidos o condenados conforme al reglamento;
- e)** Aparte subrayado condicionalmente EXEQUIBLE> Custodiar a los condenados o detenidos que vayan a trabajar fuera del establecimiento y emplear todas las precauciones posibles para impedir violencias, evasiones y conversaciones o relaciones de ellos con los extraños, exceptuando los casos previstos en el Código de Procedimiento Penal;
- f)** Realizar los ejercicios colectivos que mejoren o mantengan su capacidad física; participar en los entrenamientos que se programen para la defensa, orden y seguridad de los centros de reclusión; tomar parte en las ceremonias internas o públicas para realce de la

⁸² Código Penitenciario y Carcelario de Colombia, Ley 65 de 1993

Institución; asistir a las conferencias y clases que eleven su preparación general o la específica penitenciaria.

g) Mantener la disciplina con firmeza, pero sin más restricciones de las necesarias, para conservar el orden en el establecimiento penitenciario o carcelario.

Art. 46.- responsabilidad de los guardianes por negligencia. Los oficiales, suboficiales y guardianes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional serán responsables de los daños y perjuicios causados por los internos a los bienes e instalaciones de la institución, por fallas en el servicio de vigilancia atribuible a culpa o dolo, declaradas judicialmente.

“Art. 3 C P P. Reconocimiento de la dignidad humana⁸³. Toda persona a quien se atribuya la comisión de un hecho punible, tiene derecho a ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

“Se respetarán las normas internacionalmente reconocidas sobre derechos humanos, y en ningún caso podrá haber violación de las mismas.”

“Art. 408. C.P.P. Derechos de la persona privada de la libertad.⁸⁴

Todo sindicado privado de su libertad tendrá derecho a recibir en el lugar de la reclusión un tratamiento acorde con el respeto a los derechos humanos, como los de no ser víctima de tratos crueles, degradantes o inhumanos ; a ser visitado por un médico oficial y en su defecto por uno particular, cuando lo necesite ; a tener una adecuada alimentación, a que se le faciliten todos los medios y oportunidades de ocuparse en el trabajo

⁸³ Código de Procedimiento Penal de Colombia

⁸⁴ Código de Procedimiento Penal de Colombia

y el estudio ; a tener un intérprete de su lengua si lo necesitare al momento de recibir notificación personal de toda providencia, todo lo cual se compendia en el respeto por su dignidad humana.”

2.2.4.2. El sistema penitenciario de Venezuela

Del Trabajo Penitenciario⁸⁵

Artículo 15. El trabajo penitenciario es un derecho y un deber. Tendrá carácter formativo y productivo y su objeto primordial será la adquisición, conservación y perfeccionamiento de las destrezas, aptitudes y hábitos laborales con el fin de preparar a la población reclusa para las condiciones del trabajo en libertad, obtener un provento económico y fortalecer sus responsabilidades personales y familiares.

Artículo 16. Las relaciones laborales de la población reclusa se regirán por la Ley Orgánica del Trabajo.

El Ministerio del Interior y Justicia dispondrá de los medios necesarios para proporcionarles adecuado trabajo y estimulará la creación de talleres y microempresas penitenciarias, con la participación directa de los mismos, de las gobernaciones, municipios, empresas y organismos públicos y privados.

Las microempresas creadas de conformidad al párrafo anterior, deberán adecuarse al sistema de seguridad social vigente. Para financiar la constitución y el desarrollo de microempresas se organizará un sistema de ahorro y préstamo que permita a los reclusos el manejo de dichos recursos económicos.

⁸⁵ Ley de régimen Penitenciario de Venezuela

Artículo 17. La remuneración de los penados será destinada, en la proporción que establezca el reglamento, para adquirir objetos de consumo y de uso personal, atender a las necesidades de sus familiares, formar el propio peculio que percibirá a su egreso, adquirir materiales y útiles renovables para el trabajo e, incluso, para compensar parcialmente el costo de su internación en la medida en que lo permita la cuantía de la remuneración asignada.

Artículo 18. El trabajo en los establecimientos penitenciarios se orientará con preferencia hacia aquellas modalidades más acordes con las exigencias del desarrollo económico nacional, regional o local.

Artículo 19. El penado será informado por los funcionarios del establecimiento penitenciario de las condiciones de trabajo y de los beneficios que habrá de obtener de él.

De las Condiciones de Vida

Artículo 27. La higiene ambiental y la de los locales e instalaciones, el aseo personal y la urbanidad en los distintos aspectos de la vida penitenciaria, son parte integrantes de los tratamientos, con la finalidad de crear en los reclusos hábitos de sana convivencia.

Artículo 28. El desarrollo de la vida interna de los establecimientos Penitenciarios estará dirigido, en la medida que permita progresión de los tratamientos, a despertar y afirmar en el recluso sus mejores disposiciones y aptitudes, con base en las motivaciones que le deben servir para enfrentarse con los problemas fundamentales de la vida libre.

Artículo 31. A todo recluso se asignará cama individual y ropa suficiente para mudarla periódicamente y mantenerla en el debido estado de limpieza.

Artículo 32. Como norma general los reclusos vestirán el equipo uniforme que al efecto les será suministrado en cantidad suficiente para su periódica y oportuna renovación; y están obligados a conservarlo adecuadamente así como a procurar su mayor duración.

Art. 272.⁸⁶ El Estado garantizara un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación, funcionaran bajo la dirección de penitenciaritas profesionales con credenciales académicas universitarias y se regirán por una administración descentralizada a cargo de los gobiernos estatales o municipales, pudiendo ser sometidos a modalidades de privatización. En general, se preferirá en ellos el régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitenciarias: En todo caso las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de la libertad se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusorio. El Estado creará las instituciones indispensables para la asistencia postpenitenciaria que posibilite la reinserción social del ex interno o ex interna y proporcionará la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico.

⁸⁶ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

2.2.4.3. Sistema penitenciario del Salvador

Humanidad e igualdad

Art. 5.- Queda terminantemente prohibida la utilización de torturas y de actos o procedimientos vejatorios en la ejecución de las penas.

No se discriminará a ningún interno por razón de su nacionalidad, sexo, raza, religión, tendencia u opinión política, condición económica o social o cualquier otra circunstancia.

Principio de judicialización

Art. 6.- Toda pena se ejecutará bajo el estricto control del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, y la Cámara respectiva, en su caso, quienes harán efectivas las decisiones de la sentencia condenatoria. El Juez también controlará el adecuado cumplimiento del régimen penitenciario.

Es obligatorio garantizar la asistencia letrada de los internos durante los trámites jurídicos que se susciten en la etapa de ejecución penal, si el condenado no pudiere nombrar abogado.

Principio de participación comunitaria

Art. 7.- La Dirección General de Centros Penales deberá incluir en la planificación de actividades de educación, trabajo, asistencia y, en general, en cualquier actividad de la ejecución de la pena y medida de seguridad que lo permita, o durante la detención provisional, la colaboración y participación activa de patronatos y asociaciones civiles de asistencia.

Derechos de los internos

Art. 9.- Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República y otras disposiciones legales, todo interno dispondrá de los derechos siguientes:

- 1)** A que el establecimiento donde esté guardando prisión, cuente con las Instalaciones sanitarias y médicas mínimas, para garantizar la preservación de su vida, salud e integridad física. Estos servicios se deberán prestar en su caso, por el personal médico adecuado, de manera gratuita y oportuna;
- 2)** A un régimen alimenticio suficiente para el mantenimiento de su salud;
- 3)** A ser designado por su propio nombre. En caso de poseer documento de identidad, éste será conservado por la administración del centro, con obligación de proporcionárselo de inmediato al interno para la ejecución de cualquier acto que legalmente esté facultado; y si no lo tuviere, se velará por su obtención o reposición. La administración del centro extenderá a cada interno un documento de identificación;
- 4)** Al respeto de su dignidad en cualquier situación o actividad;
- 5)** Al respeto de sus costumbres personales, dentro de los límites de las disposiciones reglamentarias; y a utilizar sus prendas de vestir, siempre que no altere el orden del centro, ni lesione la moral. para facilitar la clasificación y sectorización de la población reclusa, se podrá establecer el uso obligatorio de prendas de vestir uniformes, las que no deberán ser en modo alguno degradantes, ni humillantes;
- 6)** A un trabajo rentable que no sea aflictivo;
- 7)** A la libertad ambulatoria dentro del centro de detención, sin más limitaciones que las propias del régimen que se le esté aplicando;
- 8)** A obtener información ya sea escrita, televisiva o radial, que a criterio del equipo técnico criminológico asignado por la dirección general de

centros penales, favorezca su rehabilitación o su readaptación; conforme a los límites previstos en la constitución;

9) A mantener sus relaciones de familia;

10) A disponer dentro de los establecimientos de detención, locales adecuados y dignos para la realización de visitas familiares e íntimas;

11) A entrevistarse privadamente con el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, el Director del establecimiento, su defensor, o cualquier profesional que lo asista en la atención de un problema personal o respecto a cualquier situación que afecte sus derechos;

12) A la asistencia letrada en cualquier incidente que se suscite durante la ejecución de la pena;

13) A que las decisiones que se le apliquen referentes al régimen, tratamiento y beneficios penitenciarios se fundamenten en criterios técnicos-científicos; y,

14) Los demás que determine esta Ley y su reglamento.

INSTALACIONES

Art. 69.- Los Centros penitenciarios deberán contar con las instalaciones siguientes:

1) Dormitorios individuales o colectivos;

2) Enfermerías, clínicas médicas y psicológicas;

3) Instalaciones deportivas y recreativas;

4) Salas o espacios adecuados, para recibir visitas;

5) Instalaciones sanitarias adecuadas;

6) Escuela, biblioteca y salas de estudio;

7) Talleres y lugares de trabajo adecuados a las modalidades de cada establecimiento;

- 8) Habitaciones para la visita íntima;
- 9) Comedores adecuados; y,
- 10) Cualquiera otra que sea necesaria.

Art. 100 El régimen penitenciario⁸⁷

El régimen penitenciario es el conjunto de reglas establecidas por la legislación penitenciaria para regular la convivencia y el orden dentro de la prisión. El régimen supone, por una parte, la instrumentación de los medios necesarios para conseguir la convivencia pacífica en la prisión (seguridad y orden), de tal forma que se alcancen los objetivos previstos, esto es, el tratamiento y la readaptación social.

El régimen penitenciario supone, pues, ciertas funciones de seguridad y orden en la prisión, tareas que nunca pueden convertirse en un obstáculo para alcanzar los fines resocializadores de la pena. En otros términos, el régimen está en buena medida supeditado al tratamiento. Si consideramos la pena como la mera retribución por el hecho cometido, el objeto del régimen se encontraría limitado a que el interno no se fugue y que exista una mínima convivencia dentro de la prisión. Sin embargo, la pena persigue la prevención especial y por lo tanto, toda actividad que se desarrolle en el centro penitenciario debe ir guiada a la tarea resocializadora. El régimen penitenciario está presidido por los principios de humanidad e igualdad (Art. 5 LP) y judicialización (Art. 6 LP)⁸⁸.

⁸⁷ Código Penal de Salvador

⁸⁸ Ley penitenciaria de Salvador

2.2.4.4. Análisis del derecho comparado.

En el presente estudio se hace un análisis de la situación legal en materia de seguridad nacional en otros países, con el propósito de ubicar y dimensionar como en otros lugares del mundo se ha abordado este tema desde la óptica jurídica.

Se analizan los aspectos legales de: Ecuador, El Salvador, Colombia y Venezuela, con el propósito de dar mayores elementos, para enriquecer el contenido de la minuta en la materia, ya que es de suma importancia que se tengan los mejores lineamientos de comunicación y coordinación entre las diferentes autoridades, que en determinado momento habrán de participar, en aras de lograr un combate real y eficaz contra vulneración de los derechos humanos de los internos e internas..

De los tres países analizados, el único que tiene semejanzas al nuestro es Colombia, pues los actos de violencia que ocurren en el interior de los Centros Carcelarios son por condiciones similares; la extorsión ocasionada por la corrupción que impera tanto en las autoridades como en el personal de guías penitenciarios que resultan beneficiados por la violencia entre los internos, que en muchas ocasiones ellos mismos las provocan.

El artículo 201 de la Constitución dispone: la prioridad del sistema de rehabilitación Social. **El sistema penal en su Art. 208** tiene como finalidad la educación del sentenciado y su capacitación para el trabajo, a fin de obtener su rehabilitación que le permita una adecuada reincorporación social.

El Código de Ejecución de Penas, en su artículo 11 determina que: El objetivo que persigue el Sistema Penitenciario es la rehabilitación integral de los internos/as, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia.

Entre los acuerdos internacionales que tienen relación con normas en materia penitenciaria, que han sido ratificados por el Estado Ecuatoriano y, cuyos principios han sido recogidos por la Constitución, el Código Penal, el Código de Ejecución de Penas; y, el Código de Procedimiento Penal, están la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos de 1969.

SALVADOR.

La Constitución de la República reconoce el Principio de Readaptación de los delincuentes, de tal suerte, que concibe a las personas privadas de libertad como sujetos de derechos, a los que únicamente se les ha suspendido de forma temporal su libertad ambulatoria y los cuales son merecedores de una especial protección por parte del Estado que las tiene bajo su custodia.

El desarrollo del precepto antes referido se encuentra en la Ley Penitenciaria (LP) en cuyo articulado se establece la finalidad de la ejecución de las penas, Con base en el artículo **5 de la Ley Penitenciaria**, son organismos judiciales de igualdad que debe existir en los centros Penitenciarios. **El artículo 9 LP** señala los derechos de los internos que conocerán en grado del recurso de apelación interpuesto contra las resoluciones de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena.

VENEZUELA

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) consagra **en el artículo 272**, los principios que rigen y fundamentan la política penitenciaria.

La República Bolivariana de Venezuela ha ratificado una serie de instrumentos internacionales relativos a la materia penitenciaria, plasmados en gran medida en el ordenamiento interno. **El artículo 23 de la CRBV** les confiere carácter constitucional y su aplicación inmediata ante los tribunales nacionales. Asimismo, el Reglamento de la **Ley de Régimen Penitenciario (RLP), Art. 15** tiene por objeto establecer un diagnóstico y tratamiento individualizado a los penados, a fin de determinar el establecimiento donde debe cumplirse la condena.

El problema del Ecuador es mucho más grave que los que tiene Venezuela y El Salvador con el sistema carcelario, pues a más de existir hechos de violencia entre los mismos internos, ocasionando la muerte a varios reos, la principal causa de fallecimiento de éstos son por actos de violencia generados entre internos.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Determinación de los métodos a utilizar

En el presente trabajo de investigación jurídica se utilizaron los siguientes métodos:

3.1.1. Inductivo

El enfoque empleado en la investigación, parte del estudio de casos particulares y observaciones concretas, para llegar a conclusiones generalizadas. En la investigación de campo, mediante la aplicación de encuestas y entrevistas se llegó a establecer un sustento científico en la elaboración de la propuesta.

3.1.2. Deductivo

La investigación hace un estudio general de las carencias y problemas que tienen los centros de Rehabilitación Social del País, para luego particularizar la situación que atraviesa el centro de Rehabilitación Social de Quevedo, donde se advierten violaciones de los Derechos Humanos de las y los internos, que no tienen ninguna protección de parte de las Autoridades Penitenciarias.

3.1.3. Analítico

A través de éste método se realizó el análisis de todo el contexto bibliográfico del derecho penal, constitucional y legislación comparada sobre el problema carcelario del Ecuador, mismo que no brinda ninguna garantía ni protección de los derechos a las y los internos, pues están expuestos a chantajes y extorsiones por sus mismos compañeros de infortunio y muchas veces por quienes tienen la obligación de brindarles seguridad.

3.1.4. Histórico

Se realizó un estudio de las distintas etapas o sucesión cronológica del problema que se investiga, evolución y desarrollo que reveló su historia, desenvolvimiento y las conexiones fundamentales en los diferentes períodos.

3.1.5. Cuantitativo

Este método facilitó la recopilación de datos mediante encuestas y entrevistas y su posterior representación estadísticas.

3.2. Diseño de la Investigación

3.2.1. Bibliográfica

Por el empleo de referencias bibliográficas contenidas en varios textos: Constitución de la República, Registros Oficiales del Ecuador, enciclopedias, Códigos, doctrinas de prestigiosos juristas, tratadistas y

analistas del Derecho Penal, Derechos Humanos y expertos en seguridad carcelaria.

3.2.2. De campo

Este tipo de investigación se efectuó en el mismo lugar de los hechos, donde se logró recopilar información importante de los actores que intervienen en el proceso de la investigación, como son las internas e internos del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo.

3.2.3. Descriptiva

Se aplicó en el desarrollo de la investigación, tanto en la revisión de literatura, como en la propuesta de reforma al Título VI, Libro II, Capítulo III del Código Penal.

3.3. Población y Muestra

3.3.1. Prueba probabilística por cuotas referenciales

ENTREVISTADOS – ENCUESTADOS

Internos e internas	25
Familiares de personas detenidas	55
Ciudadanía del Cantón Quevedo	80
Abogados en el libre ejercicio	20
Servidores públicos del Centro de Rehabilitación S. Quevedo	3
Jueces Penales	3
Fiscales de lo Penal	3
TOTAL:	189

3.4. Técnicas e Instrumentos de La investigación

Las técnicas de investigación utilizadas, se describen a continuación.

3.4.1. Observación directa

Permitió obtener y recoger los datos en el lugar donde se desarrolló la investigación. Como instrumento de apoyo se utilizó la ficha de observación.

3.4.2. Entrevistas

Se realizaron a las principales autoridades del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo.

3.4.3. Encuestas

Se aplicaron encuestas a Profesionales del Derecho en libre ejercicio, a las internas e internos del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, a sus familiares y la ciudadanía del Cantón Quevedo.

3.5. Validez y confiabilidad de los instrumentos

La validez se refiere al grado en que el instrumento mide lo que se pretende medir. La confiabilidad se refiere a la confianza que se concede a los datos. Debido a lo anterior, para determinar la validez en la presente investigación se utilizó, el criterio de mi Director de tesis y tres expertos en el tema, específicamente en el área de derecho Penitenciario, derecho penal, y procesal penal, además de una persona experta en metodología de la investigación.

Para la realización de la validez, los especialistas tomaron en consideración algunos criterios como la presentación del instrumento, claridad de la redacción de las preguntas y relevancia del contenido y la factibilidad de aplicación.

3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

3.6.1. Observación directa

Lugar de investigación: Centro de Rehabilitación Social de Quevedo.

Fecha: Quevedo, Octubre del 2012

Autora: Maribel Vizuite

- El espacio físico del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, construido hace más de 30 años fue diseñado para 300 internos, pero en la actualidad existen más de 780 reclusos.
- Debido al hacinamiento por la superpoblación carcelaria, la inseguridad campea por todos los rincones del centro penitenciario.
- Los pabellones no cuentan con ninguna seguridad, por lo que no deben mantener en calidad de internos en este centro carcelario a delincuentes de alta peligrosidad.
- Las personas que acuden a visitar a sus familiares, amigos, corren el riesgo de ser víctimas de robos, frente a los guías rehabilitadores que nada hacen para brindar seguridad a las personas.
- Los actos de violencia, extorsión e intimidación ocurren todos los días sin que las autoridades del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, puedan hacer algo para brindar seguridad a las y los internos.

Comentario.

Realizar el presente trabajo de investigación en el Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, constituyó una gran experiencia, puesto que constaté en directo los peligros a los que se encuentran sometidas las personas detenidas, ante la mirada cómplice de las autoridades.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Análisis e interpretación de Gráficos y Resultados

4.1.1. Encuestas dirigidas a los internos e internas del centro de Rehabilitación Social de Quevedo.

1. ¿Alguna vez usted ha sido víctima de los caporales que existen dentro del centro de rehabilitación social de Quevedo.? SI NO

Cuadro: N°-1 Caporales que existen dentro del centro de rehabilitación social.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	24	95%
No	1	5%
Total	25	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los internos del centro de rehabilitación social.

Elaborado por: la autora

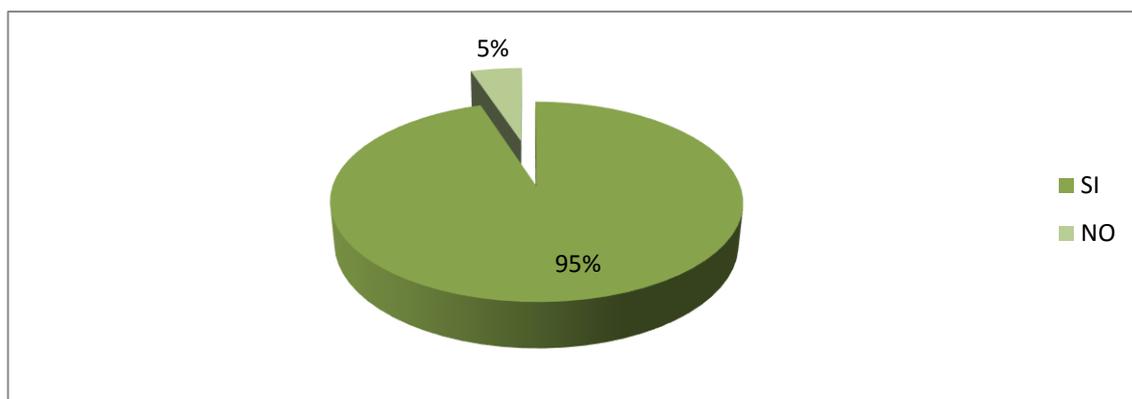


Figura N°- 1. Caporales que existen dentro del centro de rehabilitación social.

Análisis e interpretación: El 95 % de los encuestados respondieron haber sido víctimas de los caporales y solo uno de ellos respondió que no. Esto significa que existe corrupción en el centro de Rehabilitación social de Quevedo.

2. ¿Estima usted procedente que exista sanción para las personas que permiten que se vulneren los derechos humanos dentro de los centros penitenciarios? SI NO

Cuadro No- 2 Sanción para Autoridades del CRSQ.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	25	100%
No	0	0%
Total	25	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los internos del centro de rehabilitación social.

Elaborado por: la autora

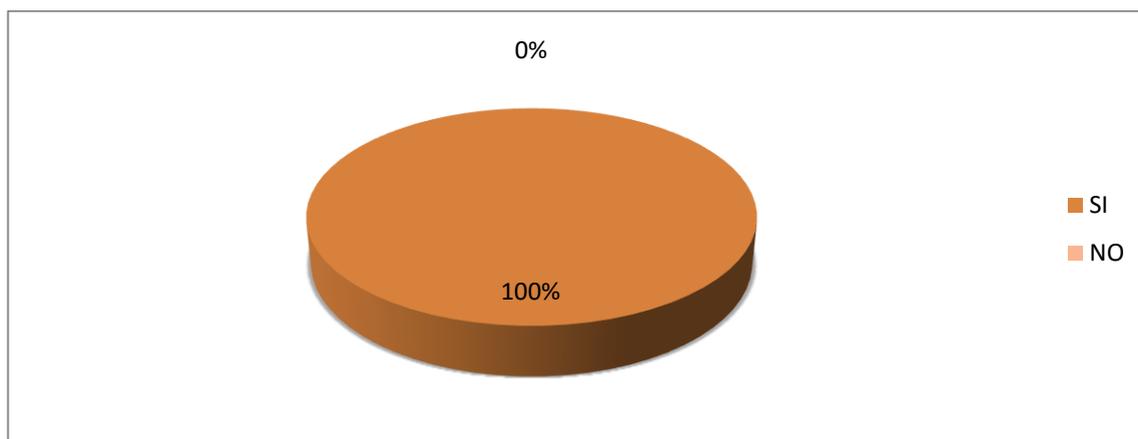


Figura: N°-2 Sanción para Autoridades del CRSQ.

Análisis e interpretación: Según los datos del cuadro 2, el 100 % de las personas encuestadas respondieron que si es necesario que estas personas reciban una sanción por no cumplir con su obligación. Esto significa que aquellas personas no están conforme con lo que sucede dentro de la Cárcel.

3.- ¿Piensa usted que está correcto el ingreso de armas y drogas al Centros de Rehabilitación Social de Quevedo? SI O NO.

Cuadro No.- 3 Ingreso de armas a los Centros de Rehabilitación Social

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	0	100%
No	25	0%
Total	25	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los internos del centro de rehabilitación social.

Elaborado por: la autora

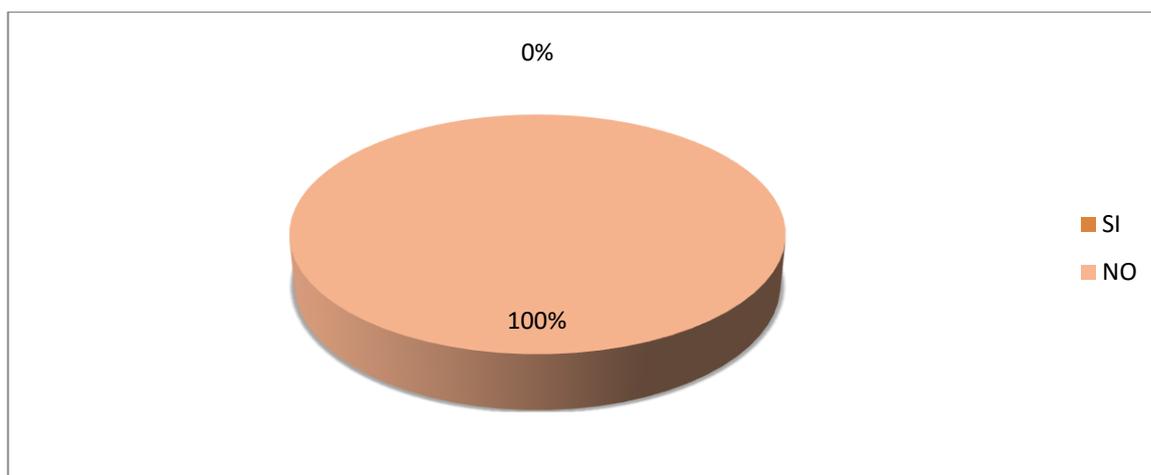


Figura: N°-3 Ingreso de armas a los Centros de rehabilitación Social.

Análisis e Interpretación. El 100 % de las personas encuestadas respondieron que no está bien que ingresen armas y drogas, en todo caso la respuesta obtenida de aquellas nos crean incertidumbre, mucho más aún cuando resultan inexplicables las cosas negativas que ocurren en el Centro de Rehabilitación Social de Quevedo.

4.- ¿Durante el tiempo que tienen en el Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, les han enseñado algún oficio al cual dedicarse cuando salgan en libertad.? SI O NO.

Cuadro No. 4 Han aprendido algún trabajo en la Cárcel

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	14	56%
No	11	44%
Total	25	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los internos del centro de rehabilitación social.

Elaborado por: la autora

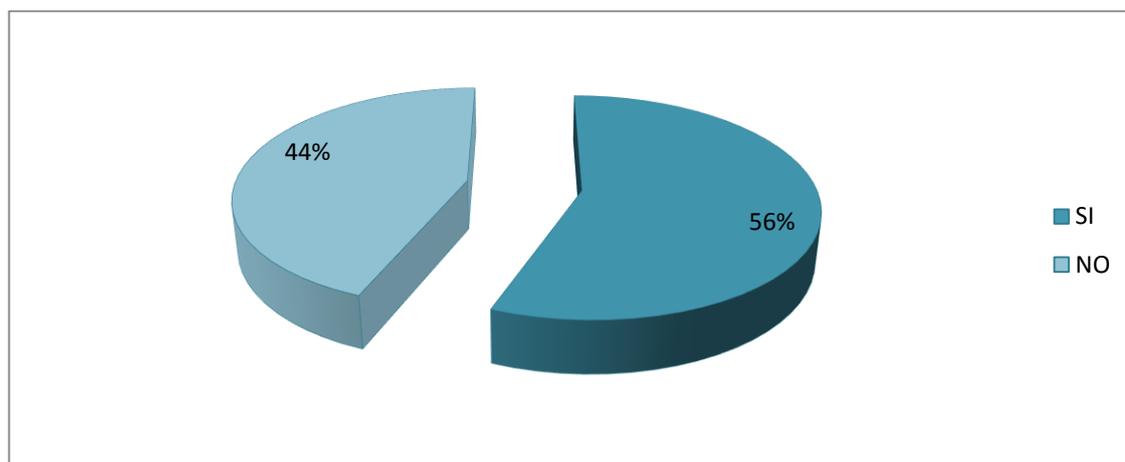


Figura: N°-4 han aprendido algún trabajo en la Cárcel

Análisis e Interpretación.- El 56 % de los internos encuestados dicen si les enseñan un tipo oficio para el futuro, el resto respondió que no. Por los acontecimientos que han ocurrido en el interior del mencionado Centro Carcelario, podemos suponer que esto no es así.

5¿Considera usted que las condiciones físicas del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo son las más adecuadas para aprender un oficio para el futuro? SI o NO

Cuadro No. 5 Condiciones de vida dentro del CRSQ.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	6	24%
No	19	76%
Total	25	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los internos del centro de rehabilitación social.

Elaborado por: la autora

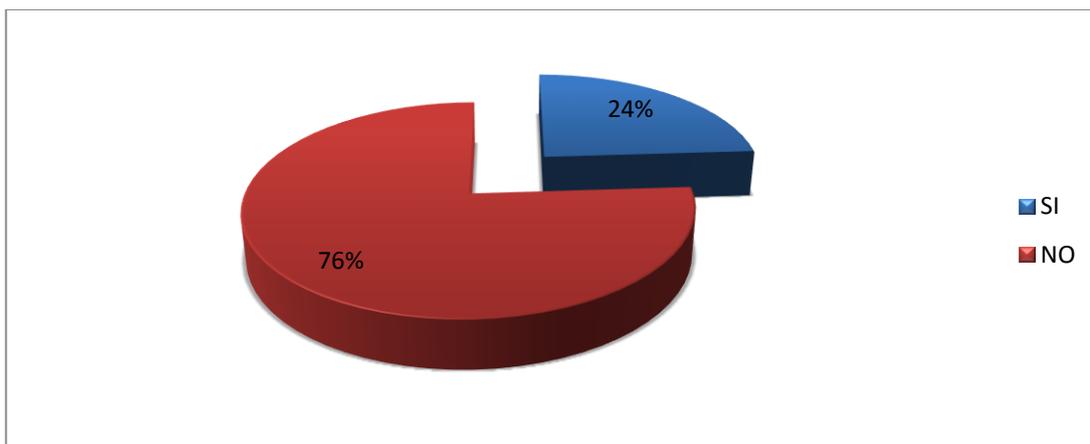


Figura: No. 5 Condiciones de vida dentro del CRSQ.

Análisis e Interpretación.- La respuestas dada por los internos demuestran que son realistas con la vida que llevan y que no sería la más digna para tener una vida mejor, y sólo el 24^o % respondió que sí. Después de la vida que llevan y de cómo los tratan creen que no tienen oportunidad para una vida mejor.

4.1.2. Encuestas dirigidas a los familiares de los internos e internas del centro de rehabilitación social de Quevedo.-

1.- ¿Estima usted que en el interior del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, se cometen actos de extorsión por parte de los mismos internos? SI o NO

Cuadro No. 6 extorciones entre compañeros de celda.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	55	100%
No	0	0
Total	55	100%

Fuente: Encuesta realizada a los familiares de los internos e internas

Elaborado por: la autora

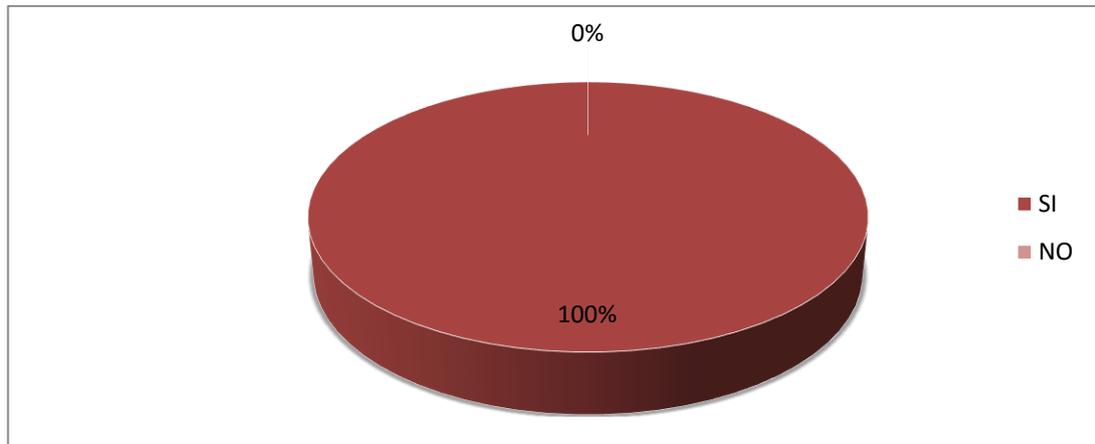


Figura: No. 6 extorciones entre compañeros de celda.

Análisis e Interpretación.- El 100 % de las personas encuestadas respondieron que en el interior del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, si se cometen actos de extorsión por parte de los mismos internos. Esto significa que no hay seguridad dentro del establecimiento y que además las autoridades se quedan con los brazos cruzados ante toda las anomalías que pasan.

2.- Piensa usted que las autoridades del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, son los responsables directos de la corrupción que se da dentro del Establecimiento, y deben ser Juzgados de acuerdo al Código Penal. SI o NO

Cuadro No.7 Responsabilidad de las autoridades.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	54	98%
No	1	2%
Total	55	100%

Fuente: Encuesta realizada a los familiares de los internos e internas

Elaborado por: la autora

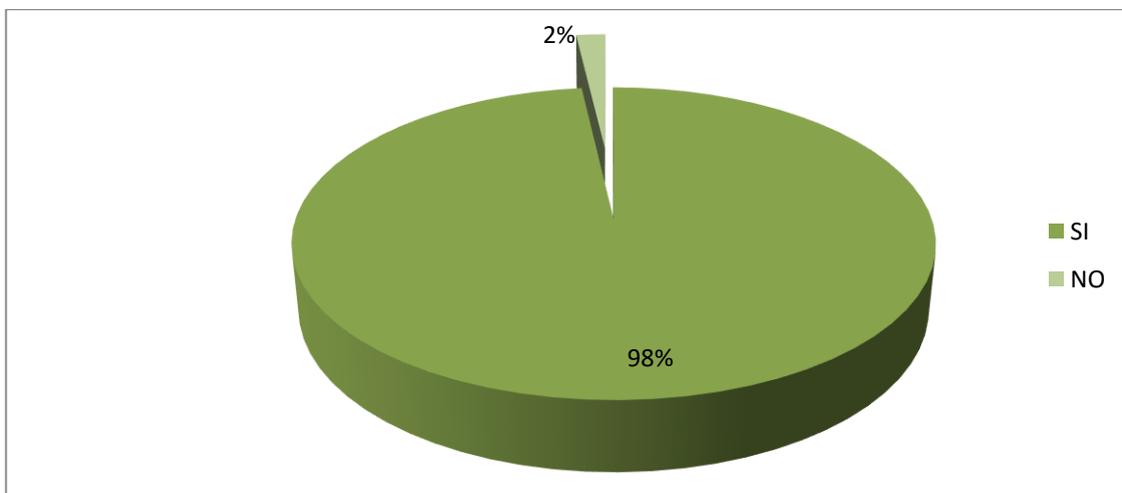


Figura: N°-7 Responsabilidad de las autoridades.

Análisis e Interpretativo.- El 98 % de las personas encuestadas respondieron que las autoridades del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo deberían realizar mayores controles, para contrarresta los actos delictivos, apenas el 2 % manifestó que no. En sí creo que desde el momento que acepta un cargo como Director o servidor Público tiene mucha responsabilidad de lo que pase dentro de su establecimiento.

3.- Tiene usted conocimiento que varios guías penitenciarios del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, tienen participación en los actos de extorsión que cometen las bandas delictivas que operan dentro del recinto carcelario. SI o NO

Cuadro No. 8 Participación de guías penitenciarios en bandas

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	47	85%
No	8	16%
Total	55	100%

Fuente: Encuesta realizada a los familiares de los internos e internas

Elaborado por: la autora

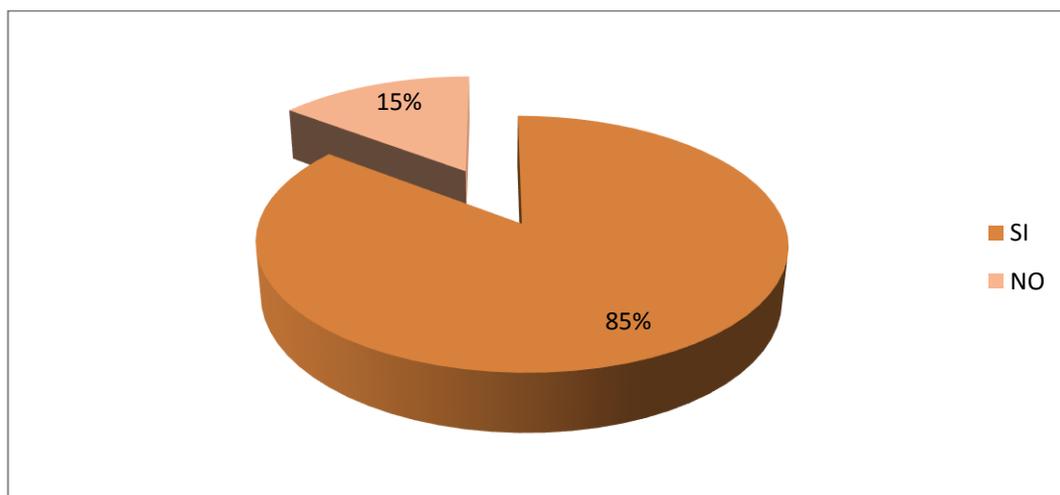


Figura: N°-8 Participación de guías penitenciarios en bandas

Análisis e Interpretativo.- El 85 % respondió en forma afirmativa, que varios de los guías penitenciarios tienen conocimiento de los actos de extorsión que ocurren en el interior del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, apenas el 16 % respondió que no. Ellos son la base principal para que exista la corrupción dentro del centro de rehabilitación, porque ellos son los encargados de la seguridad.

4.- ¿Conoce si han sido sancionados los autores materiales e intelectuales del asesinato cometido al Dr. Germán Ramírez, funcionario del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo? SI o NO

Cuadro No.9 existen culpables por la muerte del Dr. German Ramírez.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	0	0%
No	55	100%
Total	55	100%

Fuente: Encuesta realizada a los familiares de los internos e internas

Elaborado por: la autora

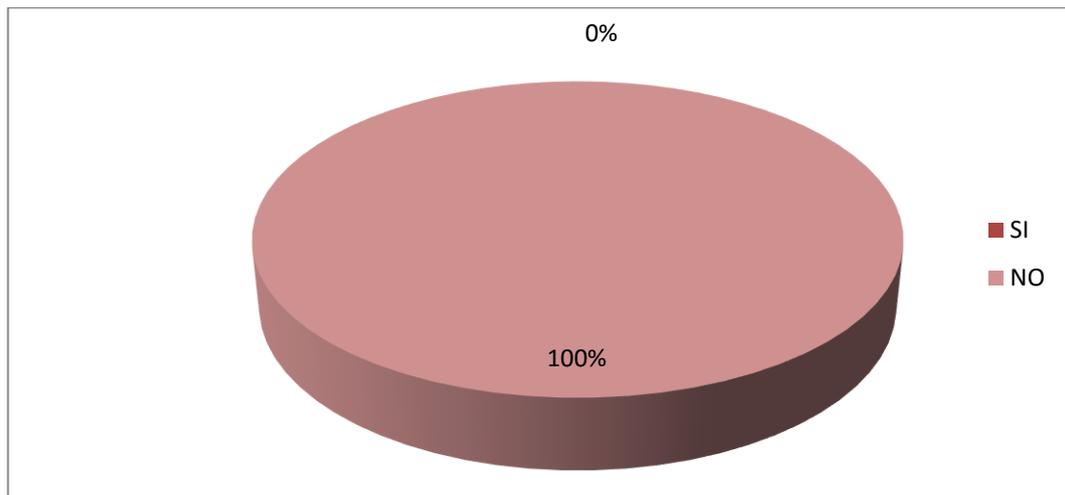


Figura: N°-9 existen culpables por la muerte del Dr. German Ramírez.

Análisis e Interpretación.- De los 55 encuestados todos respondieron que no, hasta la presente fecha solo existen sospechosos. El resultado del cuadro No. 9 nos da la respuesta negativa, que no se encontró culpables por la muerte del funcionario Penitenciario, otro caso más que quedara en la impunidad.

5.- ¿Sufrió algún familiar suyos actos de extorsión por parte de las bandas delictivas que operan en el interior del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo? SI o NO

Cuadro No.10. Extorsión penitenciaria.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	55	100%
No	0	0%
Total	55	100%

Fuente: Encuesta realizada a los familiares de los internos e internas

Elaborado por: la autora

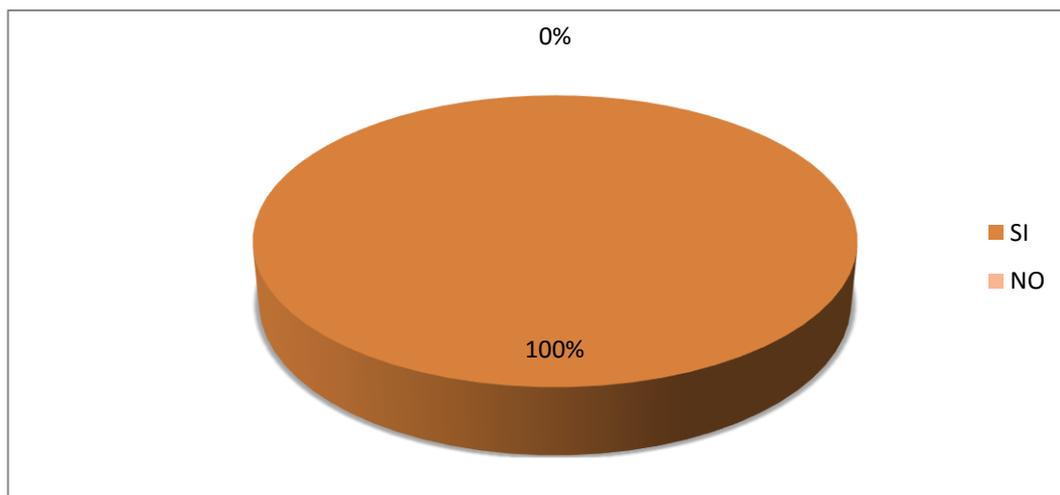


Figura: N°-10. Extorsión penitenciaria.

Análisis e Interpretación.- El 100 % de las encuestadas respondieron que sus familiares que se encuentran detenidos en el Centro de Rehabilitación Social de Quevedo sí han sido extorsionados. Es una situación que preocupa, pues deja al descubierto la red de corrupción que desde siempre ha imperado en los Centro de Rehabilitación Social de Quevedo.

4.1.3. Encuesta dirigidas a la Ciudadanía del Cantón Quevedo.

1.- ¿Tiene usted conocimiento de los problemas de inseguridad que sufren las y los internos del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo? SI o NO

Cuadro No. 11 La inseguridad que sufren los internos e internas.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	70	87%
No	10	13%
Total	80	100%

Fuente: Encuesta aplicada a la ciudadanía

Elaborado por: la autora

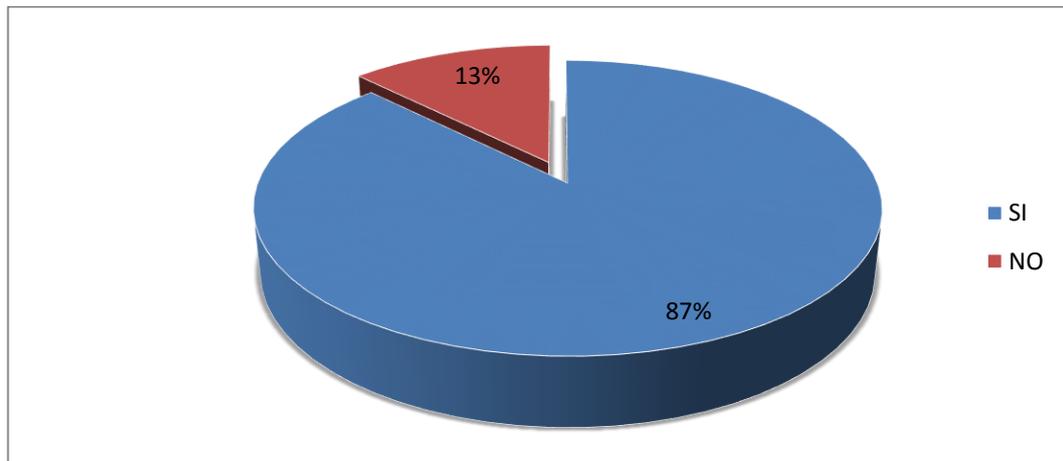


Figura: N°-11 La inseguridad que sufren los internos e internas.

Análisis e Interpretativo.- El 87% de los ciudadanos respondieron positivamente a la pregunta y el 10%, que desconocían de dichos problemas. Según los resultados, se infiere la inseguridad que existe dentro de la cárcel y el peligro que corre todo interno.

2.- ¿Estima usted que los internos del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo deben denunciar a la Fiscalía las agresiones y extorsiones que sufren a diario en el interior del centro carcelario? SI o NO

Cuadro No. 12. Denunciar las extorsiones que sufren los y las internas.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	80	100%
No	0	0%
Total	80	100%

Fuente: Encuesta aplicada a la ciudadanía

Elaborado por: la autora

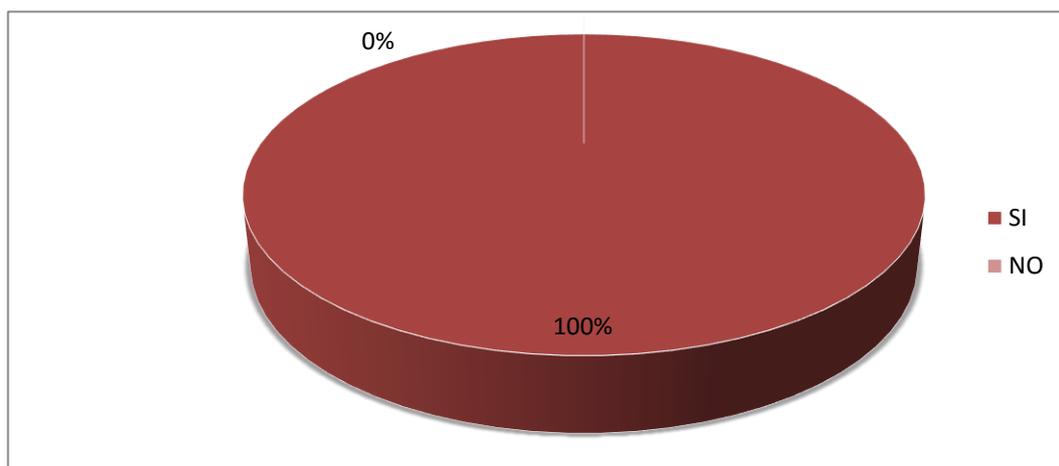


Figura: N° 12. Denunciar las extorsiones que sufren los y las internas.

Análisis e interpretación.- El 100 % de las personas encuestadas respondieron que sí se debe denunciar porque todos somos seres humanos, y detrás de un preso hay una familia. En lo personal considero que las víctimas de las extorsiones o sus familiares deberían denunciar ante las autoridades correspondientes y de esa forma lograr una sanción para los agresores.

3.- ¿Hace falta que se introduzca reformas al Código Penal para que las autoridades judiciales puedan condenar con penas de reclusión a las servidoras y servidores penitenciarios que en el cumplimiento de su deber no brinden las seguridades necesarias a las personas privadas de la libertad? SI o NO

Cuadro No. 13. Reformas al Código Penal.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	80	100%
No	0	0%
Total	80	100%

Fuente: Encuesta aplicada a la ciudadanía

Elaborado por: la autora

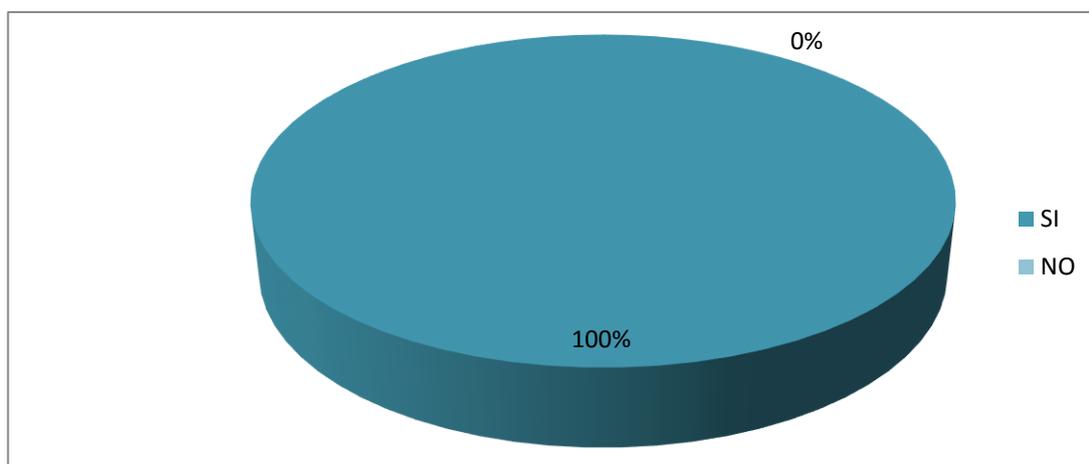


Figura: N°-13. Reformas al Código Penal.

Análisis e Interpretativo.- El 100 % de las personas encuestadas respondieron en forma afirmativa, es decir están de acuerdo con que se reforme el Código Penal que permita a los operadores de justicia sancionar en forma enérgica a las y los guías penitenciarios que no controlan la seguridad de las y los internos de los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador.

4.- ¿Está algún familiar o amigo suyo recluido en el Centro de Rehabilitación Social de ésta ciudad de Quevedo? SI o NO

Cuadro No. 14. Familiares recluidos en el centro de rehabilitación

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	50	62%
No	30	38%
Total	80	100%

Fuente: Encuesta aplicada a la ciudadanía

Elaborado por: la autora

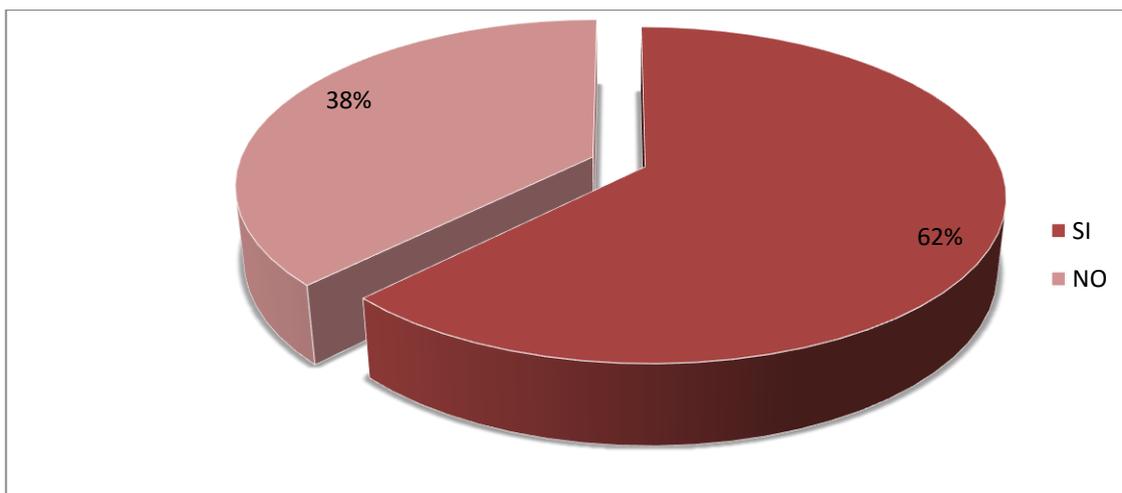


Figura: N°- 14. Familiares recluidos en el centro de rehabilitación

Análisis e Interpretativo.- El 62 % de las personas encuestadas respondieron que si tienen familiares recluidos en el Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, mientras que el 38 % manifestaron que no. La respuesta es alarmante, puesto que la mayoría saben y conocen la realidad que se vive en la cárcel de Quevedo.

5.- ¿Considera usted que el Centro de Rehabilitación Social de Quevedo tiene las seguridades para mantener el calidad de internos a delincuentes de alta peligrosidad? SI o NO

Cuadro No. 15. Inseguridad penitenciaria.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	0	0%
No	80	100%
Total	80	100%

Fuente: Encuesta aplicada a la ciudadanía

Elaborado por: la autora

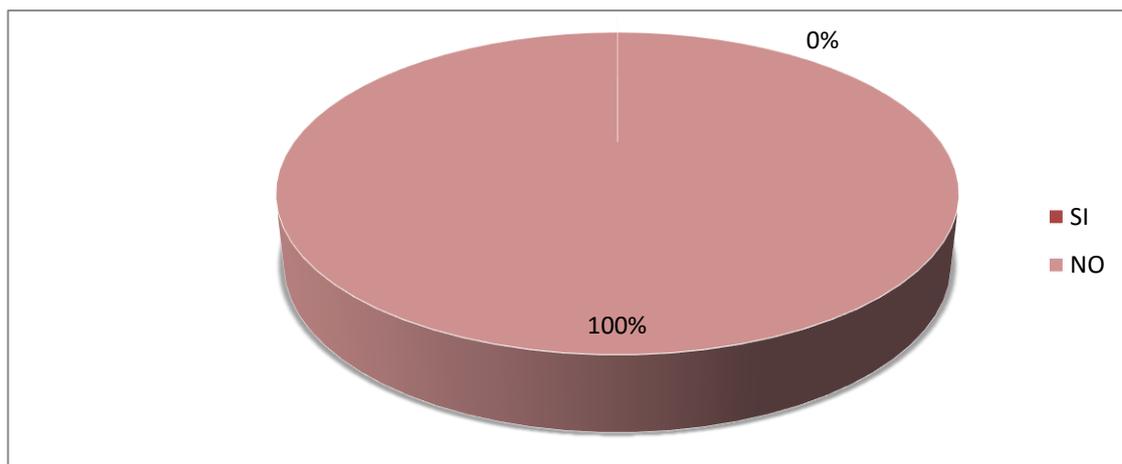


Figura: N°- 15 Inseguridad penitenciaria.

Análisis e Interpretación.- La respuesta fue generalizada, el 100 % de las personas encuestadas respondieron que el Centro de Rehabilitación Social de Quevedo no tiene la infraestructura adecuada para mantener recluidos a sujetos de alta peligrosidad, por esa razón éstos delincuentes deben ser trasladados a centros penitenciarias de máxima seguridad, aunque de la misma roca se escaparon hace poco varios internos.

4.1.4. Encuestas a los Abogados en libre ejercicio profesional.

1. ¿Está de acuerdo con la actual administración del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo? SI NO

Cuadro: N°-16 Criterio sobre la actual administración del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	5	25%
No	15	75%
Total	20	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los Profesionales del derecho

Elaborado por: la autora

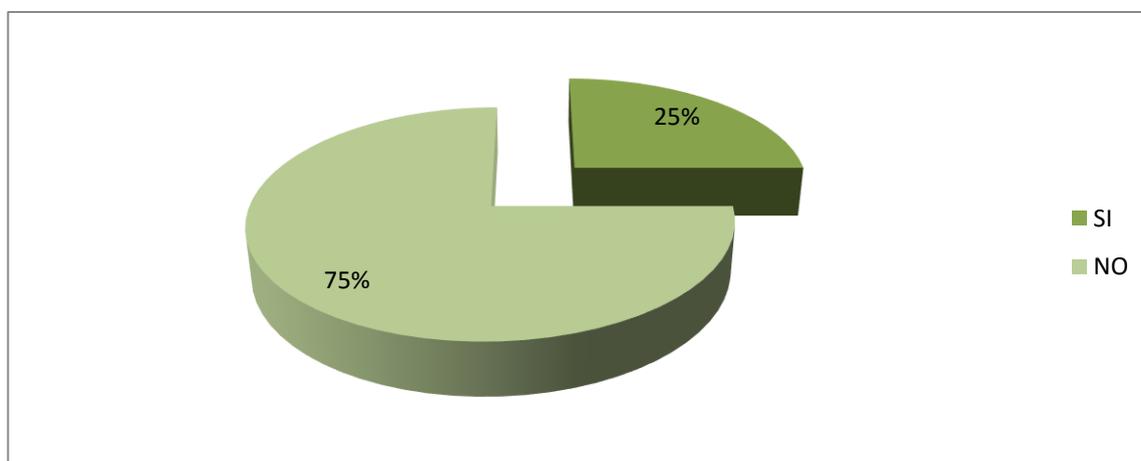


Figura N°- 16. Criterio sobre la actual administración del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo.

Análisis e interpretación: El 75 % de los profesionales respondieron no estar de acuerdo con la actual administración del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, no así el 25% que dice lo contrario. Esto significa que hay un desacuerdo o de miedo que tomen represalias hacia ellos.

2. ¿Estima usted procedente que se agregue al Art. 275 del Código Penal vigente una disposición que permita sancionar a las servidoras y servidores penitenciarios que no cumplen con su deber de proteger la seguridad de las y los internos? SI NO

Cuadro No- 17. Corrupción en el Centro de Rehabilitación Social de Quevedo

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	16	89%
No	4	11%
Total	20	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los Profesionales del derecho

Elaborado por: la autora

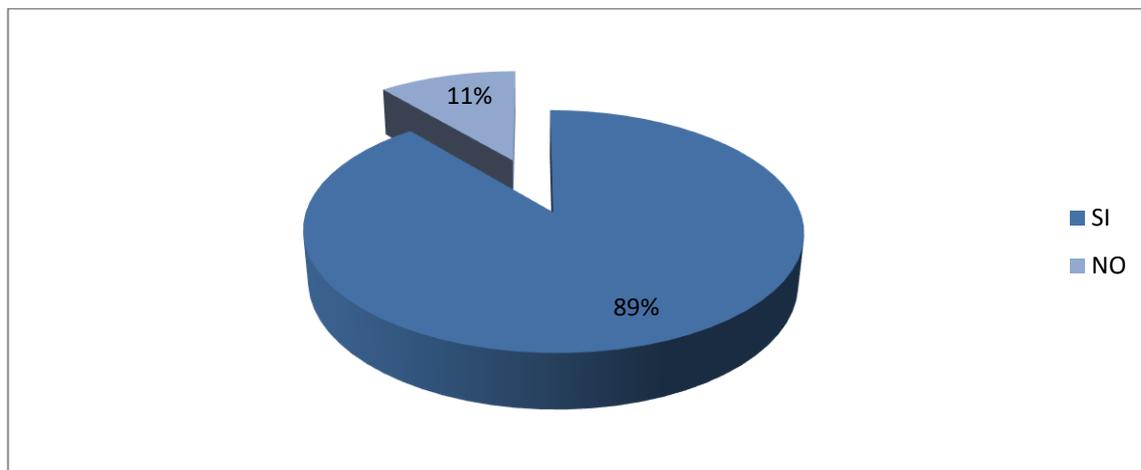


Figura: N°-17. Corrupción en el Centro de Rehabilitación Social de Quevedo.

Análisis e Interpretación: Según los datos del cuadro 17, El 89 % de las personas encuestadas respondieron que si es necesario la inclusión al Art. 275 del Código Penal de una disposición que permita sancionar a las y los servidores penitenciarios que no cumplen con su obligación, no así el 11% que dice lo contrario. Esto significa lo importante que es esta reforma al Art. 275 del Código Penal.

3.- ¿Piensa usted que el ingreso de armas, teléfonos celulares y drogas los internos lo realizan con la complicidad de ciertos guías del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo? SI O NO.

Cuadro No.- 18. Ingreso de armas a los Centros de Rehabilitación Social

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	14	70%
No	6	30%
Total	20	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los Profesionales del derecho

Elaborado por: la autora

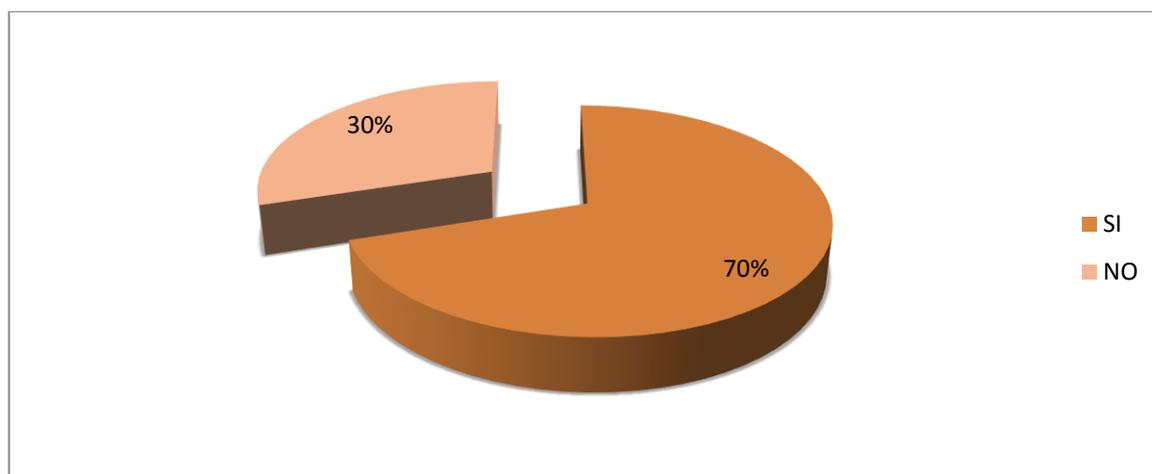


Figura: N°-18. Ingreso de armas a los Centros de rehabilitación Social.

Análisis e Interpretación. El 70 % de las personas encuestadas respondieron que ciertos guías penitenciarios si tienen que ver con el ingreso de armas, teléfonos celulares y drogas, mientras que el 30 % respondió que no, en todo caso, la respuesta nos crea incertidumbre, mucho más aún cuando resulta inexplicable las cosas negativas que ocurren en el Centro de Rehabilitación Social de Quevedo.

4.- ¿Estima usted que las instalaciones del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo está apta para albergar a delincuentes de alta peligrosidad? SI O NO.

Cuadro No. 19. Capacidad para albergar

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	14	70%
No	6	30%
Total	20	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los Profesionales del derecho

Elaborado por: la autora

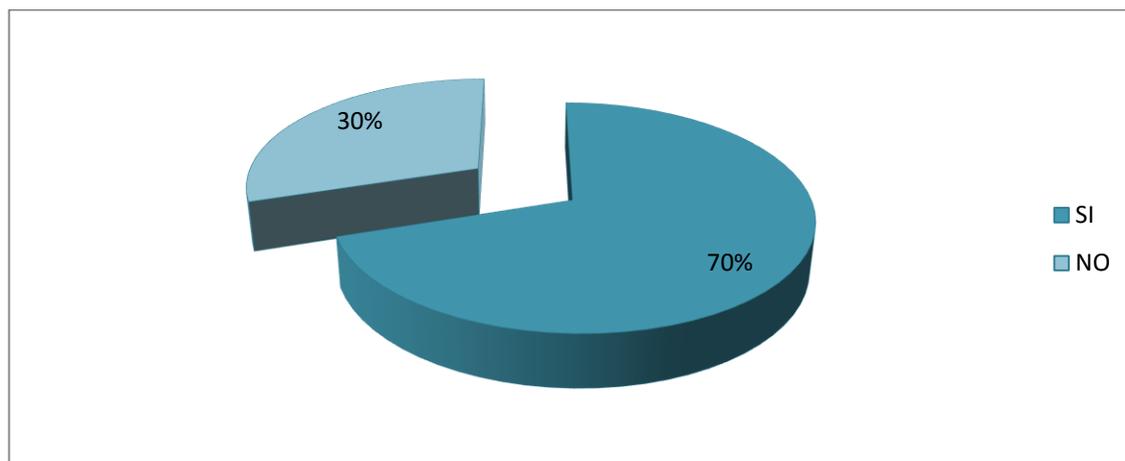


Figura: N°-19. Capacidad para albergar

Análisis e Interpretación.- El 70 % de las personas encuestadas respondieron que el Centro de Rehabilitación Social de Quevedo si reúne las condiciones para albergar a delincuentes de alta peligrosidad, apenas el 30 % respondieron que no. Por los acontecimientos que han ocurrido en el interior del mencionado Centro Carcelario, por las fugas que se han venido dando, podemos suponer que no es tan segura.

5¿Considera usted que dentro del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo existen bandas delictivas integradas por internos que extorsionan a sus compañeros? SI o NO

Cuadro No. 20. Existencia de bandas delictivas conformadas por los internos.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	19	95%
No	1	5%
Total	20	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los Profesionales del derecho

Elaborado por: la autora

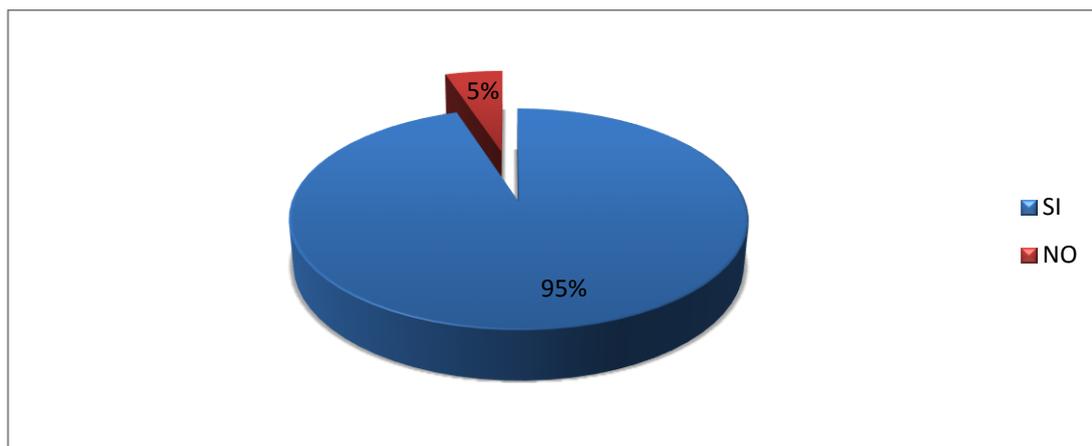


Figura: No. 20. Existencia de bandas delictivas conformadas por los internos.

Análisis e Interpretación.- La respuestas dada por los encuestados en el cuadro 5, demuestra que el 95 % aseguran que si existen bandas delictivas dedicadas a la extorsión, venta de drogas, bebidas alcohólicas y otras actividades ilícitas, sólo el 5^o % respondió que no. La ciudadanía en general conoce sobre la problemática que existe dentro del Centro de Rehabilitación.

4.1.5. Entrevista al Director del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo.

1.- ¿Estima usted que en el Centro de Rehabilitación Social de Quevedo existen bandas organizadas que violentan los derechos humanos de las y los internos?

Respuesta.- Esas son apreciaciones irresponsables de personas que no conocen a fondo la problemática que existe en el Centro de Rehabilitación Social de Quevedo.

2.- ¿Qué medidas ha adoptado como Director del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo para contrarrestar la violencia carcelaria que azota a las y los internos?

Respuesta. Todas las medidas necesarias, para no violentar los derechos humanos de las y los internos que guardan prisión en éste Centro de Rehabilitación.

3.- ¿Considera usted que las autoridades del Ministerio del Interior deberían colaborar más estrechamente con los Directivos del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo?

Respuesta. Si lo hacen, pero deberían hacerlo con más frecuencia.

4.- ¿Cree Usted que debe reformarse el Art. 275 del Código Penal, para que las Juezas y Jueces de Garantías Penales puedan sancionar a las y los servidores del Centro de Rehabilitación de Quevedo, que no cumplen con su obligación de dar seguridad a las y los internos?

Respuesta. Eso depende de las y los Asambleístas, ya que son quienes tienen potestad para realizar reformas a la Ley.

5.- ¿Ha recibido usted denuncias de parte de las y los internos que han visto afectadas por los grupos que forman las bandas delictivas que se presumen existen dentro del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo.

Respuesta. Varias denuncias, hay problemas como en cualquier lugar, no es únicamente el Centro de Rehabilitación Social de Quevedo en donde ocurren problemas.

4.1.6 Entrevista al Abogado del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo.

1.- ¿Estima usted que los problemas de inseguridad que existen en el interior del Centro de Rehabilitación de Quevedo, es debido a la falta de guías penitenciarios?

La inseguridad en el interior del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, obedece a varios factores, no solo a la falta de guías penitenciarios, el mayor problema es debido a la superpoblación carcelaria, pues ésta edificación ha sido construida hace más de 40 años para una capacidad de trescientos internos, en la actualidad sobrepasan los 700 internos, que no han sido seleccionados de acuerdo al grado de peligrosidad, y se los mantiene revueltos entre presos sin antecedentes delictivos o por causas menores que han sido privados de la libertad. La falta de espacio físico constituye uno de los problemas más agudos que soporta éste centro carcelario.

2.- ¿Cree usted que existe corrupción entre las y los guías penitenciarios que laboran en el Centro de Rehabilitación Social de Quevedo?

No se puede asegurar eso, como autoridad se trata en lo posible de controlar al personal que labora en la institución, la Policía Nacional con frecuencia realizar requisas de armas, drogas y alcohol, cuyos resultados demuestran que no existe forma de controlar, puesto que en las celdas de los internos se encuentran armas cortopunzantes, sobres de drogas y alcohol, sin poder determinar la procedencia de los mismos, mucho menos identificar a la personas que suministra el material incautado. En todo caso, los controles se han redoblado y la colaboración de la Policía

Nacional es más frecuente, pero todo esfuerzo resulta infructuoso dado la superpoblación carcelaria que existe en el Centro de Rehabilitación Social de Quevedo.

3.- ¿Considera usted que los delincuentes de alta peligrosidad no deben estar recluidos en el Centro de Rehabilitación Social de Quevedo?

Las instalaciones del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo como podrá usted ver no son para albergar a delincuentes de alta peligrosidad, por lo tanto las autoridades penitencias y judiciales no deberían enviar a personas delincuentes de alta peligrosidad a éste centro, puesto que ponen en peligro la seguridad de todas y todos los internos, por es razón considero que ha éste centro penitenciario no deben enviar sujetos integrantes de bandas delictivas.

4.- ¿Por qué cree usted que dentro del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, han ocurrido enfrentamientos y muertes entre internos?

Por la falta de personal y la infraestructura que existe para la debida seguridad de cada uno de ellos, por la peligrosidad que presentan estos ciudadanos, por el hacinamiento y la súper población carcelaria y por la presencia de sujetos integrantes de bandas delictivas a quienes resulta casi imposible controlar.

5.- ¿Han sido alguna vez sancionados las Autoridades y los guías penitenciarios del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, por los crímenes que han existido?

Claro que sí, varios guías han sido destituidos de sus cargos mediante sumarios administrativos, por cuanto se les ha encontrado culpables de permitir el ingreso de alcohol al interior del centro, así como también por otros factores, como indisciplinas, faltas reiteradas al trabajo, presentarse a sus funciones con síntomas de haber consumido alcohol en fin, cuando ha sido necesario se les ha iniciado el correspondiente sumario administrativo respetando siempre sus derechos, es decir, observando las reglas del debido proceso.

4.1.7- Entrevista a un guía del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo

1. En su trayectoria como guía del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, ha tenido conocimiento de alguna muerte ocurrida en dicho Centro.

Si han ocurrido muchos enfrentamientos en los cuales han habido muertos, pero eso se debe a la falta de personal y la colaboración de la Policía para controlar a los internos cuando se forman esos tipos de enfrentamientos, que a veces se dan por riñas entre ellos.

2.- ¿Qué opina usted de las sanciones que estipula el Código Penal ecuatoriano, a los servidores y servidoras Públicas?

Las sanciones son muy injustas porque, a veces, no dependen de ellos la inseguridad que existe dentro del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, se debe al sitio que no es el adecuado para recluir personas tan peligrosas y algunas veces hasta la vida de ellos y de sus familiares corre peligro, por tratar de enderezar ciertas anomalías.

3. ¿Estima usted que dentro del centro de Rehabilitación Social de Quevedo, existe los “empeños” que se dan entre los internos y que a veces conlleva a la muerte de muchos de ellos?

Desconocemos de esas cosas que pasan en el Centro de Rehabilitación, las muertes ocurridas han sido por riñas que se dan entre los internos de los pabellones donde están los reos más

peligrosos, y a veces por problemas que vienen ya desde afuera y al encontrarse dentro de estas cuatro paredes se les hace más fácil para llevar a cabo su propósito.

4. ¿Considera usted que al ser sancionados drásticamente, las personas responsables de la seguridad de los internos e internas, ayudaría a disminuir la corrupción que existe dentro de estos establecimientos.

No, porque en estos casos no somos responsables de las armas y objetos que los internos e internas logren conseguir para cometer sus propósitos, que muchas veces son enfrentamientos que traen desde afuera, y que al llegar a la cárcel, es más fácil porque todos están en el mismo patio, ya que el lugar es muy pequeño para la cantidad de internos e internas que existe.

4.1.8.- Entrevistas: a Tres Jueces de Garantías Penales del Cantón Quevedo.

Se utiliza 5 preguntas, que serán utilizadas a través de un diálogo.

PRIMER ENTREVISTADO.

1. ¿Qué opina usted respecto a que se agregue un artículo Innumerado al Art. 275 del Código Penal ecuatoriano, que permita sancionar a las servidoras y servidores públicos de los Centros de Rehabilitación Social.

Considero que ya es hora de sancionar a los responsables de todas las anomalías que existen dentro de estos centros de rehabilitación, porque la sanción que actualmente se estipula en nuestro Código Penal para los servidores públicos en general ", no refleja ningún resultado para los encargados de cuidar y de resguardar la seguridad de las personas privadas de libertad.

2. ¿Considera correcto que exista la sanción de prisión por la muerte que se dan dentro de las cárceles?

Realizan una revisión a lo que anteriormente expusieron y Consideran, que la sanción de prisión es irrisoria por la magnitud del delito cometido, ya que consideran, que las circunstancias que rodean al delito, que a más de existir la premeditación existe también el ánimo de causar daño en el aspecto psicológico y muchas veces dicho ánimo malicioso termina vulnerando el Derecho a la vida que toda persona la tiene.

3. ¿Estima usted que las personas que están al frente de los centros de Rehabilitación, al momento que ocurre una muerte de un interno deberían ser sancionados penalmente?

Consideran que si, por que si nos vamos al estudio del ente criminal (el que comete el delito). Varios tratadistas aseveran que el espíritu de la Ley penal a más de corregir mediante una rehabilitación personal (prisión) el individuo debe recibir rehabilitación en el aspecto psicológico para así precautelar los intereses de la sociedad, al integrarse nuevamente cuando termine de cumplir la pena porque todo individuo que haya reconocido su error pueda tener la oportunidad de integrarse a la sociedad y en el futuro no lo vuelva a cometer.

4. ¿Considera usted que los actos de corrupción que se da al interior del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo deben ser sentenciados de acuerdo al grado de gravedad?

Meditan para contestar y manifiestan que si están de acuerdo que todo acto de corrupción debe ser sancionado de acuerdo con la ley, porque hasta la actualidad ningún crimen cometido dentro del Centro de Rehabilitación Social ha sido sentenciado porque nunca se encuentran culpables.

5. ¿Estima usted que al Código Penal ecuatoriano debe hacerse una Reforma en cuanto a la sanción de las Autoridades Penitenciarias?

Consideran que si amerita hacer una reforma al Código Penal en lo que respecta a la penalización del delito de corrupción que se da en todas las cárceles del país, que debería de cambiarse la pena de prisión considerando los elementos agravantes y a la premeditación que existe en ésta acción antijurídica.

SEGUNDO ENTREVISTADO.

1. ¿Qué opina usted respecto a que se agregue un artículo Innumerado al Art. 275 del Código Penal ecuatoriano, que permita sancionar a las servidoras y servidores públicos de los Centros de Rehabilitación Social.

Eso sería un gran acierto de las y los Asambleísta, puesto que las y los jueces solo estamos en la obligación de aplicar las leyes tal cual están escritas y vigentes, y conforme está el actual Código Penal no tenemos las herramientas para llamar a Juicio a las y los servidores públicos que prestan sus servicios en los Centros de Rehabilitación Social.

2. ¿Considera usted necesario que se sancione con penas de reclusión especial extraordinaria a las y los servidores públicos penitenciarios que por su inoperancia o corrupción permitan el cometimiento de asesinatos entre las personas privadas de su libertad.

Sobre la sentencia que se dicte en contra de las o los imputados depende del grado de responsabilidad y participación que la persona tenga en el cometimiento de los delitos, de ser la o el servidor penitenciario autor material, se obvio que debe ser sancionado con penas de reclusión, de ser cómplice o encubrir, con las penas establecidas para esos delitos.

3. ¿Estima usted que las personas que están al frente de los centros de rehabilitación, al momento que ocurre una muerte de un interno deberían ser sancionados penalmente?

Dependiendo la clase de participación que tengan en el delito ocurrido, pues según nuestra legislación penal, cada uno responde por sus actos. De tener participación en el ilícito debería ser sancionado conforme a la Ley.

4. ¿Considera usted que los actos de corrupción que se da al interior del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo deben ser sentenciados de acuerdo al grado de gravedad?

Toda persona que ha infringido la Ley debe ser sancionada conforme al grado de participación y al delito que haya cometido.

5. ¿Estima usted que al Código Penal ecuatoriano debe hacerse una Reforma en cuanto a la sanción de las Autoridades Penitenciarias?

Estimo que si de deben realizar reformas urgentes al Código Penal, en vista de que el nuevo Código Integral Penal está demorando en la aprobación.

TERCER ENTREVISTADO.

1. ¿Qué opina usted respecto a que se agregue un artículo Innumerado al Art. 275 del Código Penal ecuatoriano, que permita sancionar a las servidoras y servidores públicos de los Centros de Rehabilitación Social.

Considero que es urgente la aprobación del nuevo Código Integral Penal, para poder que las y los jueces de garantías penales podamos llamar a juicio a las y los infractores de la Ley.

2. ¿Considera usted necesario que se sancione con penas de reclusión especial extraordinaria a las y los servidores públicos penitenciarios que por su inoperancia o corrupción permitan el cometimiento de asesinatos entre las personas privadas de su libertad.

La sanción se impone dependiendo el grado de participación que la persona tenga en el cometimiento del delito.

3. ¿Estima usted que las personas que están al frente de los centros de rehabilitación, al momento que ocurre una muerte de un interno deberían ser sancionados penalmente?

De tener participación en el delito cometido debe ser sancionado observando la participación en el hecho delictivo.

4. ¿Considera usted que los actos de corrupción que se da al interior del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo deben ser sentenciados de acuerdo al grado de gravedad?

La Justicia persigue todo acto delictivo, haya sido cometido por cualquier persona, sin mirar extractos sociales, políticos ni económicos.

5. ¿Estima usted que al Código Penal ecuatoriano debe hacerse una Reforma en cuanto a la sanción de las Autoridades Penitenciarias?

Debe introducirse reformas, puesto que el Proyecto del Código Integral Penal va a demorarse para su aprobación.

4.1.9.- Entrevistas: a tres fiscales Distritales de lo Penal del Cantón Quevedo.

PRIMER ENTREVISTADO.

1. En su trayectoria como Fiscal del Cantón Quevedo ha tenido conocimiento de casos de violencias entre internos del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo.

Si he tenido varios casos los cuales se quedan en archivo, porque los familiares no siguen su trámite, además en la actualidad tengo el caso de homicidio que se dio en una de las celdas, donde supuestamente apareció un internos ahorcado, es uno de los casos que sigue su trayectoria pero por insistencia de uno como Autoridad.

2. ¿Considera usted que los delitos de asesinato ocurridos en el interior del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, deben quedar en la impunidad?

Creo que toda muerte tiene un culpable, no solo por el hecho de que se trata de una persona privada de su libertad, tiene que quedar en la impunidad.

3.- Que opina usted respecto a que si las personas involucradas en actos de violencia o muertes de los internos del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo deben ser trasladados a una celda de mayor seguridad.

Si ya que en cualquier momento estos enfrentamientos que se han venido dando pueden tener graves resultados y más muertes.

4. ¿Considera usted que este delito que existe en los centros de rehabilitación social puede ser sujeto a Fianza o alguna medida sustitutiva?

No, debe ser drásticamente para que así se pueda terminar con todos los actos de corrección que existe dentro de la Penitenciarías.

5. ¿Estima usted que al Código Penal Ecuatoriano debe hacerse Reformas que permita sancionar a las y los servidores públicos que trabajan en los Centros de Rehabilitación Social?

Si debe existir una reforma ya que hasta el momento no han recibido sanción los responsables de estos delitos cometidos dentro del Centro de Rehabilitación Social.

SEGUNDO ENTREVISTADO.

1. En su trayectoria como Fiscal del Cantón Quevedo ha tenido conocimiento de casos de violencias entre internos del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo.

Si he tenido conocimiento de las anomalías que ocurren en el interior del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, pero no me ha correspondido hasta la presente fecha avocar conocimiento de ninguna denuncia por parte de las o los internos y de sus familiares, en contra de las personas que siembran el terror en el recinto carcelario.

2. ¿Considera usted que los delitos de asesinato ocurridos en el interior del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, deben quedar en la impunidad?

Todo delito cometido en contra de la vida de una persona libre o privada de la libertad debe ser reprimido conforme a las circunstancias del hecho delictivo.

3.- Que opina usted respecto a que si las personas involucradas en actos de violencia o muertes de los internos del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo deben ser trasladados a una celda de mayor seguridad.

En lo personal, considero que los delincuentes de alta peligrosidad no debería estar en cárceles comunes como la de Quevedo, deben ser trasladados a recintos carcelarios de máxima seguridad, aunque de esos lugares de han escapado.

4. ¿Considera usted que los delitos que se han venido cometiendo en los Centros de Rehabilitación Social por parte de los servidores públicos penitenciarios deben ser concederse fianza o dictarse medidas sustitutivas a la prisión preventiva.

Eso depende del delito, de las circunstancias en que ha sido cometido, como autoridad únicamente debo aplicar la Ley tal como está escrita, no me está permitido interpretarla, sino simplemente aplicarla.

5. ¿Estima usted que al Código Penal Ecuatoriano debe hacerse Reformas que permita sancionar a las y los servidores públicos que trabajan en los Centros de Rehabilitación Social?

Las y los Asambleístas deberían realizar reformas para que quienes nos desempeñamos como fiscales tengamos las herramientas para poder investigar y solicitar la sanción del delito.

TERCER ENTREVISTADO.

1. En su trayectoria como Fiscal del Cantón Quevedo ha tenido conocimiento de casos de violencias entre internos del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo.

He avocado conocimiento de varios delitos de hechos de violencia cometidos en el interior del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, los cuales he investigado con el apoyo de elementos de la Policía Judicial, sin logran obtener mayor información que permita sancionar al o a los culpables de los hechos de violencia debido a la no colaboración de las y los internos, de la misma víctima y de sus familiares.

2. ¿Considera usted que los delitos de asesinato ocurridos en el interior del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, deben quedar en la impunidad?

Todo delito cometido sin importar quien o quienes lo hayan perpetrado debe ser reprimido conforma a las circunstancias y gravedad del hecho, atendiendo a la gravedad del mismo.

3.- Que opina usted respecto a que si las personas involucradas en actos de violencia o muertes de los internos del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo deben ser trasladados a una celda de mayor seguridad.

Las y los delincuentes de alta peligrosidad deben ser confinados a cárceles de máxima seguridad, que desgraciadamente en el Ecuador no existe, pues no debemos olvidar que de la Roca hace poco de escaparon varios sujetos de alta peligrosidad.

4. ¿Considera usted que los delitos que se han venido cometiendo en los Centros de Rehabilitación Social por parte de los servidores públicos penitenciarios deben ser concederse fianza o dictarse medidas sustitutivas a la prisión preventiva.

Si el delito es susceptible de fianza o de alguna medida alternativa a la Prisión Preventiva no veo la razón para que se le niegue un derecho contemplado en la Ley.

5. ¿Estima usted que al Código Penal Ecuatoriano debe hacerse Reformas que permita sancionar a las y los servidores públicos que trabajan en los Centros de Rehabilitación Social?

El Ecuador requiere no solo de reformas en la Legislación Penal, hace falta nuevas leyes como la que se está tramitando en la Asamblea Nacional llamado "Código Integral Penal"

4.2. Comprobación de la Hipótesis

Concluido la investigación de campo; esto es, las encuestas aplicadas a las autoridades del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, encuestas a internos, a sus familiares y ciudadanía en general y del análisis las mismas, se llegó a determinar que la hipótesis planteada en la investigación a saber “ la inclusión de un párrafo al Art. 275 del **Código Penal**, permitirá que la Rehabilitación Social mejore y cumpla su objetivo conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador”, es positiva y por lo tanto se acepta; esto es, se aplicaría la norma que rige el control adecuado por parte de los guías rehabilitadores y de las mismas autoridades, se sancionaría la complicidad de ciertos servidores públicos del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo; se evitaría el ingreso de drogas, armas corto punzantes y de fuego, alcohol, celulares y otros objetos prohibidos para los reclusos. Los controles que realicen el personal de la Institución, como los elementos policiales serán rigurosos, y se evitaría que se extorsione, y se agredan hasta cometer un crimen dentro del recinto carcelario.

4.3. Reporte de la Investigación

Una vez aceptado el tema de mi tesis, para la realización de la investigación de campo acudí por varias veces a las instalaciones del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo ubicado en el kilómetro 2 de la Vía Quevedo – Buena Fe, margen derecha, en donde pesé a identificarme como estudiante universitaria en proceso de graduación, no tuve una aceptación por parte de sus Autoridades.

Pese a la falta de colaboración de las Autoridades y servidores del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, quienes guardan un total

hermetismo y se negaron a responder las entrevistas debido al riesgo que según ellos eso representa, ya que desconfían de todos, se logró realizar encuestas a familiares de las y los internos, quienes con las reservas del caso e invadidos por el temor que a su familiar detenido le pueda ocurrir algo, hicieron conocer que en la cárcel de Quevedo existe corrupción de parte de varios servidores que laboran en el mismo, y que ellos alimentan el proceder de las bandas delictivas que han conformado varios reclusos a quienes les facilitan lo necesario para que ataquen a sus víctimas.

Los detenidos desde el mismo instante que ingresan son sometidos a acosamientos por parte de los integrantes de las bandas delictivas, quienes ofrecen desde drogas y alcohol hasta protección y seguridad, de no aceptar, ellos mismos se encargan de atormentar al recluso de diversas formas, llegando al extremo de empeñarles por elevadas sumas de dinero que sus familiares tienen la obligación de cancelar, de lo contrario el interno corre en riesgo de ser agredido o victimado como ha ocurrido en varias ocasiones, pues si no paga por la seguridad, los mismos ofertantes se encargan de causarles daño a vista y presencia de los guías rehabilitadores y de las Autoridades, que nada hacen por proteger la seguridad y vida de los internos, como es su obligación.

Los problemas que existen en los centros carcelarios son muchos y de todo género y en muchas cárceles como es el caso de Quevedo, las autoridades y guías han perdido el control de la situación y son los integrantes de los grupos delictivos que gobiernan la situación en el interior, victimizando, ridiculizando y humillando a sus propios compañeros de infortunio que se ven obligados a realizar trabajos de limpieza, a cambio de no ser agredidos, lo cual constituye una clara violación de los derechos humanos.

En la elaboración del marco teórico, se utilizó información del centro de rehabilitación social de Quevedo, e incluye los antecedentes históricos y conocimientos fundamentales del tema, además historias de la realidad penitenciarias de otros países como es de Perú y Colombia, es así como pude reunir toda la información que requería.

La relación y el señalamiento de las variables del tema, realicé una selección de los contenidos: Científica en los campos de: antecedentes de la investigación, fundamentación, doctrina, jurisprudencia, legislación y derecho comparado. Recurriendo a diferentes fuentes secundarias, como: libros, revistas, artículos periodísticos, leyes, entre otros, los cuales me sirvieron de base para puntualizar el tema.

Para obtener los datos y la información pertinente de la población considerada en la investigación, se aplicaron varias metodologías para llegar a conclusiones generalizadas. Proceso en el cual se utilizaron los métodos como la discusión para mostrar las relaciones existentes entre los hechos investigados y las referencias, o supuestos formulados. Es la sección donde se discuten los hallazgos y se relacionan con los objetivos propuestos, las interrogantes planteadas, las hipótesis formuladas. Además en lo histórico se realizó un estudio de las distintas etapas del problema que se investiga.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

En el presente proyecto de investigación ha sido necesario realizar diferentes análisis y apreciaciones sobre el tema, apoyándome, en las múltiples ponencias de reconocidos juristas y en la experiencia adquirida en las prácticas pre-profesionales, en los diferentes campos del Derecho que he tenido que incursionar, y sobre todo en los resultados de la investigación de campo, por lo que formulo las siguientes conclusiones.

1. Que los centros de Rehabilitación Social deben empezar a ser controlados por los Gobiernos Autónomos de los respectivos Cantones.
2. Que la acción Penal es un mecanismo ideado por el Estado, con la finalidad de que las personas naturales y Jurídicas pongan en conocimiento del Órgano Jurisdiccional competente el cometimiento de un delito o inicien el proceso penal correspondiente.
3. Que en los Juzgados de Garantías Penales de la ciudad de Quevedo no existen denuncias en contra de los guías penitenciarios ni directivos del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, que permitan que reúnan presuntos hechos de violencia, extorsión, robos, venta de drogas y bebidas alcohólicas, cometidos por internos en perjuicio de sus mismos compañeros de prisión.

4. Los centros de rehabilitación cumpla con los compromisos asumidos en materia de derechos humanos, de manera particular el respeto a la dignidad humana y la integridad personal.

5. La presunta corrupción que existe por parte de las Autoridades del centro de rehabilitación Social de Quevedo, genera inseguridad para los internos e internas y preocupación para sus familias.

6. Con la aplicación de la reforma al artículo 275 del Código Penal, se crea seguridad para estas personas que se encuentran privadas de su libertad.

6.2. Recomendaciones

1. Que el personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema penitenciario deben ser nombrados por los Municipios, previa a una evolución de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas.
2. Que las Autoridades Judiciales, la fiscalía y militares realicen continuos controles en los Centros de Rehabilitación Social, y de encontrar sospecha de corrupción realicen seguimientos e investigaciones en contras de las servidoras y servidores Penitenciarios, a efecto de que reciban la sanción correspondiente.
3. Que una vez aprobado el proyecto de la investigación que nos ocupa, las personas que hayan sido víctimas de agresiones, robos, chantajes, extorsiones y todo acto que ocasionen violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad denuncien dichos delitos a los Jueces de Garantías Penales correspondientes.
4. Que los lineamientos de reforma a las sanciones del Código Penal en lo referente a las autoridades de los centros de rehabilitación social, sean analizados mediante conversatorios y talleres con los Profesionales del Derecho y personas inmersas en éste problema social, buscando e insistiendo su justa aplicación.
5. Que es imprescindible la inclusión de un Art. Innumerado al final del Art. 275 del Código Penal, que permita a los jueces de

Garantías Penales sancionar a las guías y guías penitenciarias y autoridades carcelarias que no cumplan con su rol de dar la protección debida a las y los internos.

6. Es deber del Estado proteger y garantizar la vigencia de los derechos humanos, por lo que debe suprimir inmediatamente esta práctica que violenta los mismos y que es contraria a la Constitución y Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Además es deber del Estado garantizar la seguridad de los Centros de rehabilitación social.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

7.1. Título I

Artículo Innumerado al final del Art. 275, Capítulo V, del Título III, del Libro Segundo del Código Penal, donde se tipifica las sanciones para las servidoras y servidores Públicos de los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador.

7.2. Antecedentes

La investigación realizada tiene injerencia directa en la disposición del **Art. 275.-** que dispone: “Fuera del caso en que la Ley fija especialmente las penas con que deben reprimirse los delitos cometidos por los funcionarios o empleados públicos, los que se hubieren hecho culpables de otros delitos que estuvieren encargados de prevenir, perseguir o reprimir serán sancionados con las mismas penas señaladas a estos delitos, doblándose el mínimo si la pena es de prisión, y aumentándose en dos años si es de reclusión mayor o menor”.

La disposición legal anotada no sanciona en forma clara a las y los servidores públicos, que no cumplan con su obligación de dar protección a quienes en el cumplimiento de su deber deben cuidar su seguridad. Para el caso investigado se ha profundizado en las funciones que cumplen las guías y los guías penitenciarios de los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, sobre todo de quienes laboran en el

Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, que es en donde se ha profundizado la investigación.

Se ha revisado varias disposiciones del Código Penal, de la Constitución de la República del Ecuador, en el estudio del Derecho comparado, en las Legislaciones Penales de las Repúblicas de Colombia, El Salvador y Venezuela, de donde se ha logrado determinar que existen diferencias y similitudes con la Ley Orgánica de Ejecución de Penas vigente en el país. En conclusión, las leyes que rigen el sistema carcelario de los cuatro Estados analizados en el contenido, podemos afirmar que son excelentes, solo que al aplicar las disposiciones legales son letra muerta, y existiendo disposiciones legales para sancionar simplemente no lo hacen y los derechos de las personas privadas de la libertad, sean estas en etapa de sentencias o con condenas en firme son violentados, dado a que la inseguridad, problemas de salud y superpoblación carcelaria, es igual en todas las cárceles de América Latina.

7.3. Justificación

Con el presente trabajo investigativo, se ha logrado demostrar que la inseguridad que impera en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, en especial del Cantón Quevedo, es preocupante; pues la violencia ha cobrado varias víctimas no solo de presos, sino también de guías penitenciarios, como es el caso del Dr. Germán Ramírez, director de la Institución que fue encontrado muerto con varios disparos.

Los actos de extorsión son de todos los días y las autoridades y guías del centro carcelario nada hacen para evitar que las personas sean víctimas de bandas delictivas formadas por internos que perjudican a sus propios compañeros de infortunio. La falta en la Ley Penal de una norma que permita a los jueces de Garantías Penales sancionar a los encargados de

la custodia y protección de las y los internos, es la puerta de acceso a todo tipo de actos delictivos.

De ahí la importancia de incluir un artículo innumerado al Art. 275 del Código Penal que permita a las Juezas y Jueces de Garantías Penales sancionar a las y los servidores públicos penitenciarios que no cumplan con su deber de mantener el orden y la seguridad de las internas e internos dentro de Los Centros de Rehabilitación Social y que permitan que se desaten hechos de violencia, corrupción, extorsión, chantajes, asesinatos, y robos que a diario ocurren y que muy bien pueden ser evitados por las autoridades carcelarias de Quevedo.

7.4. Síntesis del diagnóstico

La violencia que se ha hecho costumbre en los Centros de Rehabilitación Social del país, donde el setenta y cinco por ciento de las personas privadas de la libertad han sido detenidas en delito flagrante o con Auto de Prisión Preventiva dictada por la Autoridad competente luego del correspondiente proceso judicial penal, y apenas el veinte y cinco por ciento son personas inocentes que por equivocaciones, problemas conyugales o por actuar en defensa propia han infringido la Ley y se encuentran detenidos. Las personas que conforman el veinte y cinco por ciento de las internas e internos no son personas peligrosas, y en muchos casos no constituyen peligro alguno para los demás reclusos y se convierten en presas fáciles o víctimas de los delincuentes agresivos que aun estando en prisión, no guardan la debida compostura en su comportamiento y buscan por todos los medios de perjudicar a los demás, utilizando métodos delictivos como la extorsión, chantaje, intimidación,

asalto y robo, utilizando armas cortopunzantes y armas de fuego de grueso calibre⁸⁹.

La solución no es ignorar éstos problemas, pues con el pasar de los días se agravan más, tampoco basta con sancionar a los internos que ocasionan los conflictos, lo adecuado sería sancionar de forma ejemplar a quienes permiten y alimentan los hechos de violencia en los centros carcelarios, y para ello hace falta que los Jueces de Garantías Penales tengan en sus manos instrumentos jurídicos para reprimir a los guías y autoridades penitenciarios que en el cumplimiento de su deber no controlan el orden entre los internos y permiten que entre ellos se roben, extorsiones, se agredan, incluso terminen con la vida de quienes se oponen a sus requerimientos delictivos, por lo que es necesario que gobernantes y gobernados se sometan al imperio de la ley, para lo cual es importante que exista la norma que sancionare a quienes lo infringen.

7.5. Objetivos

7.5.1. General

Elaborar un proyecto de reforma al Código Penal, incluyendo un Art. Innumerado al Art. 275 donde se establezca con penas de reclusión por negligencia o corrupción a los responsables de administrar los centros de rehabilitación social.

⁸⁹ Diario La Hora, martes 12 de Noviembre del 2011. Página B - 3.

7.5.2. Específicos

- a)** Justificar la necesidad de la inclusión del Art. Innumerado, al Art. 275 del Código Penal Ecuatoriano vigente.
- b)** Determinar en la exposición de motivos de la propuesta, las razones que justifican la propuesta de crear una disposición legal que permita sancionar a las y los servidores públicos que laboran en los Centros de Rehabilitación Social.
- c)** Establecer en los considerandos de la Propuesta las normas jurídicas que fundamentan la misma.

7.6. Descripción de la Propuesta

7.6.1. Desarrollo

ASAMBLEA NACIONAL

Exposición de motivos

QUE, para que los mandatos constitucionales tengan una efectiva aplicación y realización en materia penal, es indispensable introducir modificaciones sustanciales en la organización, desarrollo y conclusión de los procesos, transparentando y agilizando la actuación de los operadores de la justicia;

QUE, es necesario introducir reformas de trascendencia que posibiliten al sistema penal ofrecer una sanción a las personas responsables de lo que pasa dentro de los Centros de Rehabilitación Social, y así no que en la impunidad las muertes que existen dentro de los Centros Rehabilitadores;

QUE, en la actualidad uno de los problemas que más aqueja en los centros de rehabilitación social son los maltratos físicos y psicológicos que sufren los internos e internas;

QUE, el Ecuador ha suscrito los Convenios de Ginebra de 1949, los Protocolos Adicionales de 1967 y otros convenios que desarrollan el Derecho Internacional Humanitario, que obligan al Ecuador a adecuar su sistema jurídico penal.

ASAMBLEA NACIONAL

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

3.- Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4.- Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5.- En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6.- Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

9.- El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...

QUE, el artículo 169 de la Constitución declara que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso;

QUE, el artículo 195 de la Constitución dice que le corresponde a la Fiscalía ejercer la acción penal pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención;

QUE, el artículo 120, núm. 6 de la Constitución de la República establece que la Asamblea Nacional tiene como atribución: “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”,

RESUELVE:

Agregar un artículo Innumerado al final del Art. 275, Capítulo V, del Título III, del Libro Segundo del Código Penal, para la tipificación y sanción de las servidoras y servidores Públicos de los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, encargados de brindar seguridad y rehabilitar a las y los internos:

El Art. 275 dice:

Fuera del caso en que la Ley fija especialmente las penas con que deben reprimirse los delitos cometidos por los funcionarios o empleados públicos, los que se hubieren hecho culpables de otros delitos que estuvieren encargados de prevenir, perseguir o reprimir serán sancionados con las mismas penas señaladas a estos delitos, doblándose el mínimo si la pena es de prisión, y aumentándose en dos años si es de reclusión mayor o menor.

A continuación agréguese el siguiente artículo Innumerado:

Art. innumerado Serán sancionados con penas de reclusión menor ordinaria de 3 a 6 años la servidora o servidor penitenciario que por negligencia o corrupción permita que las y los internos cometan desmanes, extorsiones y pongan en peligro la vida y seguridad de las personas privadas de la libertad.

7.7. Beneficiarios

Con la reforma planteada al Art. 275 del Código Penal vigente, los jueces de Garantías Penales tendrán las herramientas necesarias para llamar a juicio mediante el correspondiente Auto a las y los servidores penitenciarios que dentro de la etapa de Instrucción se haya probado la participación o la negligencia de éstos en el delito denunciado o acusado, consecuentemente los integrantes del Tribunal de Garantías Penales podrán dictar las sentencias correspondientes sancionando a los Infractores de la Ley.

En el momento que un delito no quede en la impunidad, la mayor beneficiaria sería la Justicia, por cuanto no van a quedar sin sanción los infractores de la Ley, mientras que quienes las infringen al saber que van a ser sancionados, prescindirán de la idea de seguir ejecutando actos en contra de los derechos de las personas. Otros de los grandes beneficiarios vendrían a ser las y los Internos del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, quienes debido a la inseguridad en que viven constantemente les son violados sus derechos Constitucionales, lo que les permitiría a vivir dentro de un ambiente libre de violencias conforme a lo establecido en el Art. 66 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, pues la misma establece que el sistema Penitenciario tiene como finalidad la rehabilitación Integral de las personas sentenciadas penalmente, para luego reinsertarlos a la sociedad como entes productivos, por esta razón es prioridad del Estado Ecuatoriano buscar el desarrollo de las capacidades individuales de las y los Internos.

Finalmente al aplicarse estas restricciones en la normativa penal, se garantizaría lo establecido en la Constitución de la República.

7.8. Impacto Social

El presente artículo Innumerado agregado en el Código Penal ecuatoriano, corregirá y evitará que siga existiendo tratos inhumanos y hasta muertes dentro de los Centros de Rehabilitación Social, sin haber nadie que responda por lo que sucede en la parte interna de estos centros, que dicen ser rehabilitadores. La problemática ocasionada por los actos de violencia que han venido ocurriendo en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador y en el de la ciudad de Quevedo, han conmocionado a la ciudadanía en general, ya que detrás de esas víctimas existe, una esposa, hijos, madre, padre y hermanos que esperan con los brazos abiertos, sin imaginarse que de ese lugar no saldrá con vida; porque la inseguridad que existe en dichos Centros.

Ecuador ya no es la Isla de Paz que creían los ciudadanos de otros Estados, la inseguridad la sufrimos quienes estamos en libertad y las personas detenidas, donde al delincuente la justicia no ha logrado rehabilitarlo ni manteniéndole privado de su libertad, pues sigue igual o peor, perjudicando a los demás bajo la mirada silenciosa y cómplice de los guías penitenciarios y de las autoridades que nada han hecho por controlar la ola de violencia por falta de una disposición legal penal que permita a los fiscales y jueces de garantías penales iniciar acciones en contra de quienes fomentan la violencia en el interior de los Centros de Rehabilitación Social.

Las noticias e imágenes que logran captar los medios de comunicación escrita y televisiva son en verdad escalofrantes.

BIBLIOGRAFÍA

- ANDRADE UBIDIA, Santiago; AVILA LINZÁN, Luis, “La Transformación de la Justicia y Derecho Humanos Neoconstitucionalismo y Sociedad”, Primera Edición, 2009.
- ACOSTA MUÑOZ, Daniel. Subcultura carcelaria, diccionario de la jerga canera. Bogotá D.C., 2008.
- BUSTAMANTE, Alarcón, “Derechos Fundamentales y Proceso justo, lima, 2001.
- CARRION M, Fernando, “La recurrente Crisis carcelaria en Ecuador”, Editorial página I, Programa Estudio de la Ciudad, 2006.
- CHANAME ORBE, Raúl, “Diccionario de Derecho Constitucional”, Editorial adrus, 2010.
- Código Penal, Ediciones legales, Quito, 2009.
- Código de Procedimiento penales, Ediciones legales, Quito, 2009.
- Constitución de la República del Ecuador, Ediciones Legales, Quito, 2009.
- Código de la Función Judicial, Editorial Forum, Quito, 2009.
- Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación Social (Ley Nro. 95).
- Cabanellas de Torres Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental”
- Convención Americana sobre derechos Humanos, suscrita en san José de Costa Rica el 22 de noviembre del año 1969.
- CHENA VALENTI, Sebastián, Coordinador de los Cuadernos de “Derecho Penitenciario”.
- Cano López, Miluska Giovanna. Extorsión. Buenos Aires, 1979.

- Conferencia efectuada el 09 de Noviembre, en el Congreso anual Asamblea de la Federación Iberoamericana ombudman, Quito – Ecuador, 2004.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.
- JÁCOME GONZALO, Estuardo, “Derecho Penitenciario”, Primera Edición, Editorial Universitaria del Ecuador”, Quito – Ecuador, 2009.
- Ley Penitenciaria de El Salvador. Entró en vigencia el 20 de Abril de 1998.
- MEMORIAS XVIII Congreso Latinoamericano, X Iberoamericano, y I Nacional de Derecho Penal y Criminología, “Hacia la Construcción de un Derecho Penal Latinoamericano”, Editorial Leyer, Bogotá – Colombia, 2006.
- NUÑEZ VEGA, Jorge, “La crisis del Sistema Penitenciario en el Ecuador, Programas estudios de la Ciudad, 2006.
- Negrete, Yadith Saleme. Reflexiones sobre el delito de extorsión y los procesos cognoscitivos que se desarrollan en las víctimas y victimarios. 08 de Abril del año 2009.
- Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Informe Anual Julio 2001.
- PROGRAMA ANDINO DE DERECHOS HUMANOS, PADH. “Informe sobre derechos humanos Ecuador 2011”, Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador, Quito 2012.
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 1966
- PÁSARA, Luis, “El Funcionamiento de la Justicia del estado, Primera Edición, Quito, 2011.
- RENGEL VALDIVIESO, Jorge, “Análisis y Comentarios para el Estudio del Código Penal Ecuatoriano”, editorial SEDAB, 2004.
- RUIZ HARRELL, Rafael, “Derechos Humanos y Criminalidad”.

- Reglamento General de la Ley Penitenciaria, que entró en vigencia el 22 de Noviembre de 2000.
- ZAVALA EGAS, Jorge/ ZAVALA LUQUE, Jorge y ACOSTA ZAVALA, José, “Comentarios a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional”, edición edilex s.a., 2012.
- ZEGARRA MIRANDA, Lourdes, “Se garantizan los derechos Humanos al Interior de las cárceles”, Editorial leyer, Bogotá – Colombia, 2006.

SITIOS WEB VISITADOS

- Derecho Penitenciario y Reinserción Social, www.monografias.com.
- FOGLIA, Sebastián, “Derechos Humanos: Su aplicación frente a la Superpoblación Carcelaria”, revista electrónica, www.derecho.penalonline.com
- www.Hoy.com.ec. La Situación carcelaria en el Ecuador, 2005.
- <http://www.un.org>. Naciones Unidas:

ANEXOS

Glosario de términos usados frecuentemente.

Arresto.- Es el acto de aprehender a una persona con motivo de la supuesta comisión de un delito o por acto de autoridad.

Código de Ejecución de Penas.- Establece normas a seguir dentro de los diferentes Centros de Rehabilitación Social en lo que tiene que ver con los convictos sentenciados o no y las funciones que cumplen cada departamento existente en la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y sus Centros de Rehabilitación, Consejo Nacional de Rehabilitación Social, Director Nacional y Director de Centros.

Código Penal.- Establece las penas a los diferentes tipos de delitos acordes a la legislación ecuatoriana.

Código de Procedimiento Penal.- como procede la ley para establecer sentenciar a los convictos.

Consejo Nacional de Rehabilitación Social: Entidad del sector público, cuyo objetivo es la determinación de la política penitenciaria con el propósito de obtener la rehabilitación integral de los internos y la adecuada administración de los Centros de Rehabilitación Social, está adscrito al Ministerio de Gobierno y lo integran: el Ministro de Gobierno o su delegado, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia o su delegado, el Ministro Fiscal General o su delegado, el Director de Recursos Humanos y Empleo del Ministerio del Trabajo, el Director del Instituto de Criminología de la universidad Central, el delegado de la Federación de Servidores Públicos de Rehabilitación Social.

Centro de rehabilitación social (CRS), lugar donde guardan prisión los reos.

Condena.- cualquier pena o medida privativa de la libertad por cumplirse en un establecimiento penal, centro de rehabilitación social, hospital u otra institución en el Estado remitente, que haya impuesto un órgano judicial, con una duración limitada o indeterminada, por razón de un delito.

Delito.- En sentido estricto, es definido como una conducta, acción u omisión típica (tipificada por la ley), antijurídica (contraria a Derecho), culpable y punible. Supone una conducta infraccional del Derecho Penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley. La palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. La definición de delito ha diferido y difiere todavía hoy entre escuelas criminológicas. Alguna vez, especialmente en la tradición, se intentó establecer a través del concepto de Derecho Natural, creando por tanto el delito natural. Hoy esa acepción se ha dejado de lado, y se acepta más una reducción a ciertos tipos de comportamiento que una sociedad, en un determinado momento, decide punir. Así se pretende liberar de paradojas y diferencias culturales que dificultan una definición universal.

Dirección Nacional De Rehabilitación Social: Organismo dependiente del Consejo Nacional de Rehabilitación Social, con personería jurídica y capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con sede en la ciudad de Quito y jurisdicción nacional, y que constituye la unidad superior de la política penitenciaria.

Sistema penitenciario.- El que reconoce el principio de la individualización de las penas que consagra el derecho penal y que consecuentemente, aplicará en la ejecución de las mismas, la individualización del tratamiento.

Preso.- Persona detenida por sospecha criminales, por haberse dictado Prisión preventiva, y que el juez dicta para garantizar su presencia durante el proceso penal.

Sentencia.- Decisión judicial definitiva en la que se impone a una persona, como pena por la comisión de un delito, la privación de la libertad o restricción de la misma. Se entiende que una sentencia es definitiva cuando no esté pendiente recurso legal ordinario o extraordinario contra ella en el Estado remitente o que el término para interponerlo haya fenecido.

Sentenciado.- Aquel que cumple una pena impuesta, a través de una decisión legítimamente dictada por juez competente y dentro de un establecimiento carcelario, sentencia que no deberá estar sujeta a impugnación, es decir ejecutoriada.

Pena.- Sanción establecida mediante ley en contra de quien comete un delito, las penas pueden ser de prisión, de prisión correccional, de reclusión menor ordinaria, reclusión mayor ordinaria, reclusión mayor extraordinaria.

Persona Detenida.- persona privada de la libertad personal, salvo cuando ello haya resultado de una condena por razón de un delito.

Juez.- Autoridad judicial u otra autoridad establecida por ley cuya condición y mandato ofrezcan las mayores garantías posibles de competencia, imparcialidad e independencia.

Tortura.- todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

Policía.- Una de las instituciones que componen a las sociedades modernas y que tiene que ver con asegurar la protección y el cuidado necesarios a los diferentes individuos. La policía no sólo investiga y resuelve los crímenes que ya han sido cometidos (cualquiera sea su gravedad) sino que además previene los crímenes antes de que estos se cometan, a partir de diferentes tipos de actuación que varían por región o situación específica.

La policía es una de las instituciones más importantes para el correcto funcionamiento de una sociedad. La policía es una fuerza de seguridad encargada de mantener el orden público y la seguridad de los ciudadanos

y sometida a las órdenes de las autoridades políticas. Se llama también policía a cada agente perteneciente a dicha organización.

Transferencia o traslado.- Paso de un lugar a otro.

Seguridad.- Es el sentimiento de protección frente a carencias y peligros externos que afecten negativamente la calidad de vida; en tanto y en cuanto se hace referencia a un sentimiento, los criterios para determinar los grados de seguridad pecarán de tener algún grado de subjetividad.

Violencia.- La violencia es un comportamiento deliberado, que provoca, o puede provocar, daños físicos o psicológicos a otros seres, y se asocia, aunque no necesariamente, con la agresión física, ya que también puede ser psicológica o emocional, a través de amenazas u ofensas. Todo lo que viola lo razonable es susceptible de ser catalogado como violento si se impone por la fuerza.

Observación: Guía de encuestas: **dirigidas a los Familiares Internos e internas del Centro de Rehabilitación de Quevedo.**

1.- ¿Estima usted que en el interior del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, se cometen actos de extorsión por parte de los mismos internos? **SI o NO**

2.- Piensa usted que las autoridades del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, son los responsables directos de la corrupción que se da dentro del Establecimiento, y deben ser Juzgados de acuerdo al Código Penal. **SI o NO**

3.- Tiene usted conocimiento que varios guías penitenciarios del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, tienen participación en los actos de extorsión que cometen las bandas delictivas que operan dentro del recinto carcelario. **SI o NO**

4.- ¿Conoce si han sido sancionados los autores materiales e intelectuales del asesinato cometido al Dr. Germán Ramírez, funcionario del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo? **SI o NO**

5.- ¿Sufrió algún familiar suyos actos de extorsión por parte de las bandas delictivas que operan en el interior del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo? **SI o NO**

Encuesta dirigidas a la Ciudadanía del Cantón Quevedo.

1.- ¿Tiene usted conocimiento de los problemas de inseguridad que sufren las y los internos del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo?

SI o NO

2.- ¿Estima usted que los internos del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo deben denunciar a la Fiscalía las agresiones y extorsiones que sufren a diario en el interior del centro carcelario? **SI o NO**

3.- ¿Hace falta que se introduzca reformas al Código Penal para que las autoridades judiciales puedan condenar con penas de reclusión a las servidoras y servidores penitenciarios que en el cumplimiento de su deber no brinden las seguridades necesarias a las personas privadas de la libertad? **SI o NO**

4.- ¿Está algún familiar o amigo suyo recluido en el Centro de Rehabilitación Social de ésta ciudad de Quevedo? **SI o NO**

5.- ¿Considera usted que el Centro de Rehabilitación Social de Quevedo tiene las seguridades para mantener el calidad de internos a delincuentes de alta peligrosidad? **SI o NO**

Entrevista al Director del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo.

1.- ¿Estima usted que en el Centro de Rehabilitación Social de Quevedo existen bandas organizadas que violentan los derechos humanos de las y los internos?

2.- ¿Qué medidas ha adoptado como Director del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo para contrarrestar la violencia carcelaria que azota a las y los internos?

3.- ¿Considera usted que las autoridades del Ministerio del Interior deberían colaborar más estrechamente con los Directivos del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo?

4.- ¿Cree Usted que debe reformarse el Art. 275 del Código Penal, para que las Juezas y Jueces de Garantías Penales puedan sancionar a las y los servidores del Centro de Rehabilitación de Quevedo, que no cumplen con su obligación de dar seguridad a las y los internos?

5.- ¿Ha recibido usted denuncias de parte de las y los internos que han visto afectadas por los grupos que forman las bandas delictivas que se presumen existen dentro del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo.

Entrevista al Abogado del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo.

- 1.- ¿Estima usted que los problemas de inseguridad que existen en el interior del Centro de Rehabilitación de Quevedo, es debido a la falta de guías penitenciarios?
- 2.- ¿Cree usted que existe corrupción entre las y los guías penitenciarios que laboran en el Centro de Rehabilitación Social de Quevedo?
- 3.- ¿Considera usted que los delincuentes de alta peligrosidad no deben estar en reclusos en el Centro de Rehabilitación Social de Quevedo?
- 4.- ¿Por qué cree usted que dentro del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, han ocurrido enfrentamientos y muertes entre internos?
- 5.- ¿Han sido alguna vez sancionados las Autoridades y los guías penitenciarios del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, por los crímenes que han existido?

Entrevista a un guía del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo

- 1.** En su trayectoria como guía del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, ha tenido conocimiento de alguna muerte ocurrida en dicho Centro.
- 2.-** ¿Qué opina usted de las sanciones que estipula el Código Penal ecuatoriano, a los servidores y servidoras Públicas?
- 3.** ¿Estima usted que dentro del centro de Rehabilitación Social de Quevedo, existe los “empeños” que se dan entre los internos y que a veces conlleva a la muerte de muchos de ellos?
- 4.** ¿Considera usted que al ser sancionados drásticamente, las personas responsables de la seguridad de los internos e internas, ayudaría a disminuir la corrupción que existe dentro de estos establecimientos.

Entrevistas a los Juez de Garantías Penales del Cantón Quevedo.

1. ¿Qué opina usted respecto a que se agregue un artículo innumerado al Art. 275 del Código Penal ecuatoriano, que permita sancionar a las servidoras y servidores públicos de los Centros de Rehabilitación Social.

2. ¿Considera correcto que exista la sanción de prisión por la muerte que se dan dentro de las cárceles?

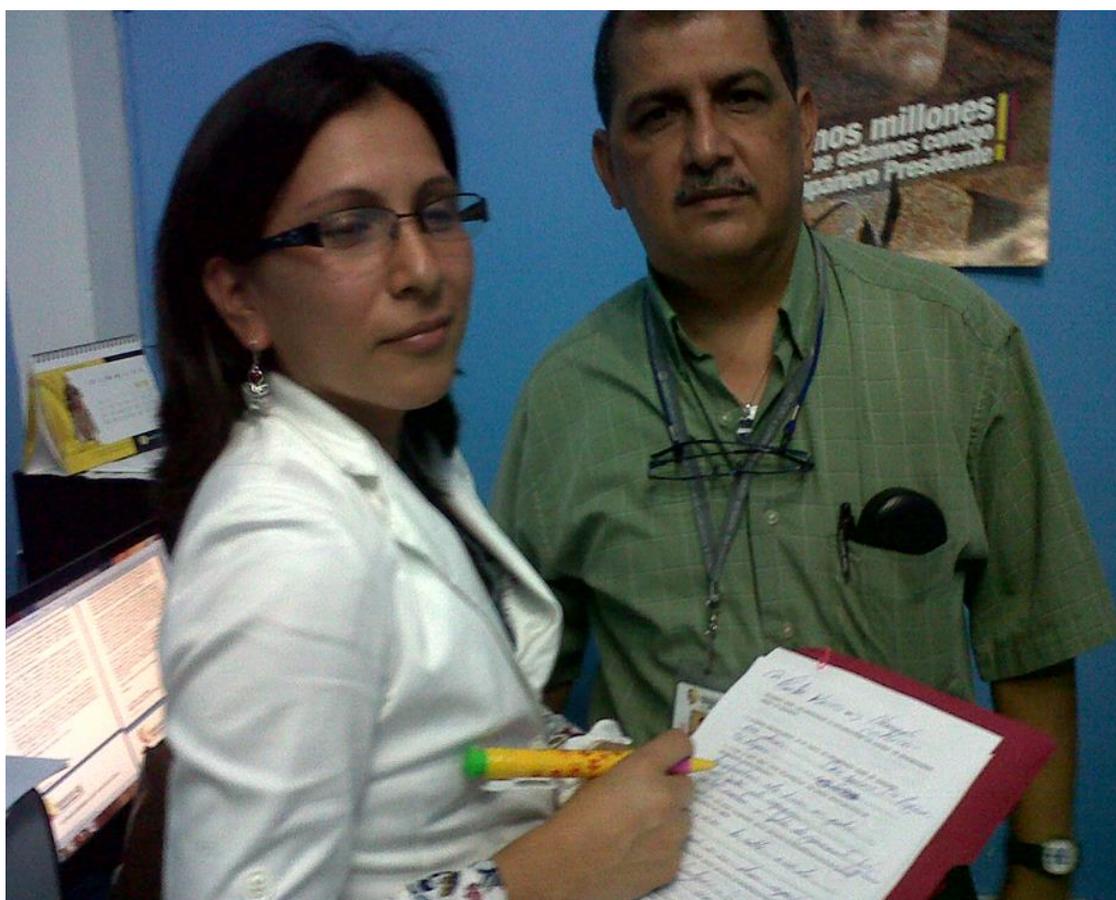
3. ¿Estima usted que las personas que están al frente de los centros de Rehabilitación, al momento que ocurre una muerte de un interno deberían ser sancionados penalmente?

4. ¿Considera usted que los actos de corrupción que se da al interior del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo deben ser sentenciados de acuerdo al grado de gravedad?

5. ¿Estima usted que al Código Penal ecuatoriano debe hacerse una Reforma en cuanto a la sanción de las Autoridades penitenciarias?

FOTOGRAFIA No. 1

AUTORIDADES DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE QUEVEDO



Entrevista realizada al **Dr. Carlos Corro**, Abogado jurídico del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo.

FOTOGRAFIA No. 2



Entrevista realizada a la **Señora Pamela Semanate**, secretaria del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo.

FOTOGRAFIA No. 3



FOTOGRAFÍA No. 4

Quevedo, 11 de Septiembre del 2012

CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE QUEVEDO



FOTOGRAFÍA No. 5

Fotografía tomada momentos que salía un interno herido de la revuelta del 11 de Septiembre del 2012



FOTOGRAFÍA No. 6



sobrepoblación



